



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1353**

(10 OCT 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 20132104025 radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-5982 de 27 de febrero de 2013, el INCODER hizo entrega de los estudios que sustentan la solicitud de sustracción de un área de la reserva forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959, en el municipio de Mitú, departamento del Vaupés, con fines de adjudicación de baldíos, en el marco de la Resolución 293 de 1998.

Que mediante oficio No. 8210-E2-1445 del 8 de marzo de 2013, en el marco del convenio interadministrativo de asociación No. 06 de 20 de abril de 2012, se solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA realizar apertura de expediente con base en la información presentada por el INCODER.

Que mediante el expediente SRF0187 del 13 de marzo de 2013, se dio apertura al expediente de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia conforme la ley 2ª de 1959.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico en el cual analizó la información allegada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, para la sustracción DEFINITIVA de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

II. GENERALIDADES

El departamento del Vaupés en su totalidad se encuentra inmerso en la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, creada por la Ley 2ª de 1959; en ella se incluye la extensión municipal de Mitú, equivalente al 30.3% del departamento.

El Municipio de Mitú, predominante de población indígena corresponde en un 98,72% de su extensión territorial al Gran Resguardo Indígena del Vaupés Oriental, quedando sólo el 1,28% del municipio excluido de esta figura el casco urbano del Municipio de Mitú y sus alrededores, pero bajo la figura de Reserva Forestal de la Amazonía Ley 2ª de 1959 y por consiguiente a baldíos de la nación.

Estos baldíos de la nación corresponden a la cabecera municipal de Mitú, a las áreas de expansión urbana y a una franja de área a lo largo de la carretera Mitú – Monforth considerada como rural en el esquema de ordenamiento territorial de Mitú

Estas zonas históricamente han sido objeto de un proceso de ocupación durante algo más de 30 años, razón por la cual existe una alta intervención antrópica, dado por el desarrollo de las actividades productivas, que se evidencia a lo largo de la carretera, generando por consiguiente fragmentación de los ecosistemas.

Esta situación crea la necesidad de realizar el ordenamiento ambiental de estas áreas con el fin de propender por el desarrollo económico de la región bajo un esquema de sostenibilidad a partir de escenarios de participación y concertación.

(...)

III. ASPECTOS GENERALES DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La información consignada es un resumen del documento “Estudio socio económico, ambiental y ordenamiento productivo para adelantar la sustracción de la reserva forestal de la Amazonía en la Vía Mitú- Monforth jurisdicción del municipio de Mitú, departamento del Vaupés”.

ANTECEDENTES.

La gestión para la sustracción de la Reserva Forestal se inició hace aproximadamente ocho años, con los primeros intentos de solicitud de sustracción sin ningún resultado concreto por parte de la Gobernación del Vaupés.

Hacia el año 1996 se desarrollaron reuniones locales con finqueros de la zona, donde se planteaba la necesidad de legalizar la tenencia de la tierra y al mismo tiempo se solicitaba el apoyo a las entidades del estado (Gobernación, CDA, Alcaldía) para adelantar el proceso.

Para el año 1990 se trató de hacer un estudio Socioeconómico y ambiental para la sustracción con el apoyo de INCORA, la Caja Agraria y la Comisaría del Vaupés; el cual debido a la limitación normativa existente en la Ley de Fronteras no se pudo completar.

La Regional Amazonía del INCORA en el año 1999 propuso como una de sus metas alcanzables la realización del Diagnóstico y estudio de Factibilidad para el levantamiento y delimitación Área de la Reserva Forestal y zona de Reserva Colona en el trayecto Mitú – Monforth, trabajo que no se pudo llevar a cabo por condiciones presupuestales.

La Ley 843 de 2003 permite la sustracción de áreas dentro de la Reserva Forestal localizadas en zonas de frontera, siempre y cuando dichas zonas no correspondan a Parques Naturales, Territorios étnicos u otras figuras de protección debidamente declaradas y reglamentadas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo anterior, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, a través del Grupo Técnico Territorial Vaupés, le propone a la CDA trabajar conjuntamente en el proyecto de delimitación y estudio del área rural factible para ser sustraída de Reserva Forestal de la Amazonía y formulación del Plan de Manejo Ambiental de Sustracción, considerando que en el Plan de Acción de la Oficina de Enlace No 9, para el 2004 se planteó el levantamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía en el trayecto Mitú – Monforth.

Por otro lado, en el proceso de formulación y consolidación del EOT de Mitú, donde hubo participación interinstitucional, se planteó como prioridad continuar con las gestiones necesarias para analizar la viabilidad y proceso de sustracción del área rural de la reserva forestal, al igual que realizar acciones en torno a la identificación de zonas de importancia ambiental y zonificación ambiental que orienten actividades compatibles con las condiciones de la zona; para ello se plantean como entidades de apoyo a estos procesos el INCODER, CDA, Gobernación, Alcaldía de Mitú y SINCHI por sus competencias.

Por lo tanto la gestión de la sustracción lleva más de 17 años, por ser de gran importancia para la población de los colonos que residen en Mitú. Esta condición dado que es realmente la única área municipal donde pueden residir éstos, desarrollar sus actividades agropecuarias y demás para su sostenimiento económico ya que el resto de extensión municipal es Resguardo Indígena.

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA

LOCALIZACIÓN

Localización geográfica.

Mitú, capital del departamento de Vaupés, está situada en la margen derecha del río Vaupés, cerca de la desembocadura del río Cuduyarí, próximo a la frontera con Brasil. Se encuentra a una altura de 180 m y registra una temperatura cuyo promedio es de 27 °C. Mitú se encuentra en medio de la selva, lo cual dificulta la creación de vías de comunicación y ha conllevado un desarrollo económico bastante lento. La actividad agrícola es básicamente de subsistencia, mientras que la ganadería y el comercio se encuentran mucho más limitados. Los medios de acceso son de orden fluvial y aéreo.

Geográficamente el municipio de Mitú se encuentra en el departamento de Vaupés el cual está en la parte sur – oriental de Colombia con la frontera del Brasil, es la capital del departamento y se localiza predominantemente sobre la margen derecha del río Vaupés, El municipio se encuentra localizado entre los 000 14" y los 10 48" ° de latitud norte y entre los 690 50' y 700 30' ° de longitud al oeste del meridiano de Greenwich.

El municipio de Mitú tiene un área de 18.161,51 Km² (calculada de acuerdo a cartografía) y 16.422 Km² según el estudio "Aspectos ambientales para el ordenamiento territorial del municipio de Mitú – IGAC".

El área del municipio es de 16.455 Km² - Decreto Nacional N° 1666 de Agosto 6 de 1974, de los cuales 350,7 has (3,5070 km² equivalente a 0,02% de la extensión municipal) han sido sustraídas de la Reserva Forestal para uso urbano de acuerdo a la Resolución 1088 de 2008 emanada del entonces MAVDT.

Por medio del artículo 309 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Comisaría del Vaupés se elevó a la categoría de departamento, con tres municipios: Mitú, Carurú y Taraira y tres corregimientos departamentales: Pacoa, Papunahua y Yavaraté.

Localización geográfica del área solicitada en sustracción

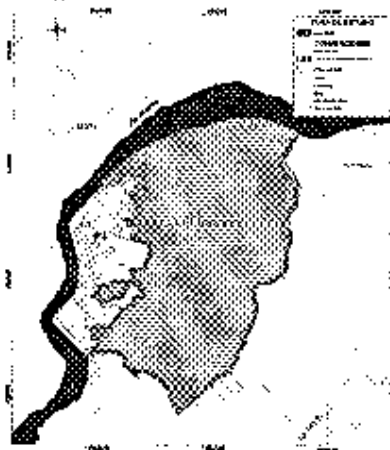
La zona de estudio se encuentra ubicada en el departamento del Vaupés, municipio de Mitú, dentro de la ventana geográfica con las siguientes coordenadas planas con sistema

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

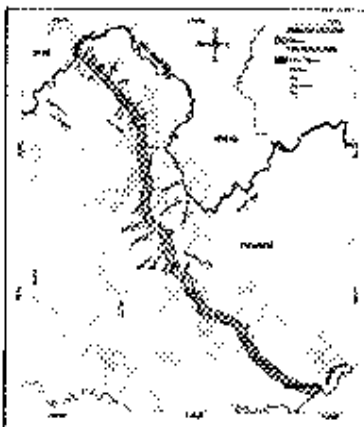
MAGNA SIRGAS origen este: 1.093.809,363 y 627.623,819 Noroeste; 1.097.448,868 y 632.770,124 Noreste; 1.147.787,066 y 559.796,608 Sureste y 1.147.787,066 y 561.561,35 Suroeste y se divide en dos sectores que corresponde específicamente al área establecida en el EOT; dicha área se encuentra compuesta por dos sectores así:

Sector 1: Globo de terreno comprendido por los siguientes límites: Se toma como punto de partida la desembocadura del caño Mituseño en el río Vaupés, continuando aguas arriba por el caño Mituseño hasta el cruce de la carretera Mitú - Monforth, sobre el caño Mituseño; de este punto se continúa en línea recta con un azimut aproximado 215º y en distancia aproximada de 2.450 metros, hasta encontrar el Caño Chajoco. Se continúa aguas abajo por éste caño hasta su desembocadura en el río Vaupés; continuando aguas abajo por el río Vaupés hasta la desembocadura del caño Mituseño punto de partida y cierre excluyéndose de esta el área urbana y de expansión urbana del municipio de Mitú.

Esta tiene un área de 1.093,846 ha.



Sector 2: Área comprendida sobre el trazo de la carretera que de Mitú conduce a la comunidad de Monforth, siguiendo una línea paralela de un kilómetro a lado y lado de dicha vía con un área de 19.055,011 ha.



Por lo tanto, la zona de estudio tiene un área total de 20.148,857 hectáreas, de las cuales 1.093,846 hectáreas corresponden al Sector 1 y 19.055,011 hectáreas corresponden al área comprendida sobre el trazo de la carretera Mitú - Monforth, con un kilómetro a lado y lado de la vía.

División Político Administrativa. La zona de estudio comprende 10.833,766 ha del municipio de Mitú y 9.315,090 ha del Corregimiento de Yavaraté, en el departamento del Vaupés.

MUNICIPIO	ÁREA (ha)	% ÁREA
MITU	10833,766	53,77
YAVARATE (CD)	9315,090	46,23

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el área Orinoquia-Amazonia (ORAM). El Zócalo Precámbrico es la prolongación occidental del Escudo Guayanés, enmascarado por una delgada cobertura sedimentaria de origen fluvio-lacustre, con leve influencia marina, de edad Terciario. En ciertos lugares existen rocas de Paleozoico Inferior, que también forman parte de ésta. Por otro lado, el Cuaternario se encuentra asociado, principalmente, a los ríos Vaupés y Papurí.

Estratigrafía.

El área proyecto exhibe un registro estratigráfico de rocas tan antiguas como las del Complejo migmatítico de Mitú, del que se reportan dataciones métricas que indican edades de al menos 1.80 Ga. (Priem 1982). También se presentan depósitos sedimentarios que dataciones absolutas indican edades tan recientes 355±30 años AP. (Van der Hammen, 1991); aún más, la sedimentación hoy en día es activa en los valles de ríos que bañan la región. Entre estos extremos de la historia de la Tierra, Precámbrico y Reciente, aflora en el área un registro geológico con edades comprobadas que abarcan ciertos intervalos del Paleozoico y del Terciario. Los depósitos en el último periodo son los que cubren el mayor porcentaje en la región.

Unidades geológicas en la zona de estudio

NOMBRE	SIMBOLO	AREA (ha)	% AREA
Completo migmatítico del Mitú	PEcm	18141,56	90,04
Granitoides	PEgr	945,13	4,69
Terrazas	Qt	911,56	4,52
Depósito de origen fluvial	Qal	150,58	0,75
TOTAL		20148,86	100,00

Secuencia litoestratigráfica del municipio de Mitú

LITOESTRATIGRAFIA	CARACTERÍSTICAS	LOCALIZACIÓN APROXIMADA
CUATERNARIO ALUVIAL RECIENTE	Depósitos no consolidados de origen fluvial, compuestos por gravas, arenas, limos y arcillas.	Se han desarrollado a lo largo de los principales cauces.
CUATERNARIO ALUVIAL ANTIGUO	Depósitos no consolidados de arenas blancas bien seleccionadas formando aluviones y terrazas disectadas.	Sur del municipio.
TERCIARIO SEDIMENTARIO Terciario Superior Amazónico	Rocas sedimentarias de origen continental, compuestas de areniscas con matriz ferruginosa-arcillosa; arcilloitas rojas, amarillentas y abigarradas; conglomerados ferruginosos y capas de oolitos hacia la base.	Centro-occidental del municipio y sur-oriente.
ROCAS SEDIMENTARIAS DEL PALEOZOICO Formación Aracuara	Alternancia de areniscas cuarzo-feldespáticas blancas, grises y rosadas, glauconíticas con intercalaciones de arcillositas micáceas gris verdosas.	Norte y sur del río Vaupés, ocupando el sector más occidental.
ROCAS VOLCANO-SEDIMENTARIAS DEL PRECAMBRICO		
FORMACIÓN PIRAPARANÁ	Rocas volcánicas riódacíticas, piroclastos litificados y rocas sedimentarias con cemento ferruginoso.	Al sur del río Vaupés, desde la localidad de Yacayaca, hasta el extremo sur del municipio.

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

GRANÓFIRO DE TIJERETO DEL CERRO TI	Cuerpo ígneo de composición granodiorítica a gabroica.	Su exposición es muy poca, encontrándose entre las localidades de Circasia y Puerto Galvis, sobre el lecho del río Vaupés
ROCAS ÍGNEAS Y METAMÓRFICAS DEL PRECAMBRICO COMPLEJO MIGMATÍTICO DE MITÚ	Rocas ígneas y metamórficas integradas por granitos cuya composición varía de alaskita a monzonita; neises y migmatitas con estructuras y texturas variables.	Ocupa la mayor parte del sector oriental del municipio.

Geología Estructural.

Hacia el Este, en el sector de Mitú, se presentan muy frecuentemente cerros redondeados y algunas veces con pendientes abruptas con dirección paralela a los principales sistemas de fracturamiento del área, desarrollando morfologías ya conocidas como montes islas y compuestas por rocas graníticas fuertemente fracturadas. El patrón de drenaje, de tipo trellis, es evidencia del fuerte fracturamiento que poseen estas rocas. Según el tratamiento estadístico aplicado a la población de lineamientos del Complejo Migmatítico de Mitú, cerca del 35% de los datos tienen dirección N20-30E y cerca del 43% se localizaron con dirección N40-50W. El restante de las fracturas (22%) cartografiadas se encuentran siempre asociadas a las anteriores, excepto unas pocas con tendencia E-W o N-S.

Pasando un poco más hacia el occidente, se encuentra una zona de transición compuesta por rocas de alto grado de metamorfismo que desarrollan morfologías peneplanizadas que sirven como plataforma a los depósitos paleozoicos y terciarios, los cuales yacen sobre éstas de modo no concordante al patrón de drenaje, esta unidad es de carácter dendrítico y frecuentemente presenta el aspecto de pinzas, característico de las facies migmatíticas del Complejo Migmatítico de Mitú (Galvis, 1979).

Fisiografía.

La evolución morfológica de la zona objeto del presente estudio está íntimamente ligada a una cadena de fenómenos periódicos de sedimentación aluvial que sucedieron en el pasado, pero que hoy en día está sometida a un ataque de procesos degradacionales de erosión fluvial y de algunas de remoción en masa, que han transformado su morfología inicial.

Las principales características de las unidades fisiográficas encontradas en el área de estudio son:

- ✓ **Provincia fisiográfica cratón guayanés.**

Gran paisaje superficiales de aplanamiento con control estructural en el complejo ígneo - metamórfico de Mitú (Sd). precámbrico.

Estas planicies a nivel regional, hacen parte de grandes pediplanos (río Branco - río Negro) en Brasil, acompañados por relieves residuales locales, como montes islas, lomas altas, cerritos, etc. Este Gran paisaje es el resultado de continuos procesos de erosión, que se traducen en un aplanamiento progresivo y relativo (entre la misma unidad, según el tipo de litología).

Unidades fisiográficas

- Pedimentos planos y plano-cóncavos con drenaje lento. con zonas inundables. en complejo ígneo - metamórfico (SDa).
- Superficies pediplanizadas con inselbergs, colinas y cerritos residuales en granitos y migmatitas (SDB).

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Laderas alomadas - onduladas, inclinadas hacia los valles, en complejos de rocas indiferenciadas (SDc).*
- *Pediplanos con ondulaciones muy amplias y localmente alomadas. rocas ígneas en complejo con metamorfita de alto grado (CO).*

Gran paisaje llanuras aluviales menores (va) y valles estructural - erosionales (ve) de ríos amazonenses de aguas oscuras, que nacen en el cratón colombiano. Régimen rectilíneo con meandros.

Planos de Inundación y Terrazas estrechas que están limitadas y nacen en el Escudo de Vaupés. Hacen parte de la cuenca occidental del Amazonas. Estos ríos tienen un régimen meándrico y localmente rectilíneo, controlado estructuralmente por fracturas del cratón y por la gran resistencia de estas rocas.

Unidades fisiográficas:

- *Laderas ligeramente onduladas en parches aislados, compuestas por sedimentitas terciarias, sobre un substrato ígneo-metamórfico precámbrico (ST)*
- ✓ **Amazonia Megacuenca de sedimentación.**

Es una planicie sedimentaria con gran variedad de sedimentos, paisajes, vegetación y suelos. Se pueden encontrar materiales del Precámbrico, Paleozoico, Terciario e influencia de depósitos del Cuaternario; comprende relieves estructurales y denudativos de tipos montañosos, planicies estructurales, llanuras aluviales, formas de piedemonte y relieve transicionales; toda la Mega cuenca está cubierta por bosque húmedo a muy húmedo tropical, excepto en algunas áreas rocosas.

Planicie Estructural Pericratónica

Unidades fisiográficas:

- *Asociación de terrazas, vallecitos y valles aluviales antiguos (con arenas y gravas cuarzosas), sobre el complejo ígneo-metamórfico y vulcano - sedimentario precámbrico, formando superficies con drenaje lento (TB).*
- *Llanuras aluviales-erosionales de ríos amazonenses de aguas oscuras régimen meándrico y con fuerte control estructural en algunos sectores de su recorrido, Holoceno (TM).*
- *Terrazas altas con diferentes grados de disección en algunas áreas el drenaje es lento y suelen tener control estructural antiguas a subrecientes (TA).*

Suelos.

✓ **Suelos de la superficie de aplanamiento (SDa).** Los suelos que integran esta unidad ocupan áreas extensas de las lomas con alto grado de disección, relieve ligeramente ondulado y pendientes menores del 7%. Se han originado de rocas ígneas volcánicas porfiríticas. La unidad está conformada por los siguientes suelos: Typic Haploperox

✓ **Suelos de la superficie de aplanamiento (SDb).** Los suelos de esta unidad se localizan en las lomas moderadamente onduladas con cimas plano convexas y laderas largas y rectilíneas, con pendientes menores del 12% y patrón de drenaje dendrítico muy denso. Son suelos muy evolucionados con altos contenidos de arcilla, pobres en nutrientes, con alta saturación de aluminio intercambiable y contenidos elevados de óxidos de hierro. Hacen parte de esta asociación los siguientes tipos de suelos: Typic Haploperox y Typic Kandiperox.

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ **Suelos de la superficie de aplanamiento (SDc).** Esta unidad ocupa la posición de lomas ubicadas por debajo de los 250 metros de altitud, el relieve es generalmente quebrado con cimas amplias y laderas medias, con pendientes inferiores al 25%. El material litológico de estos suelos corresponde a rocas sedimentarias clásticas, limo-arcillosas con alta segregación de óxidos de hierro que por pérdida de humedad se convierten en material petroférico. La vegetación natural formada por bosques densos siempre verdes se conserva casi en su totalidad. Está conformada por los siguientes tipos de suelos: Typic Kandiodults.
- ✓ **Suelos de pediplanos en complejo metamórfico (CO).** Typic Kandiodults, muy fino, fase plana: Se localizan en las cimas y faldas de las lomas, en pendientes inferiores al 12%, son muy profundos, bien drenados, de textura muy fina. Los suelos son de reacción muy fuertemente ácida, alta capacidad de intercambio catiónico, bajos contenidos de bases totales, bajo contenido de fósforo, altos contenidos de carbón orgánico, muy alta saturación de aluminio y fertilidad baja.
- ✓ **Suelos de los Inselbergs (IN).** Esta unidad corresponde a los denominados Inselbergs o montes islas, de altura variable que emergen en el paisaje de peneplanicie. La forma del relieve varía de fuertemente quebrado a escarpado, con pendientes mayores a 50%. Typic Troorthents y Lithic Quartzipsamments.
- ✓ **Suelos de la superficie de denudación (ST).** Esta unidad ocupa la posición de lomas con cimas redondeadas de pendientes entre 3-7%, laderas largas de pendientes 7-12% y faldas amplias, planas de pendientes 1-3%. Son originados de rocas sedimentarias clásticas limo arcillosas, difieren en profundidad efectiva y retención de humedad. La vegetación natural corresponde a bosque denso siempre verde. Hacen parte de esta asociación los siguientes tipos de suelos: Typic Haploperox y Oxic Dystrudepts.
- ✓ **Suelos del Valle Aluvial (VA).** Se localizan en las llanuras aluviales menores en áreas de relieve ligeramente ondulado con pendientes inferiores al 3%. Los suelos son muy superficiales, pobre a imperfectamente drenados, con retención de humedad muy baja, muy ácidos, fertilidad natural muy baja. Hacen parte de esta unidad los siguientes tipos de suelos: Duric Alaquods y Typic Psammaquents.
- ✓ **Suelos del valle estructural erosional (VE).** Suelos Typic Haploperox, franco fino, fase moderada a fuertemente inclinada: Se localizan en las laderas de las colinas y en los glacis de pendiente moderada a fuertemente inclinada con gradientes inferiores al 25%, son muy profundos bien drenados, de textura moderadamente fina y fertilidad muy baja el contenido de arcilla aumenta con la profundidad y los colores se vuelven más rojizos. Lithic Quartzipsamments, fase plana. Ocupan la posición de mesetas, en pendiente de gradientes menores del 3%, son muy superficiales, bien drenados. De baja retención de humedad, de textura arenosa, pH extremadamente ácido, muy alta saturación de aluminio, muy bajos contenidos de saturación de bases y bases totales, CIC muy baja y fertilidad muy baja (ver análisis de laboratorio). Como limitantes severos para el uso y manejo de estos suelos se tiene un relieve irregular, pendientes fuertemente inclinadas, poca profundidad efectiva, baja retención de humedad. El uso más apropiado es la conservación del bosque o su explotación racional.
- ✓ **Suelos de las terrazas Altas (TA).** Typic Haploperox, francoso sobre arcilloso, fase ligera a fuertemente inclinada: Ocupan las posiciones de cumbre con pendiente 3 - 7% y laderas de pendientes 12 - 25%, se ubican entre los 200 y 300 metros sobre el nivel del mar. Son suelos moderadamente profundos, bien desarrollados y presentan una alta susceptibilidad a la erosión una vez sea retirada la cobertura vegetal nativa. Tienen reacción extremadamente ácida, capacidad catiónica de cambio medio, baja saturación de calcio, magnesio, potasio y fósforo, de fertilidad muy baja. Typic Kandiodults, fino, fase ligeramente inclinada. Ocupan las cimas y hombros de los aplanamientos en pendientes que no pasan el 3%, son muy profundos, bien drenados de textura fina y fertilidad muy baja. En ellos existe la tendencia de aumentar el contenido de arcilla con la profundidad y tomar coloraciones rojizas. Con valores de pH inferiores a 4.5; capacidad catiónica, contenido de bases, fósforo y saturaciones bajas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

✓ **Suelos de las terrazas Medias (TM).** Petroferric Acroperox, fino gravilloso, son moderadamente profundos, bien drenados, textura arcillosa con abundante hierro oolítico en cantidades que pasan del 35% en volumen y de fertilidad muy baja, con valores de pH inferiores a 4.5; capacidad catiónica de cambio, contenido de bases totales, saturación de aluminio y fósforo disponible bajos. Typic Quartzipsamments fase plana, son profundos, bien drenados, de baja retención de humedad. Según los resultados de los análisis de laboratorio los suelos presentan un pH muy fuertemente ácido, bajos contenidos de carbón orgánico, bases totales y saturación de bases, alta saturación de aluminio y fertilidad muy baja. Los suelos de esta unidad presentan las siguientes limitaciones para su uso y manejo: fertilidad muy baja, drenaje pobre y muy baja retención de humedad.

✓ **Suelos de las terrazas Bajas (TB).** Oxic Dystropepts franco grueso: Se localizan en los albardones y napas de las terrazas en pendiente inferiores al 3%, son muy profundos, bien drenados, de textura moderadamente gruesa sobre moderadamente fina, extremadamente ácidos, con alta saturación de aluminio y fertilidad muy baja. La capacidad catiónica de cambio, el contenido de bases totales, el fósforo y el carbón son muy bajos.

Componente Hidrológico.

La zona de estudio hace parte de la cuenca hidrográfica del río Vaupés, la cual se han subdividido en tres subcuencas; Vaupés alto, Vaupés Medio y Río Papurí.

- **Cuenca del río Vaupés.** El río Vaupés nace de la confluencia de los ríos Unilla e Itilla, a 300 msnm, y recibe los aportes del río Papurí, Cubiyú, Cuduyari y Querari. Presenta un curso meándrico con curvas largas y sinuosas. Para la zona de estudio se han identificado las siguientes subcuencas que hacen parte de la Cuenca del Río Vaupés.

SUBCUENCA	ÁREA (ha)	% ÁREA
Vaupés Medio	10901,56	54,11
Río Papurí	6321,36	31,37
Vaupés Alto	2925,93	14,52
TOTAL	20148,86	100,000

Fuente: SIG – Consultoría

- **Subcuenca Vaupés Alto.** Tiene una extensión de 2.925,93 ha. Hacen parte de esta subcuenca el caño Muchilero, caño Ceima, Raudal Mirití, caño Chajoco, caño Mituseño y Raudal Tatu entre otros; en esta subcuenca se delimita la zona rural que hace parte de este estudio en la confluencia entre el caño Chajoco y el caño Mituseño en cercanías al casco urbano del municipio de Mitú.
- **Subcuenca Vaupés Medio.** Esta subcuenca cubre toda la parte media de la zona de estudio; comprende gran cantidad de afluentes que drenan al Río Vaupés, 10901,56 ha equivalentes al 54,11% del área total de la zona de estudio.
- **Subcuenca del río Papurí.** Esta subcuenca tiene una extensión de 6.321,36 ha equivalentes al 31,37%; el Río Papurí es de aguas mixtas o intermedias, formado por la confluencia de aguas claras con cualquier otro tipo de aguas. Nace al suroccidente de Mitú presenta un curso meándrico con curvas medias y sinuosas, en época de invierno se desborda sobre el plano inundable, cubriendo varios kilómetros. Sus afluentes ubicados al sur y suroriente del área de estudio, las cuales presentan un patrón de drenaje dendrítico y/o subparalelo.

Componente Atmosférico

Clima

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El municipio de Mitú se encuentra ubicado en su totalidad dentro de la selva amazónica colombiana y de acuerdo a la clasificación de Holdridge, hace parte del sistema de zonas de vida Bosque Húmedo Tropical, ya que tiene una biotemperatura que excede los 24 °C, en elevaciones entre 200 y 400 msnm, de alta precipitación y humedad.

En cuanto a la precipitación, las mayores se presentan durante los meses de Mayo a Julio y las menores durante los meses de Noviembre a Enero. La menor precipitación media se presenta en el mes de Enero con 120,1 mm y la mayor en el mes de Julio con 429,1 mm; los meses más lluviosos con un promedio de 22 días/mes de lluvia, enero (168.7 mm) es el mes menos lluvioso con un promedio de 12 días/mes de lluvia.

La temperatura para Mitú registra una época más cálida entre los meses de Noviembre a Enero presentándose la temperatura más alta en el mes de Enero con 25,7 °C y durante los meses de Abril a Junio las temperaturas más bajas siendo la menor en el mes de Abril con 24,5 °C.

La humedad relativa media reporta los valores más altos en el mes de Noviembre con una humedad del 92% y la menor se presenta en el mes de Octubre con un 86%. En cuanto a la evaporación en el periodo comprendido entre 1984 – 2003 durante el mes de Enero se presenta la mayor evaporación con 123,7 mm y la menor en el mes de Junio con 65,4 mm.

ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

De acuerdo con la clasificación de Zonas de Vida o Formaciones Vegetales de Holdridge, el área de estudio se encuentra dentro de la provincia de humedad sub húmedo (precipitación entre 2000 y 4000 mm anuales), en la región latitudinal Tropical y pertenece al piso altitudinal Piso Basal, por lo que se clasifica dentro de la Zona de Vida de Bosque húmedo Tropical (bh-T).

Estudio de diversidad florística

De acuerdo a los resultados del estudio realizado en la zona se establece que el bosque presenta una alta diversidad florística, con clases diamétricas de valores bajos, características de bosques naturales. Sin embargo, en algunas áreas se presentan clases diamétricas medias, indicando el aprovechamiento selectivo de especies.

Clasificación de bosques.

El área de la carretera entre Mitú y Monfort presenta los siguientes tipos de bosque:

Piso basal

- **BAa: (Bosque de galería del río Vaupés).** Bosques con marcada tendencia a la homogeneidad de especies en paisajes aluviales: En la Amazonía la vegetación presenta un dosel superior de árboles poco desarrollados y abundancia de palmas y herbáceas.

Tipo especial de vegetación.

- **BAs:** Bosque bajo y alto de sabana, con sotobosque arbustivo en superficie plana a ligeramente ondulada (Amazonía).

Bosques densos y heterogéneos

- **BAc:** Bosque de tipo arbustivo y achaparrado de colinas de la Amazonía. (posiblemente no se encuentra en el área de influencia directa del proyecto)
- **BA2:** Bosque alto bien desarrollado sobre superficies disectadas de la Amazonía

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Paisaje

De acuerdo con la clasificación de paisajes y localidades del proyecto INPA II, IGAC (1996), el área del proyecto pertenece a los siguientes paisajes.

Paisajes presentes en el área de estudio

SIMBOLO	PAISAJE Y TIPO DE RELIEVE	FISONOMÍA DE LA VEGETACIÓN	SITIO
Bn / Pa2	Peneplanicie, aplanamientos. Relieve moderadamente ondulado.	Bosques altos con densidad de árboles alta.	Mituseño (Km 5 carretera Mitú - Monfort) Km 12 carretera Mitú - Monfort)
Bn / Vv1	Valle aluvial, vegas y terrazas. Relieve plano y cóncavo.	Bosques altos con densidad de árboles alta.	Durania, Puerto Arara, sobre el Cuduyarí.
Ve / Va1	Llanura aluvial antigua. Relieve ligeramente ondulado a plano	Bosques de porte bajo con densidad baja sobre arenas blancas.	Timbó
Ve / Va2	Llanura aluvial antigua. Relieve ligeramente ondulado a plano.	Bosques de porte mediano con densidad moderadamente baja, sobre arenas blancas	Timbó, Cucura

Especies reportadas para el municipio de Mitú

Plantas útiles y promisorias del Vaupés

La información sobre este ítem se extractó del estudio realizado en y con la comunidad de Wacurabá (caño Cuduyarí) (Cárdenas et al, 2007). Esta comunidad reportó un total de 280 taxa de plantas útiles; las áreas de mayor importancia en cuanto a oferta de especies vegetales útiles fueron el bosque de tierra firme (146 spp), el área cercana a la comunidad (61 spp) además de los rastrojos y los rebalses (21 spp cada una). Las plantas fueron organizadas en 12 categorías según su uso; de estos los de mayor número de especies son: alimento, uso medicinal, uso artesanal, construcción, combustible y uso cultural.

En total se identificaron 259 especies de 196 géneros y 83 familias taxonómicas. De estas 31 son introducidas en la zona y las 228 restantes son nativas del área de estudio. Las familias botánicas representadas por un mayor número de especies fueron Araceae (palmas, 16 spp), Rubiaceae, Sapotaceae y Moraceae. Las 10 familias con el mayor número de especies reúnen el 35% del total de especies útiles registradas, lo que indica una gran dominancia de estas especies.

Composición florística del departamento del Vaupés

En el estudio realizado por la CDA regional Vaupés (1996), se realizó un acercamiento a la composición florística del departamento, en este estudio se encontraron 102 especies de 90 géneros y 39 familias. Las especies de mayor representatividad en cuanto a diversidad de especies son Palmae, Lecythidaceae, Lauraceae, Mimosaceae, Moraceae, Burseraceae y Rubiaceae. Por otra parte, se encontró una marcada dominancia relativa de unas pocas especies, lo que se considera un reflejo de las condiciones de suelo, fisiografía y de la actividad humana en la zona. Se destaca que el carguero del género Lecythis (Lecythidaceae) tiene la más amplia distribución en el departamento y es la de mayor dominancia ecológica. Las 4 especies con el mayor índice de valor de importancia representan el 32,4% del total de árboles registrados y el 31,94% del total de árboles por hectárea.

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otro lado hay una alta diversidad de especies, los diámetros van desde 4 a 56 cm. y las alturas entre 4 a 40 m., indicando una contextura delgada y alta, producto posiblemente de la escasa capa orgánica del suelo y de la proximidad de la roca madre.

La estructura de los bosques está compuesta de 4 estratos o pisos sociológicos: el piso sobresaliente con pocos individuos de altura entre 31 y 40 m, con gran espesor de sus copas. El piso o estrato superior, con el 15% del total de las especies, alturas de 21 y 30 m y mayor número de individuos. El piso medio con un mayor número de individuos de 11 a 20 m de altura, con fuerte presencia de especies parásitas y mutualistas, que es el nicho de aves y mamíferos arborícolas; finalmente el estrato interno o piso interior, con el 42% de los individuos encontrados, que corresponde a brinzales o latizales que contienen los individuos de regeneración del bosque.

En Martínez y Galeano /2001, se indica que las plantas vasculares del municipio de Mitú se encuentran mayormente representadas en los bosques de aplanamientos sobre la peneplanicie y en los bosques de lomerío y valles aluviales recientes, las cuales son comunes a toda la Amazonía. Entre estas especies se encuentran algunas que son características del escudo Guayanés, en este estudio se encontró un total de 1321 morfo especies, de las cuales se determinaron 530 especies correspondientes a 94 familias botánicas, la mayoría están restringidas a uno o dos paisajes; solamente 11 de las especies reportadas son comunes a 4 paisajes o más y tienen una amplia distribución. De estas únicamente 2 tienen distribución pantropical. Las especies con mayor representatividad en cuanto a diversidad de especies son: Fabaceae con 155 especies, de las cuales hay 125 no determinadas, Rubiaceae con 57 especies, Mimosaceae con 55 especies, Sapotaceae con 44 especies, Annonaceae con 44, y Burseraceae con 40 especies.

Clasificación Taxonómica de las especies Encontradas en el Área de Estudio.

Nombre Común	Nombre Científico	Familia
Abina	<i>Monopterix uauca</i>	Fabaceae
Vara de Pescar	<i>Oxandra euneura</i>	Annonaceae
Arenillo	<i>Erisma Sp</i>	Vochysiaceae
Arrayán	<i>Arcia Sp</i>	Mirtaceae
Baboso	<i>Erisma laurifolium</i>	Vochysiaceae
Batidor	<i>Iryanthera crassifolia</i>	Myristicaceae
Cabo de Hacha	<i>Aspidosperma excelsum</i>	Apocinaceae
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	Sapotaceae
Candelo	<i>Chrysochlamys bracteolata</i>	Clusiaceae
Cargero	<i>Eschweilera bracteosa</i>	Lecythidaceae
Castaña	<i>Caryocar sp</i>	Caryocaraceae
Carana	<i>Mauritia carana</i>	Arecaeae
Corombolo	<i>Astrocaryum chambira</i>	Arecaeae
Guacapu	<i>Rourea cuspidata</i>	Connaraceae
Guayaba de Monte	<i>Mouriri cauliflora</i>	Melastomataceae
Ibapichuna	<i>Dracryoides sp</i>	Burseraceae
Jabón	<i>Zigia Claviflora</i>	Mimosaceae
Juan Soco	<i>Couma macrocarpa</i>	Annonaceae
Loiro	<i>Aniba panurensis</i>	Lauraceae
Mirapiranga	<i>Brosimum rubescens</i>	Moraceae
Palma de Chonta	<i>Socratea exorrhiza</i>	Arecaceae
Palo Aji	<i>Taralea oppositifolia</i>	Fabaceae
Palo Aceite	<i>Senefeldera inclinata</i>	Euphorbiaceae

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nombre Común	Nombre Científico	Familia
Palo de Goma	<i>Retiniphyllum concolor</i>	Rubiaceae
Palo Turi	<i>Eschweilera ruffolia</i>	Lecythidaceae
Pomarroso	<i>Syzgium malaccense</i>	Myrtaceae
Pupuña	<i>Bactris gasipaes</i>	Arecaceae
Tuno	<i>Miconnia sp</i>	Melastomataceae
Uva Caimarona	<i>Puruma sp</i>	Cecropiaceae
Yacaeruba	<i>Calophyllum longifolium</i>	Clusiaceae
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Cecropiaceae

Fauna

Consolidado de la información sobre aves o mamíferos aportada por las comunidades durante los talleres de participación comunitaria.

GRUPO FAUNÍSTICO	# TOTAL SPP	INFORMACIÓN APORTADA POR LAS COMUNIDADES							
		Celima	Sabana	Timbó	Muru-tinga	Tucan-dira	Cucura	Pueblo Nuevo	Bogotá Cachivera
AVES	156	61	62	65	52	56	21	32	85
MAMÍFEROS	119	40	46	45	58	49	26	25	52

a. Hormigas arrietas.

A lo largo de la carretera Mitú – Monforth, las arrietas se han convertido en un verdadero problema debido a la abundancia de nidos y al tamaño de los mismos; esto hace muy difícil cultivar frutas y productos de pancoger puesto que son rápidamente arrasados por estas hormigas.

b. Abejas nativas.

En esta región del Vaupés existe un gran número de especies de abejas nativas o sin aguijón; si bien estas especies no producen gran cantidad de miel, esta puede ser explotada de manera racional, de tal forma que puede ser un suplemento alimenticio para los pobladores de la zona mediante la cría de estas especies en panales artificiales contruidos especialmente para cada especie con el fin de extraer la miel y eventualmente el polen sin destruir la colonia.

c. Aves.

Para el norte de la Amazonia se ha reportado un total aproximado de 896 especies de aves, de las cuales 747 corresponden a especies de hábitat de selva. Además se estima que las especies dependientes o con restricción de hábitat son 217 (Stotz et al, 1996). Para la zona de estudio específica se ha reportado cerca de 400 especies de aves, correspondientes a 55 familias; más de 100 de estas especies han sido capturadas específicamente en la zona de Mitú (Hilty y Brown, 1996).

Las aves son de gran importancia en la dieta alimenticia de los indígenas del Vaupés como fuente de proteínas. Aunque se consumen de manera indiscriminada, algunas especies son más apetecidas, como la Gallineta (*Crypturellus soui*), la Curúa (*Odontophorus gujanensis medius*), el Pavón (*Crax globulosa*), la Pavita (*Penelope spp.*) y el "pollo silvestre".

Para el Vaupés se ha reportado un total de 55 familias; las familias Tyrantidae, Formicariidae y Thaupidae son las de mayor diversidad de especies con 49, 45 y 22 especies respectivamente; estas son seguidas por las familias Trochilidae, Fringillidae y Psittacidae que tienen 19, 16 y 14 especies en su orden. La diversidad de especies es alta

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en la zona de estudio; además se observa que no existe una dominancia marcada de ninguna familia, puesto que aquella que tiene más porcentaje de especies, la familia Tyraniidae, tan solo alcanza el 12% del total de especies reportadas, mientras que el 58% de las especies está repartido entre 48 familias restantes.

d. Mamíferos.

Los mamíferos son de gran importancia para los indígenas del Vaupés, puesto que son una de sus principales fuentes de proteínas. Dentro de las especies que son consumidas por los indígenas están la danta (generalmente ahumada), el pecarí y especialmente la paca (que se consumen frescos).

Para la Amazonia (incluidos Colombia, Ecuador y Perú) se ha reportado un total de 275 especies de mamíferos continentales; de estos, 112 han sido reportadas para el área del Vaupés y específicamente de Mitú y alrededores, lo que equivale al 40,7%, cifra bastante alta. Para el área directa de estudio se ha reportado un total de 112 especies de mamíferos pertenecientes a 8 órdenes diferentes. Dentro de estos, los de mayor diversidad de especies son el orden Chiroptera (murciélagos) con 69 especies, y los órdenes Primates y Carnivora con 10 y 11 especies, respectivamente. Los órdenes con la menor representatividad en número de especies son Perissodactyla con 1 especie, y Marsupialia con 3. El orden Chiroptera presenta el mayor porcentaje de especies con el 61% del total, mientras que los demás órdenes tienen una representatividad muy baja con porcentajes similares entre sí.

Los murciélagos son generalmente el orden mejor representado en todos los ecosistemas, debido a que sus especies ocupan todos los nichos disponibles: hay especies frugívoras, nectarívoras, polinívoras, insectívoras, pescadoras, e incluso hematófagas; suelen ser cosmopolitas, y muchas veces conviven con el hombre. Se ha reportado un aumento del número de vampiros (*Desmodus rotundus* y *Desmodus youngii*) en la región del Taraira en las poblaciones, probablemente debido a la destrucción de sus sitios de descanso y al aumento de la ganadería, y se han reportado ataques a niños y animales domésticos, lo que se considera un problema sanitario potencial.

Contrario a lo observado en otras regiones zoogeográficas, el orden Rodentia está pobremente representado en el Vaupés: para este orden solo se reporta un total de 7 especies, de las cuales solo 2 corresponden a ratas y ratones. Sin embargo, para la región general de la Amazonia, el número de especies del orden Rodentia reportado es mucho mayor, alcanzando las 80.

Especies de fauna reportadas por los habitantes del área de influencia directa del proyecto, durante los talleres de participación comunitaria.

e. Peces.

En el área entre Mitú y Monfort hay gran variedad de peces que son utilizados como parte de la dieta alimenticia por parte de indígenas y colonos. Los caños Cuduyarí y Querarí presentan una aceptable riqueza íctica. Muchas de las especies de peces se atrapan con anzuelo, como es el caso del guaracú, la mojarra, la tarira y el galoche. Otras se pueden capturar directamente con la mano como la cucha. Otras se atrapan con redes o con el kakurí, como el galoche y los bagres. También hay otras especies como la payara, el pintadillo o florido, los bagres, el tucunaré, la tarira, las arencas, el galoche, la sarapa, el jurajura y el valentón que son utilizados como alimento. Entre las artes de pesca, además de las ya mencionadas se encuentran el arpón, la sagalla, el calandria, la barredora y las trampas de madera. También suelen utilizar el barbasco y el metaví, que afectan indiscriminadamente tanto alevinos como adultos de todas las especies. Los peces son ahumados o cocinados.

De acuerdo con información del CDA, Área de Recursos Naturales del Vaupés, hay un total de 94 especies de peces reportados para el departamento.

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Endemismos

- ✓ **Aves.** Para la región del norte de la Amazonia **AMN** se ha registrado un total aproximado de 74 especies endémicas.
- ✓ **Mamíferos.** Según Eisenberg (1989) dentro de los mamíferos de la región del sureste de Colombia y el área adyacente de Venezuela, hay un total de 8 especies de mamíferos no voladores que son considerados como endémicos, los cuales se relacionan a continuación. Ver Tabla N° 6.

Mamíferos endémicos de la región del sureste de Colombia y Venezuela.

MAMÍFEROS ENDÉMICOS
<i>Cebuella pigmaea</i>
<i>Saguinus unustus</i>
<i>Callimico goeldii</i>
<i>Callicebus torquatus</i>
<i>Cacajao melanocephalus</i>
<i>Atelocynus microtis</i>
<i>Isotrrix bistriata</i>
<i>Dactylomys dactylinus</i>

Especies amenazadas.

Especies presentes en la región que hacen parte de las categorías de la UICN.

CATEGORÍA UICN			
CR			
No.	Nombre Común	Nombre científico	Observaciones
1	Armadillo gigante, ocarro, ocarro real, armadillo trueno, jusa trueno, Tai canastra, gramalón, Gurre grande, Jamó	<i>Priodontes maximus</i>	CR (Rodríguez 1998)
2	Charapa	<i>Podocnemis expansa</i>	CR (peligro crítico) en la orinoquia
3	Paujil, pava, Pavón moquirojo, Piurí, Camarona, Guaiyú, Matucú, Gravita grande, pavón	<i>Crax globulosa</i>	
EN			
1	Armadillo gigante, ocarro, ocarro real, ocarre, armadillo trueno, jusa trueno, Tai canastra, gramalón, Gurre grande, Jamó	<i>Priodontes maximus</i>	EN (en peligro) en la orinoquia (UICN 2003)
2	Charapa	<i>Podocnemis expansa</i>	EN (en peligro) en la amazonia
3	Tortuga Morrocay, Morroco, Morrocoyo	<i>Geochelone denticulata</i>	EN (en peligro) en la orinoquia
4	Nutria gigante, perro de agua, Lobón, Lobo de agua, Nutria	<i>Pteronura brasiliensis</i>	
VU			
1	Danta, Tapir, Sacha vaca, Danta revolcadora, Ranta, Gran bestia, Bacho, Wiskú	<i>Tapirus terrestris</i>	VU (Rodríguez 1998)
2	Karaprana, Tortuga roja	<i>Rhinemys rufipes</i>	A nivel nacional
3	Marimonda amazónica, Mono araña, braceador, manimba, coatá, mononegro, mio araña	<i>Ateles belzebuth belzebuth</i>	VU (Rodríguez 1998)
4	Mico de noche, marteja, marta, sorbe	<i>Aotus spp</i>	VU/LRlc (UICN 2003),

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	<i>humo, tutamono</i>		<i>VU/DD (Rodríguez 1998)</i>
5	<i>Tortuga Morrocay, Morroco, Morrocayo</i>	<i>Geochelone denticulada</i>	<i>VU (Rodríguez 1998)</i>
6	<i>Nutria de pelo fino, nutria Diatemi</i>	<i>Lutra longicaudis</i>	
7	<i>Oso hormiguero, palmero, oso palmero, osos cabullano, oso hormiguero, oso pajizo, tmandua bandera, osos bandera</i>	<i>Mymecoplaga tridactyla</i>	<i>VU (Rodríguez 1998)</i>
8	<i>Paraba azul</i>	<i>Anodorthynchus hyacinthinus</i>	
9	<i>Perrito venadero, perro de monte, perro de agua</i>	<i>Speothos venaticus</i>	<i>VU (Rodríguez 1998)</i>
10	<i>Tnguillo canaguaro, Trigillo, tigre machete, ocelote</i>	<i>Felis pardalis</i>	
11	<i>Tortuga matamata</i>	<i>Phrynops nasuta</i>	<i>Posteriormente, pasada al género Batrachemys raniceps</i>

Aprovechamiento de los recursos naturales

Bosques

Madera.

En el Vaupés la industria maderera es importante debido a que gran parte de las construcciones están elaboradas de este material el cual tiene una vida útil limitada;

Además, la madera se utiliza para la producción de vigas para techos, columnas de soporte, tablas, tablonas y listones para paredes y pisos y para cerca, también se aprovecha para ebanistería, para construcción de puentes, para construcción de empalizadas en sectores pantanosos, para la construcción de canoas y para producción de artesanías.

Otro uso importante es el energético, ya que la madera es utilizada como leña para: cocción de alimentos a nivel doméstico y comercial (restaurantes), producción de ladrillos, producción de recebo para la construcción mediante la fractura de rocas, y producción de carbón.

Ocurrencia y existencias de minerales

De acuerdo con la información suministrada por la autoridad minera en su web institucional, en el municipio de Mitú existen 234 solicitudes de titulación minera, de las cuales 170 se encuentran vigentes y en las cuales se registra la posible existencia de materiales de construcción, niobio, tantalio, vanadio, circonio, oro, tungsteno, estaño, titanio, hierro, y los derivados de cada uno de ellos y demás concesibles.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

Área de Estudio.

En el área de influencia directa del proyecto se cuenta con una población aproximada de 1063 habitantes, equivalentes a 223 familias. El carretable Mitú – Monforth, se extiende aproximadamente hasta el Kilómetro 54 en la Comunidad de Bogotá Cachivera, distancia que se recorre en vehículo (Moto) aproximadamente en tres horas; los otros 33 kilómetros restantes, hasta la comunidad de Monforth, se deben recorrer a pie gastando dos días en su trayecto.

En cuanto a la población asentada en el área de estudio forman parte en su mayoría de la población rural del municipio, incluyendo el área de estudio cerca de un 60 % del total de la población rural.

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dentro del área total de estudio, además de la población beneficiaria del proceso de sustracción, se ubican unos sectores donde habitan comunidades indígenas que de acuerdo a su manejo del territorio no requiere de procesos de sustracción de reserva, pero sí de acuerdo a su autonomía, autodeterminación y autogestión se encuentran adelantando procesos de ampliación de resguardo indígena o conformación de pequeños resguardos indígenas, teniendo en cuenta la compatibilidad de figura de reserva forestal y resguardo indígena.

Ocupación de territorio

No obstante el aislamiento del área de Mitú, especialmente por la presencia de más de sesenta raudales o cachiveras (cascadas pequeñas) a lo largo del río Vaupés, que han dificultado su navegación, a mediados del siglo XIX llegó el sacerdote capuchino italiano Gregorio María de Bene y fundó la Villa de la Santa Cruz de Mitú, que luego se perdió en el olvido. Según sus actas, ya había dos centenares de habitantes de diferentes etnias en el poblado. A las misiones carmelitas y capuchinas se sumaron las franciscanas, todas con gran influencia económica, cultural y social sobre las comunidades nativas.

Hacia 1925 el Vaupés inició un proceso de "modernización", basado en construcción de pistas de aterrizaje, caminos y puentes y en la promoción de proyectos agropecuarios. Pocos años más adelante, la capital y sus alrededores comienzan a recibir la inmigración de colonos, especialmente opitas.

El corregimiento de Mitú, pasó a ser municipio el 6 de agosto de 1974; su primer alcalde fue Jorge Enrique Jiménez y el Consejo Municipal fue instalado por primera vez el 5 de noviembre de 1.976. En 1991, la ciudad se convirtió en capital del departamento de Vaupés.

A finales de los años setenta surgen organizaciones que procuran la autonomía de los grupos indígenas; en 1982, el INCORA constituye en Resguardo las tierras baldías ubicadas en el municipio de Mitú, donde hoy tiene asiento el Consejo Regional Indígena del Vaupés, CRIVA. La Constitución de 1991 fue definitiva en el reconocimiento de la diversidad cultural y los derechos de las comunidades indígenas.

Población Asentada.

Esta población se caracteriza por ser población colona e indígena que se ha ido asentando históricamente en las zonas más próximas al casco urbano y a la vía carretable que conduce de Mitú a Monforth. La población asentada es producto de tres dinámicas distintas que dan origen a la composición actual, en primer lugar la dinámica propia de las poblaciones indígenas cuyo origen y establecimiento en la zona data de siglos atrás, en segundo lugar la dinámica colona acompañada de procesos extractivos como el caucho y el intento de ampliar la frontera agrícola, y en tercer lugar la dinámica asociada a procesos de evangelización como el que da lugar a Monforth.

✓ **Colonos:** *La población colona es proveniente del interior del país, especialmente de los Departamentos del Tolima, Huila, Boyacá, Caldas y el eje cafetero. Su inmigración obedeció a diferentes factores históricos como la época de violencia sufrida en el interior del país, la búsqueda de nuevas condiciones de vida, el interés por las bonanzas que se presentaron en el Departamento, como la de balata, cauchera, comercio de pieles, coca y oro en Taraira, ya que se usaba a Mitú como ruta obligatoria para llegar al municipio aurífero. El poblamiento colono gira actualmente en torno a actividades productivas de subsistencia, donde la finca es un patrón de ocupación del territorio, caracterizado por la presencia de una casa grande, rodeada de otras edificaciones a modo de alojamientos, cocina e instalaciones con fines agropecuarios. Se identifican actividades agrícolas, como la ganadería extensiva, la piscicultura, la cría de especies menores y a la extracción de algunos recursos naturales. Las actividades de comercio a menor escala de los productos provenientes de la zona rural se hace en la ciudad de Mitú,*

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

abasteciendo la canasta familiar con productos como: plátano, yuca, maíz, algunos frutales, carne bovina, cachama, mojarra, entre otros.

- ✓ **Indígenas:** *La población indígena residente en la zona rural aún conserva aspectos relevantes de su historia sociocultural, económica, política, ambiental y el conocimiento ancestral que poseen los mayores (payé, kumú y rezanderos) y sabedores tradicionales. Pese a lo anterior, existe un proceso de deterioro cultural y una dinámica social propia y por ende, la búsqueda de una autonomía para en el manejo de sus comunidades. De manera general, la ubicación de asentamientos indígenas en ésta zona, ha obedecido a las necesidades de contar con servicios educativos, de salud y alternativas que mejoren las condiciones económicas y de vida. Las 9 comunidades indígenas (Ceima San Pablo, Cucura, Pueblo Nuevo/Yararaca, Sabana, Tucandira, Murutinga, Timbo, Bogotá Cachivera, Monforth) de la zona pertenecen a la etnia cubeo, wanano, desano y carapana principalmente. La actividad económica de ésta población es de subsistencia, donde se combinan actividades productivas y de extracción, y los modelos productivos de los colonos asentados en la zona. Las principales actividades de subsistencia son la caza, la pesca, la recolección de frutos silvestres y el cultivo de las chagras tradicionales, las cuales son manejadas mediante un modelo de rotación y cuyo principal producto es la yuca.*

Dimensión demográfica.

La tendencia en el área de estudio se encuentra inmersa en la dinámica del municipio de Mitú, la cual se caracteriza por presentar una muy baja densidad demográfica. Su población se encuentra distribuida en algunos pequeños núcleos en el área rural del municipio, siendo la cabecera municipal el único centro urbano. Según el CENSO 2005 del DANE, la población total de Mitú es de 17.641 habitantes, de los cuales 13.378 se ubican en la cabecera municipal y 4263 en el área restante.

La información aportada en el estudio establece que Mitú es un municipio con una población total a 2012, según proyecciones DANE, de 30.658 habitantes, de los cuales 15.191 viven en el casco urbano y 15.467 en la zona rural. La población es en su mayoría indígena.

Según lo establece la CDA, la mayor parte de la población foránea - blanca o mestiza - se encuentra asentada tanto en la cabecera municipal como en el corredor vial de la carretera Mitú- Monforth. El número promedio de personas por hogar, en la población rural, es de 6, siendo menor para los colonos (3 personas por familia), que para los indígenas.

La población que conforma el municipio está integrada en su mayoría por indígenas, así como por colonos de diferentes regiones del interior del país y una pequeña proporción de población afrocolombiana. Se estima que el 91% de la población pertenece a algún grupo indígena, sin embargo los datos del CENSO 2005 indican que el 54.86% de la población reconocen una pertenencia étnica indígena, mientras que el 29.96% no se atribuye una categoría específica (indígena, Rom, Negro, mulato, afrocolombiano), el 1.54% se considera afrocolombiano y el 13.63% no informa si pertenece étnicamente a algún grupo determinado.

Del total de la población el 50.21% son hombres y el 49.79% son mujeres. El grueso de la población del municipio es infantil y adolescente, los cuales representa el 48.16% de la población con edades entre los 0 a 19 años. La población adulta constituye el 44.41% del total, mientras que la población mayor de 60 años representan el 7.43%, según los datos del DANE del CENSO 2005.

En cuanto a la población asentada en el área de estudio forman parte en su mayoría de la población rural del municipio, incluyendo el área de estudio cerca de un 60 % del total de la población rural, constituyendo este corredor una importante franja de la población. En cuanto a la inspección de Monforth está en jurisdicción de Yavaraté cuya población es cercana a los 6000 habitantes en su mayoría rural, siendo Monforth uno de los principales centros poblados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Densidad de población: La densidad poblacional del municipio de Mitú es de 1.35 hab/km², teniendo en cuenta que el área aproximada del municipio es de 16.422 km², establecida de la siguiente manera; densidad poblacional rural con el 0.96 hab/km², mientras que la densidad poblacional urbana es de 1.291 hab/km². La población está asentada en su gran mayoría en el casco urbano de Mitú y a lo largo de los primeros 32 kilómetros de la carretera que de Mitú conduce a Timbó. La población indígena del municipio de Mitú está conformada por cerca de 21 grupos étnicos.

Crecimiento de la población: El crecimiento de la población del municipio se relaciona con los procesos migratorios que se han presentado debido a factores económicos, las cuales han sido señaladas como "bonanzas", a esto se suma el desplazamiento provocado por el conflicto armado. Sin embargo los datos presentados por el CENSO 2005 indican que el 69.75 % de la población que vive en el municipio nació en éste, lo que podría indicar también que el crecimiento demográfico no solo obedece a procesos migratorios, sino que también hace referencia causas de natalidad.

Dimensión espacial

Área de influencia indirecta (AII).

En el municipio de Mitú aproximadamente el 98% del suelo está cubierto de bosques tropicales, que hacen parte de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959. Esta área igualmente es Resguardo Indígena constituido mediante la Resolución 086 de 1982 del INCORA. Existe un 1.5% del uso del suelo del municipio, conocido como área de colonización, enmarcado en 1 Km. a lado y lado de la carretera Mitú-Monforth que tiene una extensión proyectada de 105 Km. Aproximadamente. En la actualidad el carreteable llega hasta el Km. 57; lo que ha facilitado el desarrollo de actividades agrícolas por parte de colonos e indígenas, las cuales no se encuentran legalizadas ya que esta zona hace parte de la reserva forestal antes mencionada. El 0.2% de área del municipio se encuentra destinada para el urbanismo y su zona de expansión.

En las áreas aledañas a la cabecera municipal de Mitú que no pertenecen al resguardo, se han venido constituyendo algunas fincas, las cuales tienen como fin ser las abastecedoras de productos agrícolas de los mercados y negocios comerciales presentes en el municipio. Las actividades agrícolas desarrolladas en estas fincas se ven afectadas por las características presentes en los suelos de la región, los cuales no son los más aptos para soportar actividades agrícolas intensivas.

Servicios sociales

Salud.

El sistema de salud en el municipio de Mitú, y en general en el departamento de Vaupés, presenta dos tipos de conocimientos médicos, el aparato Oficial de salud, la cual es administrada desde 2003 por la Secretaría Local de Salud y la medicina tradicional indígena manejada por los Payé y Kumú, la cual se sustenta en la cosmovisión y conocimiento étnico. El 79.44% de la población se encuentra con algún tipo de seguridad social. La calidad y cobertura del sistema oficial de salud, es aceptable. El municipio de Mitú cuenta con el Hospital San Antonio, 3 centros de salud y 15 puestos de salud, que funcionan como Unidades Básicas de Prevención.

En cuanto a la zona de estudio se cuenta con un puesto de Salud ubicado en Murutinga, desde donde se coordinan actividades de vacunación y jornadas de prevención y educación, sin embargo el hospital de Mitú hace constante presencia, vale la pena resaltar en este punto la importancia que tiene la medicina tradicional dentro de las comunidades indígenas, cada una de las cuales cuenta con un medico tradicional que atiende las necesidades de su comunidad. La población de colonos asiste al puesto de salud o directamente al hospital municipal teniendo en cuenta la cercanía para llegar.

Educación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La educación técnica y superior en el municipio lo ofrecen los siguientes entes educativos: la ESAP, el SENA, la Universidad Javeriana, la Universidad Santo Tomás, y la Uniguajira, en donde las dos primeras cuentan con sus propias instalaciones físicas en el municipio, dichos establecimientos realizan actividades y sus propios programas. Según la Secretaría de Educación Municipal, existen 65 Centros Educativos bajo la jurisdicción del municipio de Mitú (año 2003), los cuales atienden a 2.426 estudiantes en la zona urbana, que representan el 43.90% del total de los estudiantes en el año 2003. En la zona rural se atiende a 3.100 alumnos que representan el 56.10% del total, concentrados en 62 instituciones educativas.

La administración de la educación en el municipio está a cargo de la Secretaria de Educación Departamental quien maneja el 74.7% de los planteles, dejando en manos del Vicariato Apostólico de Mitú-Puerto Inírida la coordinación del 25.3% de las instituciones educativas. El aspecto educativo en el área de estudio cuenta con centros de educación primaria en las comunidades de: Pueblo Nuevo/Yararaca, Murutinga, Timbo y Bogotá Cachivera.

Acueducto y alcantarillado.

En Mitú el 75.8% de las viviendas tienen acceso a las redes de acueducto, pero de manera intermitente, solo el 50% goza del servicio de 12 a 24 horas diarias, mientras que el 28% de las viviendas no tiene acceso a éste. Por otra parte el agua que se entrega a la población no es potable. A esto se suma el deterioro de las fuentes hídricas debido a la deforestación y la contaminación con residuos sólidos, lo cual agrava el panorama de abastecimiento

El sistema de alcantarillado presenta serios problemas en su funcionamiento, este solo atiende a un total de 698 viviendas, lo cual representa una cobertura del 47%, y las aguas residuales no tienen un debido manejo, siendo depositadas en fuentes hídricas como el río Vaupés. Los servicios públicos a nivel rural son precarios: pocas comunidades poseen acueducto, y aprovechan la alta pluviosidad o las fuentes hídricas como caños y ríos, para aprovisionarse de agua. Los residuos sólidos no tienen ningún tipo de tratamiento, siendo éstos depositados al aire libre, lo cual no tiene consecuencias sanitarias de alto impacto debido a la baja densidad de población y por lo tanto de desechos.

Vías y Transporte.

El 20.35% de las vías del casco urbano han recibido tratamiento (asfalto, concreto, adoquinados o afirmado) y algunas vías no cuentan con ningún tipo de tratamiento. Entre los proyectos de mayor de infraestructura en el municipio se tiene el mejoramiento, adecuación y mantenimiento de la red de caminos que interconecta a las comunidades indígenas con el casco urbano de Mitú.

El transporte aéreo de carga y de pasajeros es la forma de comunicar a Mitú con el resto del país y con algunos caseríos cercanos dentro de la zona rural de Mitú y el resto del Vaupés. El transporte fluvial es más generalizado por su bajo costo y disposición, sin embargo este no se encuentra organizado y se dificulta el transporte hacia algunas comunidades por la presencia de raudales en los ríos. El transporte terrestre es limitado a un tramo de 54 Km de vía entre Mitú y Monforth que es transitable, al igual que una red de caminos y varadores de 788 Km que permiten comunicarse a las comunidades entre sí.

Energía Eléctrica.

El servicio eléctrico es prestado en el área urbana mediante la generación de energía de 4 plantas que tiene una capacidad de 3250 KW. El servicio sin embargo es precario, en gran parte por los altos costos del combustible, lo que genera que el servicio no sea el mejor prestado. En la zona del proyecto no hay servicio eléctrico y no se cuenta con plantas, se tiene presupuestado que cuando entre en funcionamiento la hidroeléctrica varias comunidades queden con cobertura.

Comunicaciones.

El servicio telefónico se presta en la cabecera municipal y depende de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM, Servicio de Atención y Telefonía Inmediata -

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SAI, telefonía celular de dos empresas operadoras particulares. Adicionalmente se cuenta con los servicios telemáticos (fax, terminal de computador, pares aislados), telegrafía (a cualquier parte del país), y recepción de la señal de televisión.

*El acceso a Internet se hace a través de la empresa Compartel en el desarrollo de un programa liderado por el Ministerio de Comunicaciones. La administración postal se hace a través de la oficina de correos nacionales **ADPOSTAL** y dos empresas de mensajería. En el municipio hacen presencia tres emisoras, una de las cuales está a cargo de la Alcaldía Municipal, otra es manejada por el Vicariato Apostólico de Mitú, y la tercera por la Policía Nacional de Colombia. En el área de estudio las comunicaciones se restringen al servicio de Compartel existente en las comunidades de Bogotá Cachivera, Timbo, Muritinga y Pueblo Nuevo/Yararaca, no hay señal de celular ni cobertura de telecom.*

Equipamientos colectivos

En cuanto a equipamientos colectivos se refiere, se tiene el matadero, la plaza de mercado, el cementerio y la cárcel municipal.

Dimensión económica

Sector primario. *Las actividades agrícolas se caracterizan por ser de tipo itinerante y de subsistencia, desarrollada en los sistemas de “chagras” con extensiones entre 1 y 2 hectáreas. Los principales productos agrícolas son la yuca brava, yuca dulce, piña, caña, plátano, ganadería, ají, lulo, entre otros. Este sistema agrícola hace parte de la tradición ancestral que manejan los grupos indígenas de la zona e incluso es constante la existencia de chagras de colonos.*

Existe gran expectativa con el desarrollo de este sector en tierras de colonos ya que el municipio no posee más tierras para actividad agrícola y los productos agrícolas tienen que ser llevados al casco urbano a grandes costos desde otras regiones.

La actividad pecuaria es incipiente, sin tecnificación, su carga productiva es muy baja pero se ha implementado a pesar de que los suelos no son aptos para esta actividad y se desarrolla en las fincas que se ubican en la Vía Mitú–Monforth. La explotación forestal con el fin de abastecer la demanda local de madera, se centra en algunas especies como Acaricuara, Arenillo, Baboso, Avina, Loiro y Yacayaca principalmente. En el casco urbano de Mitú, se encuentran tres aserraderos de madera que se abastecen mayormente de los bosques aledaños al casco urbano municipal.

La pesca es de subsistencia básicamente, la cantidad comercializada es a pequeña escala y realizada con técnicas tradicionales. La mayor explotación pesquera se realiza sobre el río Vaupés y el caño Cuduyari, limitándose la producción pesquera por las características limnológicas de las fuentes hídricas. La caza de especies silvestres igualmente solo es de subsistencia y su comercio es muy restringido.

Sector secundario. *Este sector comprende la producción industrial, la cual es muy incipiente en el municipio. Las artesanías son la única actividad secundaria que desarrollan las comunidades indígenas para lo cual usan materia primas locales y sus conocimientos tradicionales en cuanto a su cultura material. Empresas industriales en Mitú solo se pueden mencionar dos envasadoras de agua y un aserrío.*

Minería. *Este hace referencia a la actividad minera que se desarrolla en la carretera que conduce de Mitú a Monforth que consiste en la explotación de minerales pétreos (explotación de piedra, arena, gravilla para fines de construcción. También dentro de la zona de estudio aunque en muy baja proporción se desarrolla la minería de oro; hasta ahora se está comenzando su explotación en inmediaciones de la comunidad de Bogotá – Cachivera*

Sector terciario. *La mayor parte de los establecimientos comerciales se encuentran en el centro del casco urbano, representados en restaurantes, discotecas, bares y demás tiendas. La actividad turística se ha venido desarrollando de forma incipiente, sin*

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

coordinación y de manera desordenada. La única entidad financiera es el banco Agrario, que cuenta con una infraestructura básica, pero el flujo de efectivo es escaso.

Usos del suelo.

El 98% del suelo del municipio de Mitú está cubierto de bosques tropicales, que hacen parte de la Reserva Forestal Protectora de la Amazonia, mediante la Ley 2ª de 1959. Esta área igualmente es Resguardo Indígena establecido mediante la Resolución 086 de 1982 del INCORA.

Existe un 1.5% del uso del suelo del municipio, conocido como área de colonización, enmarcado en 1 Km a lado y lado de la carretera Mitú-Monforth que tiene una extensión proyectada de 105 Km aproximadamente. El 0.2% se encuentra destinado para el urbanismo y su zona de expansión.

En la zona rural, es posible observar dos tipos de uso del suelo: uno agropecuario, principalmente ganadero, el cual comprende el tramo que conduce de Mitú a la comunidad de Monforth, el cual está habitado por colonos, y algunos asentamientos indígenas. Un segundo uso corresponde al forestal, el cual no ha sido intervenido de manera drástica, y en donde viven la mayor parte de las comunidades indígenas.

El uso del suelo rural dadas las condiciones de concentración de aluminio en el suelo, no presenta una alta potencialidad agrícola, restringiéndose su uso a reserva forestal protectora en donde no es posible el carácter productivo extractivo, sino un uso sostenible.

Uso agrícola

De acuerdo con el PDM, “esta actividad se encuentra establecida principalmente, en la vía Mitú-Monforth y en áreas aledañas a las comunidades indígenas. Donde los principales cultivos de pan coger son: yuca, maíz, coca, plátano, caña batata y ñame”. De acuerdo con lo reportado en el PDM115, las frutas que se cultivan en la región son: lulo, borojo, arazá, papaya, zapayo, sandía, zapote y cacao. También existen otros tipos de frutales conocidos como amazónicos: umari, ucuquí, caimo, marañón, copoazu, uva caimaronana, ibapichuna, otros: Palmas amazónicas: wasahí, pataba, pupuña, miriti, inaya, corombolo, otras.

Ganadería

La ganadería en el municipio fue impulsada en la segunda mitad del siglo XX, por religiosos misioneros en las comunidades indígenas y por el estado en la carretera Mitú – Monforth; en general es de tipo extensivo, y en este momento es una actividad incipiente, con un bajo nivel de explotación tecnológico.

Uso recreacional y paisajístico

En el municipio existen áreas naturales de riqueza paisajística cuya función es el descanso o el recreo y las actividades deportivas como son: Caño Cucura, Raudal del Yuruparí, Cachivera de Santa Cruz y Cuevas de Urania.

Bosques

El bosque natural denso heterogéneo cubre la casi totalidad del Municipio, El Bosque natural denso heterogéneo estacionalmente anegado se encuentra localizado en áreas aledañas al cauce de los ríos Querarí, Cuduyarí y en menor proporción el Cubiyú. El Bosque natural denso heterogéneo de porte mediano se encuentra al sur-occidente del Municipio.

De acuerdo a lo observado en el recorrido de campo los usos establecidos son los siguientes:

SIMBOLO	USOS DEL SUELO	AREA (ha)	% AREA
BND	Bosques con vegetación densa	12260,34	60,85
BSE	Bosques con aprovechamiento selectivo de especies y subproductos para uso doméstico y comercial	2393,49	11,88
GCV	Zonas con ganadería extensiva, cultivos de pancoger y	1828,80	9,08

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	vivienda rural		
BHM	Bosques heterogéneos con vegetación de porte mediano	1710,72	8,49
VNB	Zonas con vegetación natural de porte bajo	921,24	4,57
VP	Zonas con vegetación característica de zona anegadas	562,86	2,79
HCP	Zonas de humedales para caza y pesca de especies de fauna silvestre	346,47	1,72
BG	Bosques en márgenes de ríos	87,20	0,43
CA	Cuerpos de agua	21,42	0,11
ZU	Zona Urbana	13,41	0,07
ZD	Zona desprovista de vegetación	2,92	0,01
TOTAL		20148,86	100

Tenencia de la tierra.

El 98% del territorio de Mitú pertenece al Resguardo Indígena. La Resolución 086 de 1982 del INCORA determinó que esta área es un territorio colectivo de los indígenas, quienes según sus tradiciones y prácticas productivas, fueron considerados como los mayores protectores del ambiente. El 1.5% del suelo, es un área conocida como de colonización y se enmarca 1Km a lado y lado de la carretera Mitú-Monforth que tiene una extensión proyectada de 105 km. Aproximadamente. En esta franja se llevan a cabo actividades agropecuarias por colonos y algunos indígenas, el 0.2% se encuentra destinado para el urbanismo y la zona de expansión de la cabecera de Mitú.

De esta forma la tenencia de la tierra se puede determinar a partir de la diferenciación y la concepción de dos espacios, uno protegido a cargo de las comunidades indígenas y uno en el que se permite la colonización y explotación, así este no sea el más adecuado productivamente hablando. Claramente la concentración de la tierra está en manos de los indígenas, pero mientras para los colonos este territorio es una oportunidad de subsistencia, para las comunidades indígenas en este territorio esta su propia historia.

Dimensión cultural

Comunidades étnicas. La convergencia de pueblos y culturas es un rasgo que ha marcado el desarrollo del municipio de Mitú, y en general del departamento del Vaupés. La interacción entre los grupos indígenas y los colonos, quienes proceden de diferentes lugares del país, ha enriquecido el desarrollo sociocultural del municipio, pero además genera una gran complejidad en las relaciones sociales, políticas y económicas presentes al interior de Mitú.

Es posible observar desde asentamientos nómadas familiares pertenecientes a los denominados Makú, pasando por las aldeas indígenas en donde conviven grupos cuyos integrantes están relacionados por el parentesco y pertenencia a un ancestro común, hasta llegar al principal asentamiento, como lo es la cabecera municipal de Mitú, en donde se conjuga los factores políticos, administrativos, económicos y sociales de los grupos indígenas, junto con los forjados durante la interacción cultural con los colonos, y además con los establecidos por el Estado.

Casi todas las lenguas pertenecen al Tukano oriental, esta lengua es comprendida por la mayoría de los habitantes de la zona. Los indígenas del Vaupés comparten el multilingüismo, o sea que pueden entender o hablar más de dos lenguas.

Comunidades no étnicas (colonos). La colonización del Vaupés fue realizada por oleadas colonizadoras procedentes de Cundinamarca, Tolima y Huila, generalmente como resultado de épocas de violencia anteriores y de la estructura de la tenencia de la tierra. Esta colonización ha ampliado la frontera agrícola y ganadera con la extracción maderera, la actividad de estos colonos ejerce frontera sobre áreas de resguardo indígena para los aspectos productivos, y los asentamientos son los centros de comercialización de los productos de los indígenas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Otros fenómenos en la estructura económica nacional e internacional están generando otras demandas sobre los espacios apetecidos por los colonos, a las cuales no se puede responder porque se refieren a la capacidad natural de los sistemas naturales que ya fueron deteriorados o porque requieren de las personas un conocimiento, una capacidad y una actitud para los cuales el colono no ha tenido la disposición ni la oportunidad de adquirirlos.

Presencia institucional.

Las organizaciones comunitarias presentes en el municipio de Mitú propenden por la defensa de los pueblos indígenas. El Gran Resguardo del Vaupés parte Oriental, dentro del cual se encuentra Mitú, se ha venido organizando mediante 14 zonales, las cuales abarcan al departamento, a su vez estas se encuentran conformadas por Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas. Estas asociaciones han buscado unificar criterios ideológicos entre las comunidades, y consolidar espacios de acción y participación a nivel nacional. Existen tres Asociaciones constituidas como Autoridades Tradicionales Indígenas según lo estipulado en el Decreto 1088 de 1993, que son:

- Asociación de Autoridades Indígenas Tradicionales del río Pira-Parana Vaupés - **ACAIFI**. Resolución No 004 de 1996.
- Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Yurití del Vaupés -**ASATRAIYUVA**. Resolución No 080 de 2001.
- Asociación de Autoridades Tradicionales del Gran Resguardo y Territorio Indígena del Vaupés - **CRIVA - AATI - CRIVA**. Resolución No 026 de 2004 (en el momento no funciona debido a problemas administrativos)

El municipio de Mitú administra los recursos del Sistema General de Participaciones Resguardo Indígena como lo ordena la Ley 715 en sus artículos 82 y 83. Para efectos de la ejecución de los recursos del SGP en cuanto a Salud, Educación y Propósito General son programados y administrados en las comunidades de competencia municipal. Se presentan divisiones al interior de las asociaciones, lo que ha provocado que el Resguardo se presente fragmentado políticamente.

Entidades Gubernamentales del Orden Nacional

Procuraduría General de la Nación
 Contratoría General de la Republica
 Caja de Compensación Campesina – COMCAJA
 Comando Policía Nacional
 Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
 Fiscalía General de la Nación
 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
 Instituto colombiano agropecuario – ICA
 Correos 472 ADPOSTALI
 Registraduría del Estado Civil
 Despachos judiciales
 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA
 Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI
 Defensoría del Pueblo
 Acción Social

Entidades Gubernamentales del Orden Departamental

Gobernación del Vaupés
 Asamblea departamental
 Hospital San Antonio de Mitú

Entidades Gubernamentales del Orden Municipal

Alcaldía municipal de Mitú
 Concejo municipal
 Personería municipal

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Entidades no gubernamentales del orden internacional

Vicariato apostólico de Mitú
Iglesia pentecostal unida de Colombia

Entidades no gubernamentales del Orden Nacional

Banco Agrario
Aerocarga Islas Ltda.
Interrapidismo

Entidades no gubernamentales del Orden Municipal

Eps indígenas Mallanas
Biblioteca pública departamental José Eustacio rivera

Tendencia actual.

Determinar el nivel de vida de las comunidades indígenas que comprenda el contexto de sus desarrollos socioculturales resulta ser bastante complejo. Los estándares de bienestar no pueden ser aplicados indiscriminadamente a estos grupos. Sin embargo si es posible observar en las comunidades indígenas de la región las condiciones de desventaja en las que estos se encuentran, frente a las economías locales y comunitarias a los circuitos comerciales mayores, especialmente extractivos y los términos de intercambio entre los productos agrícolas, forestales, pesqueros y los productos transformados

Por otra parte la desatención oficial a las necesidades básicas de las comunidades, no solo indígenas, sino también a los colonos, mestizos, afrocolombianos, se hace evidente. Claramente la carencia de servicios públicos básicos, como el acueducto y el alcantarillado, no solo deficiente para las zonas rurales alejadas, sino que en el mismo casco urbano las condiciones son bastante precarias. Los servicios de salud son limitados, y la educación no responde a las necesidades e inquietudes que se generan al interior de estas comunidades. Tan solo el 20% de la población en edad de trabajar (12-59 años quienes representan el 65% del total de la población) está ocupada, siendo las instituciones gubernamentales la principal fuente de empleo, seguida por los comerciantes independientes.

La región no es autosuficiente, dependiendo casi exclusivamente de los recursos que el gobierno central le asigna. Los procesos de colonización no generaron un desarrollo sostenible, presentándose solo algunas épocas en las que la extracción de un determinado recurso generó periodos de prosperidad. Por otra parte el territorio se ha ido degradando, las culturas indígenas ancestrales han perdido su territorio tradicional y pueden perder o modificar sus tradiciones y costumbres.

Comunidades del área de influencia directa.

a. Comunidades indígenas.

- Comunidad de Ceima San Pablo.
- Comunidad de Ceima Cachivera
- Comunidad de Sabana
- Comunidad de Cucura
- Comunidad Pueblo Nuevo/Yararaca
- Comunidad de Tucundira
- Comunidad de Murutinga
- Comunidad de Timbó
- Comunidad de Bogotá – Cachivera

Es importante resaltar que sólo en la comunidad Timbó y Bogotá – Cachivera no hay presencia de colonos en las comunidades.

b. Asentamientos de Colonos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Las comunidades de colonos se encuentran asentadas a lo largo de la carretera desde Mitú hasta la comunidad de Murutinga, limitados a los costados occidental y oriental por el gran resguardo del Vaupés. Se estima un número de 65 predios aproximadamente y la presencia de 50 familias.

Los Colonos asentados en el Área de Influencia directa manejan una economía mixta en la que los cultivos agrícolas son complementados en muchos casos con actividad ganadera, en sus parcelas se siembra: Yuca, Plátano, Caña, Frutales los cuales son comercializados en Mitú, estos productos son de gran importancia debido a que es una de las pocas zonas con producción agrícola en el municipio, de igual forma estos habitantes son los proveedores de carne y lácteos al municipio, y en la actualidad están buscando asociarse para empezar la producción de panela.

El asentamiento de comunidades tanto indígenas como colonos en la zona es un proceso casi simultáneo, la mayoría de ellos llegó e incluso en algunas comunidades de indígenas se ubican en predios donados por colonos, el principal problema de esta población ha sido la carencia de títulos sobre la tierra lo cual les ha dificultado acceder a créditos y desarrollar programas con ayuda técnica, sin embargo la propiedad ha sido comercializada bajo la figura de compra venta. Es frecuente encontrar asentamientos y fincas con más de 20 años de antigüedad, no se conocen relaciones conflictivas con las comunidades indígenas con los cuales existe una buena relación, incluso algunos colonos participan de las actividades indígenas y estos le proporcionan ayudas que estas comunidades reciben.

Oferta, demanda y conflictos ambientales.

La oferta ambiental de la zona de estudio sintetiza las principales características físicas y bióticas de los sistemas ecológicos; los cuales determinan su aptitud. Dentro de la zona de estudio se ha identificado la siguiente oferta ambiental:

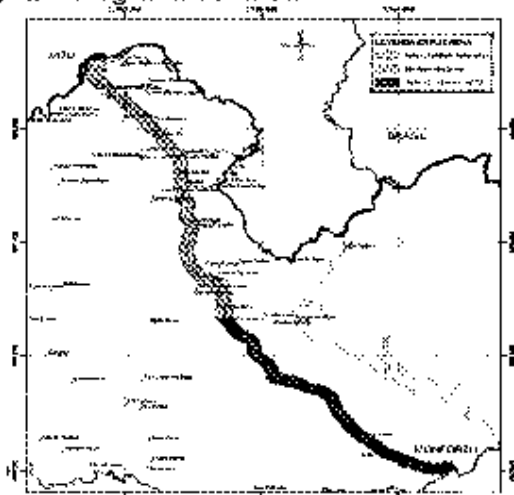
Valoración de la oferta ambiental

Con el propósito de clarificar la zonificación ambiental propuesta por la CDA en su estudio, ésta se realizó teniendo en cuenta dos niveles de ordenación de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 293 de 1998 así:

NIVEL UNO	NIVEL DOS
ÁREAS DE APTITUD AMBIENTAL	Áreas degradadas
	Áreas de alta fragilidad ambiental
	Áreas de especial significación ambiental
ÁREAS DE APTITUD PARA LA PRODUCCION ECONOMICA	Áreas de aptitud agraria sin restricciones mayores
	Áreas de aptitud agraria con restricciones
	Áreas de aptitud forestal
	Áreas de aptitud para modelos mixtos de producción (silvoagrícola y silvopastoril)
	Áreas de producción minera y energética
	Áreas paisajísticas

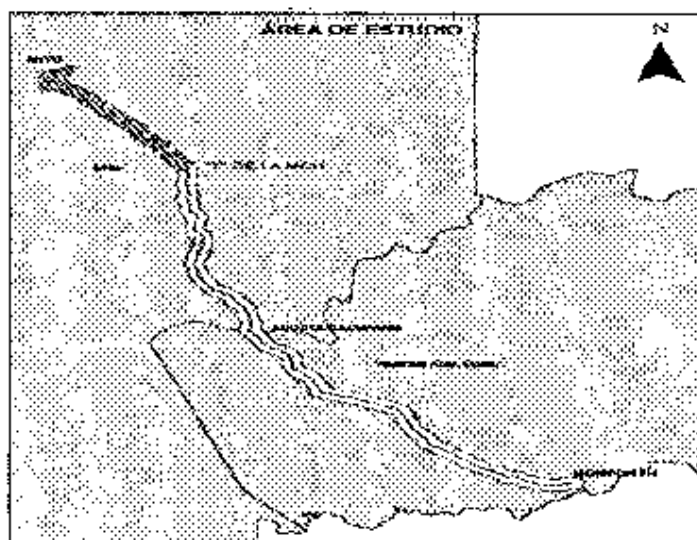
"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cabe señalar que las áreas de aptitud ambiental y áreas de aptitud para la producción económica (excluyendo a las áreas de producción minera e hidroenergética, de estas últimas) fueron determinadas inicialmente en el estudio presentado por la CDA en el año 2010, las cuales se establecieron teniendo en cuenta principalmente el grado de intervención del área, las características de los suelos y otros criterios tales como: la topografía, la cobertura, y la hidrografía del área.



Como se puede observar en la figura anterior, el estudio presentado por la CDA establece en su zonificación, tres áreas destinadas a fines de producción (área propuesta para sustracción), de conservación y territorios indígenas. Cabe resaltar en esta zonificación, que el área de producción también contempla la presencia de comunidades indígenas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó un reordenamiento de la zonificación ambiental del área obteniéndose lo siguiente:



Como se muestra en la figura, y de acuerdo con el primer concepto tenido en cuenta para la zonificación, esta presenta dos áreas en el primer nivel de ordenación; la primera de ellas (color verde oscuro) corresponde al área propuesta para sustracción comprendida entre el límite de expansión urbana del municipio y el sitio conocido como "la Y de la MCH" la cual tendrá destinación productiva y comprende una extensión de 4069,057 Ha correspondiente al 19,58% del área total de estudio.

La segunda área (color naranja claro), comprendida entre "la Y de la MCH" y Monforth ha sido denominada como área de aptitud ambiental, la cual presenta una extensión de 15935,3 Ha y corresponde al 76,68% del área de estudio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez realizada la anterior zonificación ambiental y productiva se procedió a determinar las diferentes áreas de aptitud ambiental y productiva teniendo en cuenta las características propias de cada una de ellas. Para el caso de las áreas de aptitud ambiental, se retomaron los conceptos y consideraciones presentadas por la CDA así:

Áreas de aptitud ambiental

▪ **Áreas de alta fragilidad ambiental.** Se consideran Zonas de Alta Fragilidad aquellos sectores que por las características de sus estructuras son muy susceptibles a los embates de la acción humana, cumplen en la mayoría de los casos funciones ambientales relacionadas con la regulación hídrica, y generación de biodiversidad, se deterioran muy fácilmente cuando son expuestos a los sistemas agrarios de producción tradicionales, son terrenos que pueden ser incorporados a la productividad y desarrollo sociales siempre y cuando se manejen de acuerdo con su potencial natural, con tecnologías apropiadas y generadas para las características intrínsecas de sus ecosistemas.

Frente a esta zonificación de áreas de alta fragilidad ambiental, cabe señalar que ésta se ubica desde el sitio conocido como "la Y de la MCH" y Bogota-Cachivera se ha definido como área de alta fragilidad ambiental debido a la presencia de comunidades indígenas y el bajo grado de intervención antrópica de la misma, presentando un área superficial de 6572,07 Ha equivalentes al 31.62% del área total de estudio.

Las zonas de alta fragilidad ambiental; hacen referencia especialmente a las zonas cubiertas por bosques naturales densos en suelos de superficies de aplanamiento que se caracterizan por ser suelos muy antiguos (oxisoles) muy comunes en la Amazonía Colombiana los cuales deben ser protegidos debido a su mínima capacidad para recuperarse una vez han sido degradados.

▪ **Áreas de alta significación ambiental.** Las Áreas de Alta Significación Ambiental requieren una alta prioridad de atención donde se incluyen áreas vitales para la regulación hídrica humedales y pantanos.

▪ **Zonas de Alta significación ambiental por regulación hídrica:** son zonas inundables que comprenden los suelos de las llanuras aluviales y de las terrazas bajas; son zonas de recarga hidrogeológica que desempeñan funciones de regulación hídrica y conformación de hábitat de fauna. Se localizan en la parte media de la zona de estudio principalmente en el sector denominado Bogotá – Cachivera sobre una zona de falla llena de afluentes que vierten sus aguas hacia el Río Vaupés.

▪ **Zonas de Alta significación ambiental por recarga de acuíferos:** Las zonas de alta significación ambiental por recarga de acuíferos corresponde a aquellas zonas altas que emergen de los paisajes de peneplanicie en donde el relieve es fuerte y escarpado donde se evidencia una gran cantidad de afloramientos rocosos y tiene lugar el nacimiento de gran cantidad de afluentes

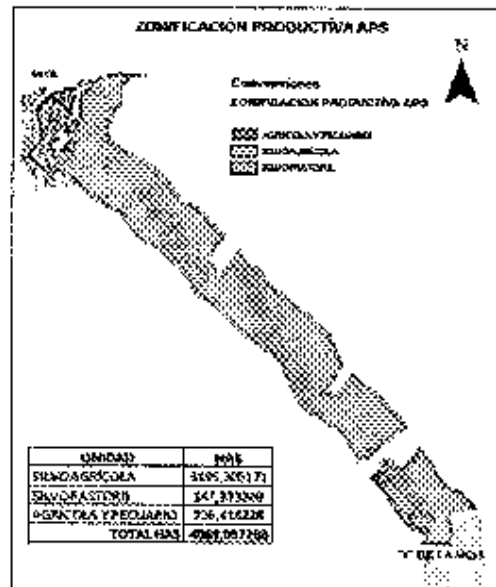
De acuerdo con lo anterior se puede establecer que el área de especial significación ambiental comprende una extensión de 7334 Ha equivalentes al 35.29% del área total de estudio. Sin embargo, se debe anotar que en esta clasificación existen áreas que por sus condiciones fisicobioticas, se encuentran entre el límite conceptual de zonas de significancia y zonas de fragilidad, las cuales se registran en la cartografía y podrían entenderse como un tercer nivel de ordenación, sin dejar de lado la correspondiente propuesta de manejo propuestas en este PMAS.

▪ **Áreas degradadas.** Las áreas degradadas dentro de la zona de estudio corresponden a aquellas áreas en donde predominan bosques naturales ya fragmentados que perdieron por completo su capacidad de recuperación y en donde se deberán implementar proyectos de restauración; tienen un área de 2.029,13 ha equivalentes al 10,07%. Se localizan principalmente en la parte sur de la zona de estudio en inmediaciones de Monfort.

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Áreas de aptitud para la producción económica

De acuerdo con las características identificadas en los suelos y demás factores bióticos y físicos del área de trabajo se pudo establecer que la zona para producción económica corresponde principalmente al área ubicada entre el límite de la zona de expansión urbana del municipio y el sector denominado “la Y de la MCH” (área propuesta para sustracción), debido a que es en esta zona donde se presenta el mayor grado de intervención y el desarrollo de actividades agropecuarias por parte de los pobladores del sector. Obteniendo lo siguiente:



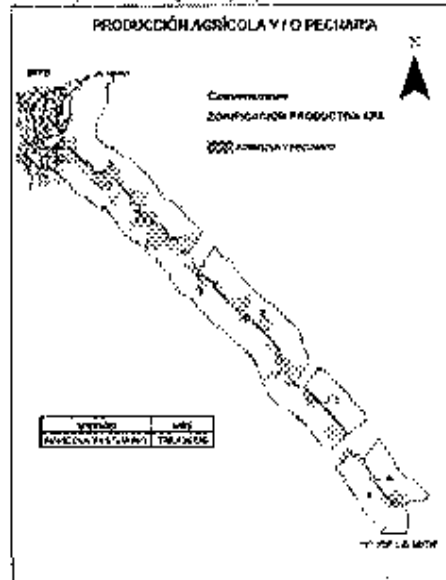
Como se puede observar en la figura, el área total destinada para producción económica es de 4069,057 Ha que equivalen al 19,58% del área total de estudio.

A continuación se presentan los diferentes tipos de áreas para producción económica establecidos para el área propuesta para sustracción:

- **Áreas de aptitud agraria y/o pecuaria sin restricciones mayores.** Para el caso del área propuesta para sustracción, las zonas de aptitud agraria sin restricciones mayores corresponden a suelos con índices de saturación de aluminio muy altos, poca capacidad de intercambio catiónico, tanto como en nitrógeno como en fósforo. Las limitaciones de fósforo y nitrógeno, están relacionados con la poca materia orgánica existente en la zona. Los pocos nutrientes existentes no pueden ser fijados por lixiviación. Sin embargo, estos suelos pueden ser manejados correctamente con abonos que permitan aumentar la fertilidad de los mismos.

De acuerdo con el estudio presentado por la CDA, el área propuesta para el desarrollo de producción agraria y/o pecuaria sin restricciones presenta coberturas de bosque natural denso heterogéneo de porte mediano, así como cobertura de misceláneo de pastos y cultivos de pancoger, mostrando así una concordancia entre las condiciones biofísicas existentes y las actividades agropecuarias propuestas para esta área.

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



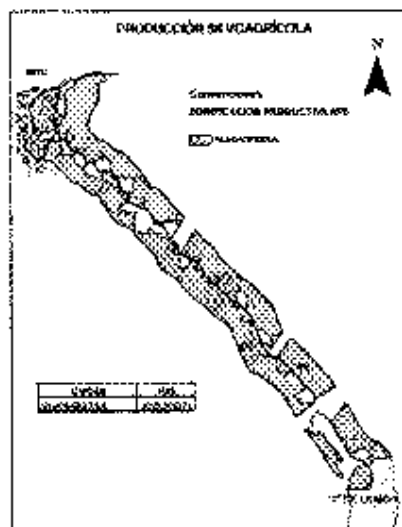
Como se puede observar esta área comprende principalmente las áreas intervenidas donde actualmente se desarrollan actividades agropecuarias y presenta una extensión de 726,418 Ha, la cual equivale al 17.85% del área propuesta para sustracción.

▪ **Áreas de aptitud para modelos mixtos de producción.** Los sistemas agroforestales, para efectos del desarrollo en el área de este estudio, se clasificaron en dos tipos: sistemas silvoagrícolas y sistemas silvopastoriles. Esta área comprende principalmente las áreas intervenidas que presentan actividades de mejoras del suelo pero no presentan actividades agropecuarias; tiene una extensión de 3179 Ha, la cual equivale al 82.08% del área propuesta para sustracción.

➤ **Sistema silvoagrícola**

Al igual que para el caso anterior, las zonas de aptitud para sistemas silvoagrícolas, también corresponden a suelos con índices de saturación de aluminio muy altos, poca capacidad de intercambio catiónico, tanto como en nitrógeno como en fósforo. Las limitaciones de fósforo y nitrógeno, están relacionados con la poca materia orgánica existente en la zona. Los pocos nutrientes existentes no pueden ser fijados por lixiviación.

De acuerdo con el estudio presentado por la CDA las coberturas vegetales existentes en esta área corresponden a bosque natural denso, bosque natural denso heterogéneo de porte mediano, y en algunos, casos pastos naturales.

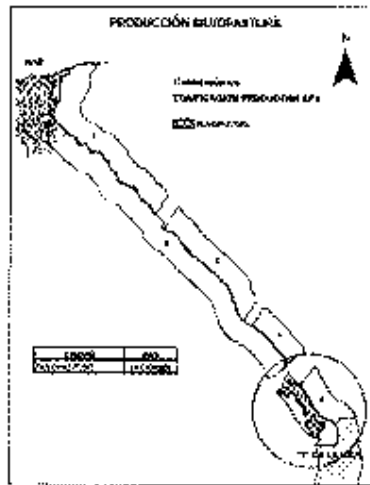


"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Esta área comprende principalmente las áreas intervenidas que presentan actividades de mejoras del suelo pero no presentan actividades agrícolas y comprende una extensión de 3195,30 Ha correspondiente al 78,52% del área propuesta para sustracción.

➤ **Sistema producción mixta silvopastoril**

Las coberturas vegetales presentes en esta área corresponden principalmente a pastos naturales y bosque natural denso heterogéneo de porte mediano.



Esta área comprende principalmente las áreas intervenidas que presentan actividades de mejoras del suelo con desarrollo de sistemas de ganadería extensiva y comprende una extensión de 147,33 Ha correspondiente al 3,6% del área propuesta para sustracción.

➤ **Áreas paisajísticas.**

En esta categoría se ha incluido toda la zona de estudio ya que tiene un gran potencial de tipo paisajístico y turístico para la recreación activa y pasiva y resulta de especial interés la posibilidad de interactuar con las diferentes comunidades indígenas de la zona.

Valoración de la demanda ambiental.

En la zona de estudio la demanda ambiental asociada a los usos de la tierra está relacionada con aquella ejercida sobre las zonas de pastos con ganadería extensiva, zonas de cultivos y el bosque natural fragmentado.

Demanda por uso del suelo. *El uso del suelo en la zona de estudio se encuentra relacionado directamente con las actividades productivas desarrolladas por las comunidades que habitan en la zona; que se pueden agrupar en ganadería extensiva, cultivos de pancoger y vivienda rural.*

Demanda por el uso del agua. *Debido a que la agricultura no es la actividad predominante la demanda del recurso hídrico está relacionada con el consumo doméstico y en el municipio de Mitú no existe una infraestructura que permita el cubrimiento de prestación del servicio de acueducto; de acuerdo al EOT en el área urbana de Mitú existe un único acueducto que abastece al 75,8% de las viviendas; en el área rural son muy pocas las comunidades que cuentan con sistemas de acueducto y la mayor parte de la población consume aguas lluvias o la toman directamente de los río o caños*

Demanda por uso del bosque. *La demanda por uso del bosque en la zona de estudio está dada por el aprovechamiento selectivo de algunas especies de mayor importancia comercial al igual que el aprovechamiento de tipo doméstico para la construcción y adecuación de vivienda rural y consumo de leña. Las especies más aprovechadas son el Acaricuara, Arenillo, Baboso, Avina, Loiro y Yacavaca y dentro de los productos más demandados están las tablas (tabla burra, tabla chapa), tablones, listones, cercos, medio cercos y machimbres.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El consumo de leña es bastante alto ya que la comunidad la aprovecha para la cocción de los alimentos; esta leña es obtenida a partir de la tala de árboles para la apertura de las chagras. Las especies más utilizadas son el Cabo de Hacha, el Carguero y la Mioga. En el transecto sobre la carretera Mitú – Monfort la intervención ha sido muy alta; hasta el punto Bogotá – Cachivera; todavía existen manchas de bosque natural denso que están siendo objeto de aprovechamiento por parte de las comunidades; después de este punto la cobertura boscosa aumenta considerablemente.

Demanda por uso de la fauna. *En la zona de estudio esta demanda hace referencia específicamente a la caza y pesca de especies de fauna silvestre ya sea para autoconsumo, para sostenimiento de la dieta alimentaria de las comunidades asentadas en la zona y/o para su comercio o la tenencia de especies en cautiverio con fines de domesticación. Según el Esquema de Ordenamiento Territorial para el año 2002 la fauna silvestre en cautiverio aumentó aproximadamente en un 60% con respecto al año anterior; siendo los loros y las tortugas los ejemplares que ocupan el primer lugar en cuanto a ejemplares en cautiverio.*

Conflictos ambientales.

Bajo ésta concepción, los conflictos ambientales identificados y analizados son los siguientes:

Conflictos relacionados con el uso del suelo.

El presente proyecto surge precisamente de un conflicto por el uso del suelo debido a que el uso actual que predomina sobre la franja de terreno ubicada sobre el trazo de la carretera que conduce de Mitú a Monfort es de fincas con pastos utilizados para actividades agropecuarias.

Conforme a la Resolución N° 086 de 1982 emitida por el INCORA; estas tierras fueron excluidas de la figura de resguardo indígena; sin embargo no fueron extraídas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2da de 1959. Mediante acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Mitú N° 001 de 1994 se definió una zona de reserva agrícola; la cual coincide con estas mismas áreas excluidas del resguardo. Esto implica que el acuerdo municipal que modifica la vocación de estas áreas resulta ilegal y por esta razón toda actividad desarrollada diferente a las establecidas para la figura de reserva forestal por parte del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial se encuentran prohibidas.

Las comunidades indígenas igualmente allí asentadas han manifestado su intención de solicitar la ampliación del resguardo; sumado a esto esta zona se encuentra ocupada por asentamientos de colonos; quienes reclaman les sean adjudicados los terrenos baldíos; de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales no es posible adjudicar terrenos baldíos ubicados dentro de la figura de reserva forestal y por esta razón no es posible por parte de la Administración Municipal el cobro del impuesto predial.

Por consiguiente toda la zona de estudio se encuentra en conflicto por uso del suelo y el objetivo de fondo de este proyecto es buscar resolver este conflicto formulando un plan de manejo que permita el desarrollo de actividades productivas de manera ambientalmente sostenible obedeciendo a lo dispuesto por la normatividad ambiental vigente.

Conflictos relacionados con el recurso hídrico.

En este caso la identificación de conflictos se obtuvo a partir de la confrontación entre la aptitud de uso y las áreas de especial significación ambiental. En importantes zonas de recarga hidrogeológica el uso del suelo en cultivos limpios o pastos de baja densidad no es el adecuado, pues la recarga de acuíferos subterráneos y su descarga en forma de manantiales requiere la existencia de una vegetación que permita la intercepción y retención de las aguas lluvias, su infiltración y su circulación subterránea.

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los bosques y la vegetación en varios estratos, con abundantes raíces de profundidad variable y amplio follaje, constituyen la mejor cobertura vegetal en éstas áreas. La contaminación de corrientes de agua, por vertimientos de excretas y sedimentos constituye un serio conflicto para la utilización del recurso con fines de consumo humano, riego y vida silvestre. Es preciso señalar que los conflictos relacionados con el uso del suelo y con el recurso hídrico descritos en los apartes precedentes no pueden resolverse necesariamente en favor de las exigencias ambientales. En todas las áreas de conflicto hay una presencia humana concreta y se adelantan actividades dirigidas a la subsistencia y el mejoramiento socioeconómico.

Conflictos relacionados con el recurso bosque.

Esta zona hace un tiempo tuvo una amplia y rica variedad genética y gran biodiversidad, así mismo los relictos de esta abundancia biológica están sostenidos por suelos de una alta fragilidad, en donde el tiempo y la evolución han logrado ecosistemas de una gran complejidad e interdependencia aún bastante incomprendidas a la luz actual. Entendiendo la importancia de mantener la biodiversidad, se han identificado los siguientes conflictos. Deforestación excesiva de los bosques naturales con fines domésticos causando la degradación de los ecosistemas. Destinación a uso agropecuario, después de haber removido la cobertura boscosa original, de las áreas de altas pendientes, cabeceras de las cuencas hidrográficas donde se originan las corrientes de agua. Inicialización de procesos de erosión y desertificación de zonas húmedas, en suelos desprovistos de vegetación, con su consecuente destrucción de edafofauna y microflora especializada.

- Conflictos de Uso en la Zonas de Significación Ambiental: Consumo de Leña, Tecnologías inapropiadas, Destrucción del hábitat natural, Extinción de especies, Secamiento de manantiales y Deterioro de las zonas de recarga hídrica.
- Conflictos de Uso en las Zonas de Alta Fragilidad: Uso inadecuado del recurso Suelo, Tala del bosque, natural, Destrucción de hábitats naturales, Minifundio, distribución inadecuada de la tenencia de la Tierra, Consumo de leña, Deficiencia de Educación Ambiental, Deficiencia de alternativas de producción, Uso de tecnologías inapropiadas, Contaminación de aguas y Secamiento de manantiales.

Conflictos ambientales en la zona de estudio

CONFLICTO AMBIENTAL	ÁREA (ha)	% ÁREA
Conflicto bajo por aprovechamiento de subproductos del bosque	14655,98	72,74
Conflicto alto por procesos de degradación de bosques y suelos	2027,75	10,06
Sin conflicto	1682,81	8,35
Conflicto alto por ganadería extensiva, vivienda rural y cultivos de pancoger en zonas frágiles	1643,75	8,16
Conflicto alto por ganadería extensiva, vivienda rural y cultivos de pancoger en zonas de recarga de acuíferos	120,75	0,60
Conflicto alto por ganadería extensiva en zonas de regulación hídrica (humedales)	17,82	0,09
TOTAL	20148,86	100,000

Fuente: Consultoría

Conflictos por densidad y crecimiento de la población

Frente a este aspecto cabe señalar que las dinámicas poblacionales observadas y que se presentan en el área de trabajo no evidencian la generación de conflictos ambientales, ya

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que la densidad de población ubicada en el área de trabajo es considerablemente menor que la reportada para el municipio, lo cual puede presentarse debido al desarrollo de fenómenos migratorios desde el área rural hacia el área urbana y la existencia de resguardos indígenas, los cuales concentran la población adscrita a los mismos en un espacio diverso y amplio de las áreas que los constituyen.

PROPUESTA DE ORDENAMIENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA OBJETO DE LA SUSTRACCIÓN

La propuesta de ordenamiento productivo está orientada a mejorar las condiciones de vida de los habitantes y a ampliar el uso potencial de los suelos de la región mediante la aplicación de buenas prácticas de manejo agrícola que permitan la obtención de productos de mejor calidad y de esta manera masificar y diversificar la comercialización de los mismos en otros municipios y evitar la introducción de algunos de ellos.

Para esto se formularán proyectos agropecuarios orientados al mejoramiento de las condiciones físicas de los suelos, la optimización de las áreas de producción sin agotar el recurso bosque, el incremento de la producción, la obtención de incentivos financieros, y la implementación de nuevos sistemas agrícolas, pecuarios y mixtos (silvoagrícolas y silvopastoriles).

La formulación técnica del ordenamiento productivo obedecerá en primer orden a evitar conflictos de usos de la tierra potencializando las zonas según su uso y vocación, permitiendo un desarrollo sostenible para lo cual se establecerán las medidas de manejo para mitigar posibles impactos ambientales generados con su implementación.

Por otra parte la propuesta de ordenamiento productivo se formula teniendo en cuenta las unidades productivas identificadas en el área propuesta para la sustracción y las características más representativas de cada una de ellas, las cuales están definidas por su grado de desarrollo.

Finalmente, la propuesta de ordenamiento productivo se formula con el propósito de favorecer el establecimiento de sistemas agrícolas, pecuarios y mixtos (silvoagrícolas y silvopastoriles) que generen un volumen de productos que permitan el abastecimiento de los mercados locales y regionales, reactivando así la economía de la zona.

OBJETIVOS DEL PMAS

Objetivo General

Establecer áreas para el desarrollo sostenible de actividades agropecuarias, y agroforestales en el área objeto de sustracción, conforme a los requerimientos de la resolución 293 de 1998 emanada del MMA hoy MADS.

Estrategias y líneas básicas del PMAS

El plan está estructurado siguiendo dos líneas estratégicas, desarrollada por dos programas y seis proyectos registrados en seis fichas en las que se indican objetivos, impactos a mitigar, tipo de medida, cronogramas, lugar de aplicación, costos, mecanismos de seguimiento y monitoreo, entre otras y como anexo paquetes tecnológicos productivos según cada unidad de manejo, así:

Línea estratégica: Conservación de Recursos Naturales

Programa: conservación de zonas de protección ambiental

Ficha 1. Proyecto de establecimiento, mantenimiento y aislamiento de 4076 Ha de plantaciones protectoras de las áreas degradadas, de alta fragilidad y de significancia ambiental en el municipio de Mitú.

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ficha 2. Proyecto de capacitación en reforestación, mantenimiento y aislamiento en zonas de protección.

Línea estratégica: Desarrollo Socioeconómico de la región.

Programa: Producción Económica sostenible

Ficha 3. Proyecto de Capacitación en formalización de la tenencia de la tierra, gestión de recursos, participación comunitaria, establecimiento de proyectos productivos, mantenimiento de proyectos productivos, buenas prácticas de manejo (agropecuario, agroforestal entre otras), prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales, comercialización, marketing y ventas de productos, fortalecimiento de organización precooperativas y cooperativas.

Ficha 4. Proyecto de producción agrícola de la región.

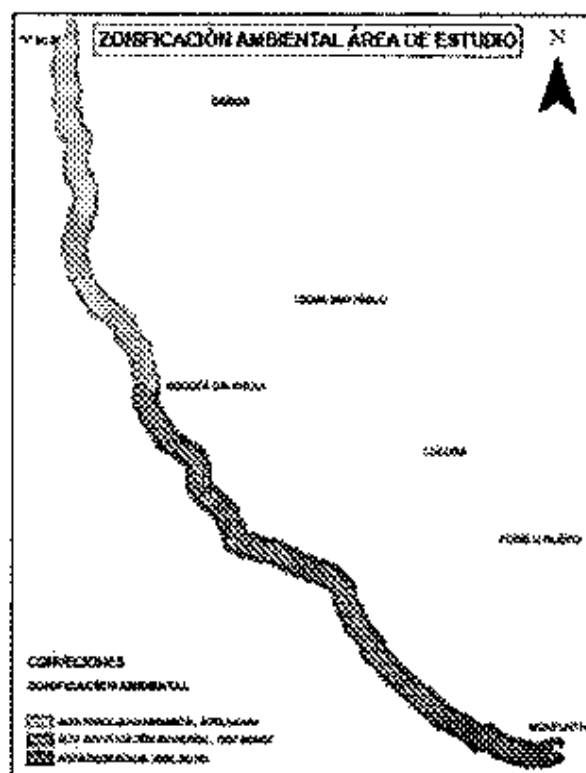
Ficha 5. Proyecto de producción pecuaria y acuícola de la región.

Ficha 6. Proyecto de producción silvopastoril y silvoagrícola de la región.

Conciliación del PMAS frente a los planes de desarrollo nacional, departamental, municipal y regional

Una vez estructurado el PMAS para la sustracción de áreas de reserva forestal del municipio de Mitú, se ha realizado la conciliación del mismo frente a otros planes formulados y aprobados a nivel nacional, regional y local.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y PRODUCTIVA DEL TERRITORIO



Áreas Protectoras

Tal y como se expresó en el apartado de Valoración Oferta Ambiental, las áreas de aptitud ambiental y/o áreas protectoras se clasificaron según sus condiciones físicas y ambientales que por su estructura e importancia, requieren conservación de la cobertura vegetal boscosa, para evitar desastres naturales y mantener un equilibrio ecológico en la zona. Estas áreas están seleccionadas como:

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Áreas degradadas (Tiene una extensión aproximada de 2.086,35 Ha y está identificada en el mapa con el café)

Áreas de alta fragilidad (Tiene una extensión aproximada de 6.207,58 Ha y está identificada en el mapa con el color naranja)

Áreas de especial significancia ambiental (Tiene una extensión aproximada de 7.507,66Ha y está identificada en el con el color azul)

Áreas Productoras

De acuerdo con las características agrologicas, bióticas y físicas identificadas en los suelos y teniendo en cuenta el clima de la región y demás factores se propone a continuación las áreas para producción económica de acuerdo con la Resolución 293 de 1998.

Áreas de aptitud agraria y/o pecuaria sin restricciones (Tiene una extensión aproximada de 726,4182 Ha y está identificada en el mapa de color amarillo).

Áreas de aptitud silvoagrícola (Tiene una extensión aproximada de 3195,30 Ha y está identificada en el mapa de color verde oscuro).

Áreas de aptitud silvopastoril (Tiene una extensión aproximada de 147,33 Ha está identificada en el mapa de color verde con cuadros).

FORTALECIMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO A LA COMUNIDAD

Sensibilización y participación comunitaria

La sensibilización permite dar inicio a un proceso de cambio en la búsqueda de mejorar las condiciones económicas de la producción, con la capacitación y concientización de la comunidad convocada.

Constitución de Cooperativas y Precooperativas en Mitú

El establecimiento de cooperativas y precooperativas en la región, tiene como fin alcanzar condiciones económicas y sociales deseables dentro de la misma, que permitan la erradicación de la pobreza y miseria de la población.

Apoyo institucional a la comunidad

Para el desarrollo la propuesta de ordenamiento productivo formulada y la ejecución de los programas y proyectos contenidos en la misma, se requiere el apoyo de las instituciones de orden local, regional y nacional, que permita la gestión y viabilización de recursos, así como la asistencia necesaria para la obtención de las metas propuestas en la presente propuesta.

Apoyo económico y financiero

Para la financiación de los proyectos de esta propuesta es necesario tener en cuenta el concurso de entidades, quienes pudiesen realizar aportes económicos para la ejecución de las actividades propuestas.

FICHAS DE MANEJO DE AMBIENTAL

El documento "Estudio socio económico, ambiental y ordenamiento productivo para adelantar la sustracción de la reserva forestal de la Amazonía en la Vía Mitú- Monforth jurisdicción del municipio de Mitú, departamento del Vaupés", incluye cada una de las fichas de manejo para cada línea estratégica, programa y proyecto.

Determinación de la unidad agrícola familiar.

El área de la UAF calculada sin incluir área para conservación de los recursos naturales fue determinada en 39 hectáreas.

El tamaño de la Unidad Agrícola Familiar incluyendo el área de conservación de recursos naturales es de 51 hectáreas, área que garantiza la obtención de dos salarios mínimos como beneficio para los productores, la remuneración a la gestión empresarial y el desarrollo sostenible del área.

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo con lo mencionado se puede concluir que los datos calculados para el tamaño de la UAF se encuentran en los límites establecidos por el acuerdo 140 de 2008 expedido por el INCODER, en donde se registra que el valor mínimo (promedio ponderado) y máximo para la UAF en el Vaupés es de 42,75 y 122 ha respectivamente.

En este orden de ideas, se podría establecer un intervalo en cuanto a la cantidad de UAF's que pudiesen ser adjudicadas (tomando como base datos teóricos) en el área propuesta a sustraer siendo estos de [95,18 – 33.35]. En contraste y analizando la productividad en el área propuesta sustraer se tiene que el valor de la UAF sería de 46 ha, valor que debe ser sumado con el área dispuesta a conservación (1/3 del área) para obtener un resultado de 59,66 ha. Evidenciándose que la UAF productiva estaría ajustada a una media entre 60 y 70 ha.

CONSULTA PREVIA

Como información respecto a la Consulta previa el INCODER aportó la siguiente información:

- *Mediante oficio OF113-000004144-DCP-2500 del 20 de febrero de 2013, dirigido al coordinador técnico del proyecto - Corporación Bucaramanga Emprendedor, la Directora de Consulta Previa (E), anexa las copias de las actas de pre consulta de fecha 05 de marzo de 2011 y acta de talleres de impactos y medidas de manejo de fecha 24 de junio de 2011, adelantadas en el marco del proyecto estudio socioeconómico y ambiental del área rural para adelantar la sustracción de la reserva forestal de la Amazonía y fortalecer el proceso de ordenamiento ambiental y productivo en el municipio de Mitú.*
- *Adjunto al documento anterior se allegó el "Acta Taller de Impactos y Medidas de Manejo Proyecto estudio Socioeconómico y Ambiental el Área Rural para Adelantar la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía y fortalecer el Proceso de Ordenamiento Ambiental y productivo en el Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés".*
- *En las conclusiones presentes en el documento en mención se establece: "Una vez realizada la sesión se concluyó y concertó el taller de identificación de impactos y medidas de manejo, los capitanes de las comunidades presentes Ceima San Pablo, Ceima Cachivera, Pueblo Nuevo, Timbó, Bogotá Cachivera, Tucandira, Murutinga, manifiestan extra de cuardo (sic) con los compromisos establecidos en esta consulta, por lo cual se protocoliza la consulta previa".*

Se incluye el anexo 1. Matriz de identificación de impactos, medidas de manejo y acuerdos protocolización de la consulta previa.

(...)"

CONSIDERACIONES

- *La solicitud de sustracción es presentada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, tal como lo establece la resolución 293 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *El estudio presentado corresponde a la sustracción de un área de la reserva forestal de la Amazonía para titulación de predios a colonos e incluye el ordenamiento ambiental y productivo de la zona aledaña al carretable Mitú – Monforth, que corresponde a una franja paralela a un kilómetro al lado y lado de la vía en mención; igualmente incluye un globo de terreno adyacente al área urbana y de expansión urbana del municipio de Mitú.*
- *El municipio de Mitú cuenta con el 1,28% del área municipal excluida del gran resguardo indígena del Vaupés oriental, correspondiendo dichas áreas a la cabecera*

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

municipal, a las áreas de expansión urbana y a la franja aledaña a la carretera Mitú-Monforth, que es considerada la zona rural del municipio.

- *El área rural en mención ha sido objeto de ocupación durante más de 30 años, teniendo como resultado una alta intervención antrópica, lo que ha generado la fragmentación de los ecosistemas.*
- *El área solicitada en sustracción es considerada un área estratégica para Mitú teniendo en cuenta que en la misma se desarrollan actividades agropecuarias y mineras que proveen parte de los alimentos y materiales para construcción al municipio.*
- *El estudio presentado hace una evaluación socioeconómica y ambiental de las tres áreas que conforman el 1.28% del área excluida de la zona de resguardo, equivalente a 20.148,857 hectáreas. Sin embargo, el área de interés, corresponde al área comprendida en un globo de terreno que excluye el área urbana y de expansión urbana de Mitú con 1.093,846 ha y el área paralela a la carretera Mitú-Monforth que es de 19.055,011 hectáreas, de las cuales se solicitan en sustracción 4069,057 Ha correspondiente al 19,58% del área total de estudio.*
- *El área de estudio está comprendida entre el municipio de Mitú y el corregimiento departamental de Yavaraté, correspondiendo a cada uno el 53,77% y el 46,23% del área. El área solicitada a sustraer se encuentra ubicada en cercanías a la zona urbana y suburbana del municipio de Mitú, no implicando territorio del corregimiento de Yavaraté.*
- *El área a sustraer se ubica adjunta al área urbana y de expansión urbana de Mitú, y a lado y lado de la vía a Monforth, siendo éste el único carreteable en la zona y el cual comunica además con tres comunidades indígenas de las presentes en el área de estudio. La ubicación del carreteable en el área permite el acceso a la zona y la comunicación permanente entre el casco urbano y la zona de ocupación colona.*
- *La caracterización física del área de estudio establece un registro estratigráfico de rocas entre el precámbrico y reciente, conformado por rocas del complejo migmatítico de Mitú y depósitos sedimentarios. La evolución morfológica está ligada a fenómenos de sedimentación aluvial en el pasado y en la actualidad a procesos degradacionales de erosión fluvial y remoción en masa.*
- *En el área de estudio los suelos se caracterizan en general por presentar alta acidez, bajo contenido de nutrientes, altos contenidos de aluminio y fertilidad natural baja a muy baja, lo que hace su uso más apropiado para la conservación del bosque o su explotación racional.*
- *El área objeto de estudio hace parte de la subcuenca alta y media del río Vaupés y de la subcuenca del río Papurí, reportándose un sinnúmero de drenajes especialmente para la subcuenca media del Vaupés.*
- *La zona de estudio se encuentra dentro de la zona de vida de bosque húmedo tropical, y se caracteriza por presentar una alta diversidad florística y aprovechamiento selectivo de especies. La cobertura boscosa presenta dominancia relativa de unas pocas especies, lo que se considera reflejo de las condiciones de suelo, fisiografía y de la actividad humana.*
- *El bosque presenta una alta importancia para las comunidades asentadas en el área, reportándose para los estudios realizados en la zona 280 taxas de plantas útiles, referido su uso a alimento, medicina, artesanal, construcción, combustible y cultural.*
- *La zona de estudio se caracteriza por presentar cerca de 400 especies de aves, correspondientes a 55 familias, lo que indica una alta diversidad. En cuanto a mamíferos, el estudio incluye información general sobre las especies reportadas para la amazonia. Además, se incluye información sobre peces utilizados en la dieta*

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

alimenticia de los indígenas y colonos, determinándose 94 especies para el departamento.

- *No se presentan endemismos y especies amenazadas particulares para el área de estudio, pero sí para la región norte de la amazonia.*
- *En la zona de estudio se encuentra una población aproximada de 1063 habitantes correspondientes a 223 familias.*
- *La tendencia poblacional en el área de estudio se encuentra inmersa en la dinámica del municipio de Mitú, la cual se caracteriza por presentar una muy baja densidad demográfica. Según el CENSO 2005 del DANE, la población total de Mitú es de 17.641 habitantes, de los cuales 13.378 se ubican en la cabecera municipal y 4263 en el área restante.*
- *Según proyecciones del DANE para el año 2012, la población sería de 30.658 habitantes, 15.191 viven en el casco urbano y 15.467 en la zona rural. La población es en su mayoría indígena.*
- *La población asentada en la zona de estudio se distribuye entre indígenas y colonos. La población colona desarrolla en el área actividades productivas de subsistencia relacionadas con ganadería extensiva, piscicultura, cría de especies menores y extracción de algunos recursos naturales.*
- *En el área existen 9 comunidades indígenas. Las comunidades indígenas en el área presenta proceso de deterioro cultural y buscan su autonomía. Estas comunidades se asentaron en el área en búsqueda de contar con servicios educativos, de salud y alternativas que mejoren las condiciones económicas y de vida.*
- *Las comunidades indígenas presentes en el área manifestaron que ya se encontraban tramitando ante el INCODER la solicitud de ampliación de la figura de resguardo indígena, esta intención de la comunidad indígena se debe a que consideran que es el único recurso que les garantiza el reconocimiento de sus derechos y el respeto por sus territorios.*
- *Durante la elaboración del estudio objeto de evaluación, se hizo un trabajo conjunto con las comunidades indígenas y se precisaron los límites de los territorios. Teniendo en cuenta que el estudio presenta la solicitud de sustracción de un área, dicha solicitud estaría acorde con lo solicitado por las comunidades indígenas excluyendo el territorio que las mismas reclaman para ampliar el resguardo.*
- *Dentro de la información suministrada en el estudio, se establece que existen predios de colonos dentro de los territorios de las comunidades indígenas.*
- *La dinámica demográfica en el área está relacionada con el municipio de Mitú, se caracteriza por una baja densidad demográfica, siendo el grueso de la población del municipio infantil y adolescente.*
- *El área de influencia indirecta del área solicitada en sustracción corresponde al casco urbano del municipio de Mitú y el gran resguardo indígena del Vaupés.*
- *El área de estudio cuenta con servicio de salud representado en el puesto de salud ubicado en Murutinga, los demás servicios de la salud se ubican en el casco urbano. En el área de estudio se encuentran centros de educación primaria en las comunidades de Pueblo Nuevo/Yararaca, Murutinga, Timbo y Bogotá Cachivera.*
- *Para el área de estudio no existe sistema de acueducto y alcantarillado, pocas comunidades poseen acueducto y los residuos sólidos no tienen ningún tipo de tratamiento. Al igual que lo anterior, no existe servicio de energía eléctrica. Sin embargo, con la puesta en marcha de la microcentral se espera que se oferte el*

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

servicio a la comunidad rural. Los servicios de comunicaciones se prestan en el casco urbano de Mitú.

- *En cuanto a la dimensión económica, para el área de estudio, el sector primario se encuentra representado por actividades agrícolas de tipo itinerante y de subsistencia. Es importante resaltar la importancia que tiene el desarrollo de este sector en tierra de colonos ya que el municipio no posee más tierras para la actividad agrícola.*
- *La actividad pecuaria es incipiente y condicionada por la baja productividad de los suelos. Se presenta explotación forestal para abastecimiento de la demanda local.*
- *Para el sector secundario, se tienen actividades artesanales y en cuanto al sector terciario el mismo se encuentra desarrollado en el casco urbano de Mitú.*
- *El uso del suelo en la zona de estudio está representado por el uso agropecuario que le dan los colonos y algunas comunidades indígenas y el uso forestal representado en la mayor parte de las comunidades indígenas. Dadas las condiciones de concentración de aluminio en el suelo, el potencial del suelo no es altamente agrícola sino que se debe dar un uso sostenible del mismo.*
- *La tenencia de la tierra corresponde a actividades colonas en una parte de la franja denominada zona rural y a la presencia de comunidades indígenas. Es importante resaltar la intención de ampliación del resguardo por parte de los asentamientos indígenas presentes en el área de estudio.*
- *La dimensión cultural en la zona está representada por la presencia de colonos y comunidades indígenas que se encuentran por fuera del resguardo y las cuales han constituido comunidades en el área.*
- *En lo relacionado con la presencia institucional, el estudio identifica tres asociaciones constituidas como autoridades indígenas y otras organizaciones entre las que se destacan por lo relevante para el área la asociación de ganaderos del Vaupés y la asociación de chagberos.*
- *La zona presenta grandes restricciones desde el punto de vista edafológico, ya que no es apta para el desarrollo de actividades económicas productivas de tipo intensivo debido a la alta acidez del suelo, bajo contenido de nutrientes, altos contenidos de aluminio y fertilidad baja a muy baja. Sumado a lo anterior, dentro de la zona de estudio hay sectores que, tal como se describe en el capítulo de oferta ambiental, mantienen su función ambiental original y prestan servicios ambientales a la región y deben ser protegidos, conservados o preservados.*
- *La oferta ambiental está representada por áreas de aptitud ambiental y áreas de aptitud para la producción económica. Para el área objeto de sustracción se identificaron dentro del área de aptitud ambiental una zona de alta fragilidad ambiental, y áreas de alta significación ambiental relacionada con la regulación hídrica y acuíferos.*
- *Las áreas de aptitud para la producción económica identificó áreas de aptitud agraria con y sin restricciones mayores, áreas de aptitud forestal, áreas para modelos mixtos de producción (silvoagrícola y silvopastoril), áreas de producción minera y energética y áreas paisajísticas.*
- *Teniendo en cuenta la zonificación ambiental, el área propuesta para sustracción está referida al área para la producción y corresponde a la ubicada entre el límite de expansión urbana del municipio hasta el sitio conocido como la Y de la MCH. Comprende una extensión de 4069,057 Ha correspondiente al 19,58% del área total de estudio.*
- *Teniendo en cuenta lo anterior, las áreas para producción económica se divide en áreas de aptitud agraria sin restricciones mayores con una extensión de 726,418 Ha, la*

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cual equivale al 17.85% del área propuesta para sustracción; áreas de aptitud para modelos mixtos de producción con una extensión de 3179 Ha, la cual equivale al 82.08% del área propuesta para sustracción; esta se divide en áreas para sistemas silvoagrícola comprende una extensión de 3195,30 Ha correspondiente al 78,52% del área propuesta para sustracción y; áreas para sistema de producción mixta silvopastoril comprende una extensión de 147.33 Ha correspondiente al 3,6% del área propuesta para sustracción.

- *El área de aptitud ambiental, comprendida entre “la Y de la MCH” y Monforth presenta una extensión de 15935,3 Ha y corresponde al 76,68% del área de estudio. Está área no es objeto de la solicitud de sustracción.*
- *La demanda ambiental identificada está relacionada con uso del suelo, del agua, del bosque y de la fauna, y se define para el área a sustraer principalmente en relación con zonas para el desarrollo de ganadería extensiva, vivienda rural, cultivos de pancoger y actividad extractiva minera de materiales para construcción; además, se identifica aprovechamiento de subproductos del bosque principalmente.*
- *El conflicto ambiental en el área de estudio está relacionado con el uso del suelo, el recurso hídrico y el recurso forestal, teniendo en cuenta el establecimiento de actividades agropecuarias que van en contravía de la vocación del suelo, la alteración de zonas de importancia para la recarga hidrogeológica. Así mismo se presenta contaminación del recurso hídrico y deforestación excesiva en el área, que conlleva a la destrucción del suelo.*
- *Para el área objeto de sustracción se presenta un ordenamiento productivo orientado a mejorar las condiciones de vida de los habitantes y a ampliar el uso potencial de los suelos mediante la aplicación de buenas prácticas de manejo agrícola. En este orden de ideas se presenta información sobre la formulación de proyectos agropecuarios orientados al mejoramiento de las condiciones físicas del suelo, la optimización de las áreas de producción sin agotar el recurso bosque, el incremento de la producción, la obtención de incentivos financieros y la implementación de sistemas agrícolas, pecuarios y mixtos.*
- *El ordenamiento productivo está enfocado a evitar conflictos de usos de la tierra potencializando las zonas según su uso y vocación. Adicional a lo anterior, el ordenamiento productivo se formula teniendo en cuenta las unidades productivas identificadas en el área propuesta para la sustracción.*
- *Aunque el estudio es consciente de la baja productividad de los suelos, el mismo procura no desconocer la realidad social de los colonos y la urgente necesidad de legalizar su situación, teniendo en cuenta que en su mayoría llevan más de 20 años asentados en esta zona y se les debe reconocer la posesión sobre estos predios, ya que tienen como única fuente de ingresos lo que producen sus fincas y en gran medida son ellos quienes abastecen con sus productos la canasta familiar y por consiguiente contribuyen de manera significativa en la dinamización de la economía del municipio.*
- *La propuesta de sustracción plantea beneficios socioeconómicos para la población campesina referidos a la legalización de sus predios, acceso a recursos de la nación. En cuanto a beneficios ambientales están relacionados con fortalecimiento de los sistemas y modelos productivos sostenibles, prevención de conflictos ambientales y resolución de los actuales.*
- *El documento presenta el plan de manejo ambiental- PMAS- del área a sustraer enfocado al desarrollo sostenible de actividades agropecuarias y agroforestales.*
- *El plan de manejo propone dos líneas estratégicas relacionadas con la conservación de recursos naturales y el desarrollo socioeconómico de la región.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

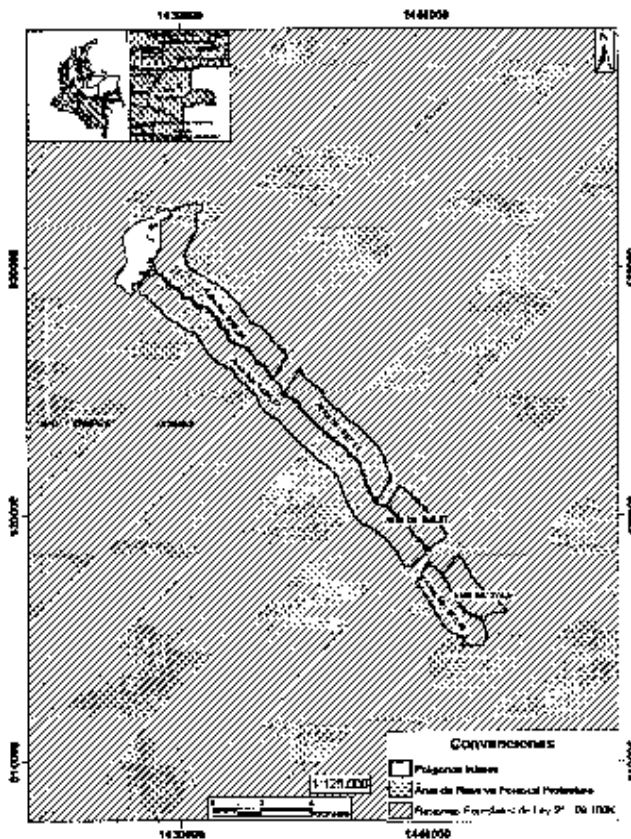
- *El documento presenta dos programas con sus respectivos perfiles de proyectos. Igualmente se incluyó dentro del documento la conciliación del PMAS frente a los planes de desarrollo nacional, departamental, municipal y regional.*
- *El PMAS incluye la zonificación ambiental y productiva del territorio identificando las áreas protectoras y áreas productoras en el área de estudio, siendo el área solicitada en sustracción las áreas productoras.*
- *En cuanto al fortalecimiento social y económico a la comunidad, se incluyó aspectos relacionados con la sensibilización y participación comunitaria, constitución de cooperativas, apoyo institucional y apoyo económico y financiero, en el cual se identifican entidades que pueden realizar aportes económicos para la ejecución de actividades.*
- *El documento presentado incluye las fichas de manejo ambiental para cada uno de las líneas estratégicas, programa y proyecto relacionado.*
- *El estudio incluye la investigación sobre la determinación de la unidad agrícola familiar la cual debe ser considerada dentro del área solicitada a sustraer y debe procurar porque todas las fincas cumplan minimamente con ella.*
- *En cuanto a la consulta previa, se allegó la información correspondiente a la protocolización de la consulta previa, es importante tener en cuenta que los compromisos adquiridos deben ser tenidos en cuenta en la puesta en marcha del proceso de formalización de la propiedad en el área y en la puesta en marcha del PMAS establecido.*

V. CONCEPTO

Se considera viable la sustracción de 4069,05 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía en el municipio de Mitú para la adjudicación de baldíos de la nación, por parte del INCODER, en marco de la resolución 293 de 1998. El área sustraída corresponde a los siguientes polígonos con las coordenadas Magna Colombia Este.

(Se adjunta tabla)

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



El área sustraída está comprendida entre el límite de expansión urbana del municipio y el sitio conocido como "la Y de la MCH". Esta área tendrá destinación productiva y en ella se aplicará la zonificación presentada dentro del documento soporte para la solicitud de sustracción, en relación con las áreas destinadas a fines de producción.

En el área objeto de esta sustracción se aplicará la Propuesta de Ordenamiento Productivo y el Plan de Manejo Ambiental de la Sustracción – PMAS- que se encuentran incluidos dentro del documento soporte para la solicitud de sustracción denominado "Estudio socio económico, ambiental y ordenamiento productivo para adelantar la sustracción de la reserva forestal de la Amazonía en la Vía Mitú- Monforth jurisdicción del municipio de Mitú, departamento del Vaupés", el cual hace parte de integral de este concepto.

La puesta en marcha del Plan de Manejo Ambiental de la Sustracción estará acompañado, tal como lo manifiesta el estudio socioeconómico, ambiental y ordenamiento antes citado, de los procesos de sensibilización y participación comunitaria, constitución de cooperativas y precoperativas, apoyo institucional y apoyo económico y financiero, con el fin lograr un verdadero desarrollo sostenible del área; el empoderamiento de los habitantes del área y futuros propietarios; y que el área cumpla su función de polo de desarrollo para el municipio. Estas medidas deben de ser desarrolladas con el acompañamiento de las secretarías de desarrollo municipal y departamentales o quien haga sus veces.

En caso de que el área sustraída se trasape con el límite del resguardo presente en el área, prevalecerá el resguardo sobre la sustracción realizada y en las áreas traslapadas no podrán realizarse procesos de titulación a colonos.

En el marco de la presente sustracción de área de la reserva forestal de la Amazonía en el municipio de Mitú, se debe dar cumplimiento por parte del INCODER y de lo demás entidades a que correspondan, el cumplimiento de cada uno de los compromisos establecidos en los acuerdos de la protocolización de la consulta previa.

El proceso a adelantar por el INCODER en el área sustraída respetará el límite de los resguardos constituidos y los límites de las áreas consideradas por las comunidades asentadas para la ampliación del resguardo o la declaratoria de nuevos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta que en el área de influencia directa de la zona a solicitar en sustracción se encuentran nueve comunidades indígenas y en aras de propender por un desarrollo sostenible del área sustraída así como por el desarrollo y bienestar de las comunidades indígenas asentadas en el entorno más inmediato del área a sustraer y la cual no fue objeto de sustracción; se propenderá por aplicar el PMAS en las áreas de las comunidades indígenas para el mejoramiento de sus proyectos productivos y de las condiciones de vida de las comunidades.

El INCODER adjudicará los baldíos teniendo en cuenta la Unidad agrícola familiar como lo señala la ley 160 de 1994 en su artículo 66 y el decreto 2664 en su artículo 7.

La sustracción no conlleva como tal lo correspondiente a los permisos ambientales por aprovechamiento forestal de árboles aislados, permisos de vertimientos, concesiones de agua, entre otros, y que se consideren necesarios para el desarrollo de los proyectos. Por tanto estos deberán ser manejados con la respectiva autoridad ambiental regional. En este orden de ideas, si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.

En el desarrollo de las actividades plasmadas en el PMAS se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- *Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.*
- *En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.*
- *En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.*
- *Las realización de actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.*
- *Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial.*

La presente sustracción aplica para la adjudicación de baldíos de la Nación en el marco de la resolución 293 de 1998 emitida por el Ministerio del medio Ambiente.

En caso de incumplimiento debidamente verificado y probado de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectúa la sustracción del área de reserva forestal, se aplicará el proceso sancionatorio ambiental a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, decisión que será adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante acto administrativo que será notificado al INCODER, para que en ejercicio de sus competencias adopten las medidas que consideren pertinentes.

Para la titulación de los predios el INCODER deberá tener en cuenta el Artículo 14 del Decreto 1541 de 1978.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA- será la encargada de velar por el cumplimiento de las medidas, restricciones y condiciones ambientales impuestas al INCODER y a los beneficiarios de los predios a adjudicar.

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA- en el marco de sus funciones realizará el seguimiento y monitoreo de las áreas sustraídas evitando que las fronteras agrícolas se extiendan más allá de las áreas sustraídas.

Consciente de la baja aptitud ambiental del área para adelantar actividades productivas intensivas, pero a su vez, valorada la importancia que el área implica para el municipio de Mitú como proveedora de insumos agrícolas e industriales, se hace indispensable que el PMAS propenda por el manejo sostenible del área, teniendo en cuenta las condiciones ambientales de la misma, relacionadas con la baja a nula fertilidad de los suelos y la fragilidad ambiental de la misma. Así mismo, es importante que se haga un acompañamiento a los colonos y comunidades indígenas a fin de que no se solucione únicamente el problema de tenencia de la tierra y se deje de lado la producción sostenible. Lo anterior, bajo la premisa de que el problema en el área no es sólo de posesión de la tierra, sino de contar con elementos que coadyuven a la comunidad asentada a lograr prosperidad y mantener sus propiedades, evitando el desplazamiento y la activación de frentes de colonización.

Dadas las expectativas que genera la sustracción del área, el INCODER propenderá por desarrollar un plan de acción para la titulación de predios, que evite en la medida de lo posible el desplazamiento de la población asentada en el área, ante el asedio de intereses económicos”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbios, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante la Resolución 293 de 1998 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, se establecieron los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental de la sustracción de las Zonas de Reserva Forestal de la ley 2 de 1959 y de las áreas de Reserva Forestal.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Sustraer definitivamente un área de 4069,05 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el municipio de Mitú, Vaupés, para la adjudicación de baldíos de la nación, por parte del INCODER, en marco de la resolución 293 de 1998, según las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

El área sustraída corresponde a los siguientes polígonos con las coordenadas Magna Colombia Este:

Polígono uno

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
PA	629520,735	1094779,45	31	632092,483	1095489,56	65	632341,268	1096518,13
1	629611,648	1094772,58	32	632100	1095513,36	66	632340,907	1096522,72
2	629684,144	1094753,53	33	632105,591	1095531,07	67	632334,57	1096579,86
3	629685,099	1094753,17	34	632105,824	1095531,78	68	632326,442	1096653,17
4	629712,678	1094737,21	35	632106,631	1095533,92	69	632321	1096702,24
5	629723,606	1094738,22	36	632107,576	1095536,01	70	632320,694	1096707,18
6	629814,639	1094746,63	37	632107,776	1095536,41	71	632091,226	1096707
7	630014,882	1094672,14	38	632170,035	1095658,7	72	632085,952	1096698,24
8	630093,946	1094642,73	39	632170,915	1095680,32	73	632083,936	1096694,89
9	630095,784	1094641,86	40	632171,896	1095661,92	74	631980,92	1096523,81
10	630096,968	1094644,65	41	632179,651	1095673,83	75	631916,908	1096417,49
11	630115,414	1094695,52	42	632196,693	1095700	76	631715,093	1096430,52
12	630147,05	1094782,76	43	632202,885	1095709,51	77	631563,225	1096440,32
13	630213,021	1094808,21	44	632231,557	1095754,99	78	631550,841	1096441,12

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
14	630488,471	1094914,46	45	632236,425	1095779,16	79	631179,916	1096424,48
15	630492,409	1094999,69	46	632261,416	1095903,22	80	631106,026	1096334,17
16	630811,165	1095002,94	47	632261,514	1095903,69	81	631104,627	1096331,79
17	630844,789	1095003,29	48	632268,942	1095938,11	82	631036,492	1096298,36
18	631264,654	1095007,58	49	632282,191	1095999,49	83	630408,237	1095990,13
19	631304,554	1095009,34	50	632294,867	1096058,23	84	630407,953	1095989,96
20	631550,497	1095020,18	51	632295,147	1096059,42	85	630219,256	1095949,62
21	631672,192	1095025,54	52	632295,714	1096061,66	86	630215,799	1095948,48
22	631751,769	1095176,22	53	632320,718	1096160,59	87	630215,096	1095948,21
23	631756,078	1095184,38	54	632320,792	1096160,88	88	630196,747	1095955,33
24	631801,383	1095270,17	55	632337,496	1096224,66	89	629985,677	1096037,15
25	631815,454	1095342,05	56	632344,14	1096250,03	90	629814,105	1096056,77
26	631837,846	1095456,42	57	632344,19	1096250,22	91	629811,996	1096056,72
27	632044,595	1095358,39	58	632344,855	1096252,41	92	629786,681	1096112,59
28	632051,001	1095375,93	59	632345,662	1096254,56	93	629755,833	1096170,3
29	632059,788	1095400	60	632346,299	1096256	94	629721,278	1096225,87
30	632068,073	1095422,7	61	632375,073	1096317,47	95	629683,161	1096279,06
			62	632375,624	1096321,93	96	629641,648	1096329,65
			63	632383,573	1096386,24	97	629619,749	1096353,81
			64	632358,093	1096465,67	98	629614,418	1096359,5

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
99	629606,265	1096370,28	133	628853,24	1097584,3	167	627455,607	1098812,92
100	629583,146	1096400,42	134	628836,874	1097603,22	168	627439,031	1098855,68
101	629577,561	1096407,7	135	628832,405	1097608,35	169	627412,024	1098915,29
102	629545,914	1096446,27	136	628787,672	1097656,11	170	627381,177	1098973
103	629535,967	1096458,39	137	628770,651	1097672,73	171	627370,462	1098991,11
104	629518,529	1096477,01	138	628756,591	1097686,14	172	627359,853	1099008,63
105	629511,572	1096484,44	139	628725,851	1097714,25	173	627336,013	1099046,08
106	629506,549	1096489,8	140	628675,267	1097755,76	174	627297,896	1099099,27
107	629496,393	1096500,64	141	628622,075	1097793,88	175	627256,383	1099149,86
108	629481,726	1096548,99	142	628600,874	1097807,07	176	627217,81	1099191,4
109	629468,963	1096584,39	143	628571,96	1097837,96	177	627170,118	1099239,94
110	629467,268	1096588,83	144	628523,493	1097889,75	178	627163,957	1099246,15
111	629456,981	1096614,67	145	628508,436	1097905,84	179	627152,799	1099257,14
112	629429,974	1096674,28	146	628485,436	1097933,86	180	627132,365	1099276,94
113	629399,127	1096731,99	147	628440,703	1097981,63	181	627125,303	1099283,72
114	629364,571	1096787,56	148	628392,942	1098026,36	182	627096,268	1099311,31
115	629326,455	1096840,75	149	628342,688	1098067,62	183	627066,727	1099338,28
116	629284,941	1096891,33	150	628307,194	1098094,88	184	627055,625	1099347,5
117	629240,208	1096939,1	151	628306,863	1098095,13	185	627025,095	1099372,84
118	629192,447	1096983,83	152	628253,672	1098133,25	186	627005,93	1099387,9
119	629161,11	1097010,19	153	628198,102	1098167,8	187	626996,977	1099394,85
120	629153,535	1097040,46	154	628140,391	1098198,65	188	626943,785	1099432,97
121	629150,155	1097052,76	155	628122,337	1098207,33	189	626888,215	1099467,52
122	629148,337	1097059,21	156	628118,644	1098209,06	190	626830,504	1099498,37
123	629132,721	1097109,53	157	628090,609	1098222,19	191	626820,555	1099503,21

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
124	629109,671	1097170,78	158	628082,504	1098225,77	192	626815,263	1099505,74
125	629082,664	1097230,38	159	628055,724	1098245,77	193	626772,404	1099529,05
126	629051,816	1097288,09	160	627590,547	1098593,29	194	626737,685	1099554,54
127	629033,473	1097318,6	161	627500,239	1098660,75	195	626722,709	1099565,72
128	628983,969	1097397,7	162	627496,345	1098677,19	196	626717,066	1099569,9
129	628944,613	1097460,59	163	627485,97	1098716,81	197	626684,987	1099621,61
130	628941,993	1097464,64	164	627484,515	1098722,31	198	626670,189	1099643,92
131	628911,107	1097509,79	165	627465,519	1098784,93	199	626666,348	1099646,68
132	628890,284	1097538,84	166	627459,044	1098803,41	200	626630,232	1099699,87

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
201	626588,718	1099750,46	235	625532,388	1099362,87	269	625923,046	1098973,34
202	626543,985	1099798,22	236	625584,508	1099329,41	270	625923,408	1098972,15
203	626530,497	1099811,46	237	625629,003	1099307,1	271	625923,617	1098971,29
204	626481,022	1099859,09	238	625629,967	1099306,58	272	625940,831	1098892,99
205	626452,651	1099888,95	239	625630,441	1099306,3	273	625945,593	1098880,06
206	626424,553	1099918,52	240	625667,251	1099283,65	274	625977,917	1098848,61
207	626406,756	1099936,78	241	625667,831	1099283,28	275	626003,187	1098830,43
208	626364,239	1099976,88	242	625668,841	1099282,56	276	626016,456	1098824,28
209	626339,74	1099998,67	243	625669,801	1099281,77	277	626061,234	1098810,73
210	626326,923	1100010,22	244	625670,011	1099281,59	278	626061,817	1098810,55
211	626316,662	1100019,35	245	625685,281	1099267,82	279	626062,784	1098810,19
212	626266,078	1100060,86	246	625712,249	1099243,83	280	626118,334	1098787,97
213	626212,887	1100098,98	247	625713,039	1099243,09	281	626118,529	1098787,89
214	626195,892	1100109,88	248	625713,392	1099242,73	282	626119,108	1098787,64
215	626184,797	1100116,99	249	625784,864	1099167,52	283	626132,28	1098781,68
216	626141,269	1100089,61	250	625850,028	1099104,77	284	626132,832	1098781,42
217	625282,223	1099549,2	251	625850,269	1099104,53	285	626133,927	1098780,84
218	625297,366	1099527,25	252	625851,118	1099103,63	286	626134,981	1098780,18
219	625335,033	1099479,12	253	625851,906	1099102,67	287	626135,808	1098779,6
220	625335,131	1099478,99	254	625852,63	1099101,66	288	626153,931	1098766,07
221	625335,552	1099478,42	255	625852,676	1099101,59	289	626220,653	1098717,08
222	625347,785	1099461,22	256	625867,474	1099079,29	290	626232,803	1098708,24
223	625369,138	1099436,37	257	625868,084	1099078,3	291	626247,574	1098697,95
224	625385,525	1099422,06	258	625868,67	1099077,21	292	626291,696	1098673,74
225	625396,511	1099416,05	259	625869,183	1099076,08	293	626368,559	1098631,95
226	625423,973	1099408	260	625869,535	1099075,17	294	626396,412	1098618,59
227	625424,716	1099407,77	261	625879,551	1099047,05	295	626396,581	1098618,51
228	625425,356	1099407,54	262	625911,663	1098999,52	296	626397,676	1098617,93
229	625503,004	1099378,13	263	625911,704	1098999,46	297	626398,73	1098617,27
230	625503,526	1099377,92	264	625912,361	1098998,4	298	626399,739	1098616,55
231	625504,656	1099377,41	265	625912,947	1098997,31	299	626399,926	1098616,4
232	625505,058	1099377,21	266	625913,42	1098996,28	300	626419,092	1098601,35
233	625530,914	1099363,72	267	625922,568	1098974,59	301	626419,865	1098600,71
234	625531,607	1099363,34	268	625922,608	1098974,5	302	626420,441	1098600,18

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
303	626449,476	1098572,59	337	626693,294	1098006,17	371	627178,914	1097659,65

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
304	626449,61	1098572,46	338	626718,877	1097978,31	372	627179,126	1097659,52
305	626470,045	1098552,66	339	626719,153	1097978	373	627229,352	1097629,11
306	626470,241	1098552,46	340	626719,941	1097977,04	374	627230,049	1097628,67
307	626470,373	1098552,33	341	626720,664	1097976,04	375	627231,058	1097627,95
308	626518,065	1098503,8	342	626721,244	1097975,11	376	627232,018	1097627,16
309	626518,783	1098503,02	343	626723,428	1097971,41	377	627232,924	1097626,32
310	626519,571	1098502,07	344	626747,971	1097941,39	378	627233,092	1097626,15
311	626520,294	1098501,06	345	626748,322	1097940,95	379	627259,206	1097599,43
312	626520,758	1098500,33	346	626748,418	1097940,82	380	627259,888	1097598,69
313	626531,367	1098482,82	347	626762,741	1097921,87	381	627260,676	1097597,74
314	626531,559	1098482,49	348	626763,368	1097920,99	382	627261,399	1097596,73
315	626532,145	1098481,4	349	626764,024	1097919,94	383	627262,056	1097595,67
316	626532,659	1098480,27	350	626764,61	1097918,85	384	627262,165	1097595,48
317	626532,981	1098479,44	351	626764,728	1097918,6	385	627289,076	1097547,72
318	626536,418	1098469,93	352	626778,37	1097890	386	627326,054	1097488,88
319	626536,534	1098469,6	353	626778,754	1097889,14	387	627350,481	1097450,72
320	626536,896	1098468,41	354	626805,292	1097825,56	388	627366,143	1097430,6
321	626536,929	1098468,29	355	626821,122	1097791,9	389	627393,271	1097409
322	626547,304	1098428,67	356	626831,889	1097778,63	390	627396,196	1097407,9
323	626547,51	1098427,8	357	626848,959	1097766,91	391	627410,747	1097402,75
324	626560,995	1098364,2	358	626908,296	1097744,36	392	627411,024	1097402,65
325	626579,032	1098304,07	359	626946,607	1097735,13	393	627460,381	1097384,32
326	626589,012	1098279,42	360	626946,637	1097735,12	394	627526,696	1097362,78
327	626643,653	1098148,53	361	626984,382	1097725,96	395	627643,025	1097343,65
328	626643,664	1098148,5	362	627055,32	1097709,36	396	627643,626	1097343,54
329	626644,103	1098147,34	363	627055,885	1097709,22	397	627644,834	1097343,26
330	626644,464	1098146,16	364	627056,919	1097708,91	398	627645,632	1097343,03
331	626644,613	1098145,56	365	627141,584	1097681,08	399	627672,058	1097334,73
332	626647,616	1098132,78	366	627141,738	1097681,03	400	627672,448	1097334,6
333	626647,644	1098132,66	367	627142,9	1097680,6	401	627673,609	1097334,16
334	626656,475	1098093,95	368	627144,03	1097680,09	402	627674,417	1097333,81
335	626664,043	1098062,85	369	627145,125	1097679,5	403	627706,145	1097318,94
336	626680,104	1098024	370	627145,27	1097679,42	404	627706,468	1097318,79

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
405	627707,563	1097318,21	439	628093,955	1096962,42	473	628178,468	1096609
406	627708,617	1097317,55	440	628094,805	1096961,52	474	628178,214	1096608,35
407	627709,626	1097316,83	441	628094,904	1096961,4	475	628177,703	1096607,22
408	627709,65	1097316,81	442	628111,27	1096942,48	476	628177,605	1096607,02
409	627745,144	1097289,55	443	628111,959	1096941,64	477	628133,224	1096519,35
410	627746,08	1097288,79	444	628112,682	1096940,63	478	628134,166	1096507,49
411	627746,986	1097287,94	445	628113,002	1096940,14	479	628147,359	1096480,47
412	627747,836	1097287,03	446	628201,862	1096798,15	480	628165,43	1096458,1
413	627748,624	1097286,08	447	628202,199	1096797,59	481	628173,753	1096455,72
414	627749,087	1097285,45	448	628202,785	1096796,5	482	628228,354	1096440,57
415	627788,277	1097229,91	449	628203,298	1096795,37	483	628229,269	1096440,29
416	627788,537	1097229,53	450	628203,736	1096794,21	484	628251,92	1096432,76
417	627789,194	1097228,47	451	628204,039	1096793,23	485	628252,01	1096432,73

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

418	627789,78	1097227,38	452	628205,857	1096786,78	486	628253,171	1096432,29
419	627790,293	1097226,25	453	628205,916	1096786,57	487	628254,302	1096431,78
420	627790,731	1097225,09	454	628206,074	1096785,94	488	628254,774	1096431,54
421	627790,94	1097224,44	455	628210,463	1096767,07	489	628278,581	1096418,99
422	627804,891	1097178,08	456	628210,588	1096766,5	490	628279,204	1096418,65
423	627812,734	1097166,13	457	628210,791	1096765,27	491	628280,258	1096418
424	627825,046	1097148,02	458	628210,914	1096764,04	492	628281,267	1096417,28
425	627835,469	1097135,75	459	628210,956	1096762,8	493	628282,227	1096416,49
426	627866,893	1097109,72	460	628210,955	1096762,75	494	628283,133	1096415,64
427	627902,632	1097081,31	461	628210,956	1096762,7	495	628283,31	1096415,46
428	627936,99	1097054,11	462	628210,811	1096724,68	496	628295,21	1096403,27
429	627979,997	1097028,57	463	628210,78	1096723,66	497	628295,883	1096402,55
430	628065,039	1096985,03	464	628209,753	1096705,79	498	628296,671	1096401,59
431	628065,772	1096984,64	465	628209,745	1096705,66	499	628296,77	1096401,46
432	628075,879	1096978,89	466	628209,625	1096704,43	500	628307,824	1096386,83
433	628075,966	1096978,84	467	628209,424	1096703,2	501	628308,154	1096386,38
434	628077,02	1096978,18	468	628209,215	1096702,27	502	628335,141	1096348,38
435	628078,029	1096977,46	469	628201,483	1096671,43	503	628362,406	1096330,01
436	628078,989	1096976,68	470	628201,412	1096671,16	504	628426,968	1096306,33
437	628079,588	1096976,13	471	628201,053	1096669,97	505	628493,328	1096284,21
438	628093,648	1096962,72	472	628200,871	1096669,45	506	628493,405	1096284,18

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
507	628494,566	1096283,75	541	628549,829	1096040,69	575	628827,874	1095773,16
508	628495,697	1096283,24	542	628543,66	1096026,31	576	628828,527	1095772,26
509	628496,792	1096282,65	543	628543,25	1096025,42	577	628854,653	1095733,7
510	628497,846	1096282	544	628542,666	1096024,33	578	628867,897	1095718,78
511	628498,687	1096281,41	545	628542,587	1096024,19	579	628890,931	1095696,79
512	628544,457	1096247,17	546	628530,552	1096003,69	580	628891,23	1095696,5
513	628544,625	1096247,04	547	628527,745	1095923,34	581	628891,679	1095696,04
514	628545,585	1096246,26	548	628530,861	1095910,39	582	628903,647	1095683,26
515	628546,492	1096245,41	549	628539,874	1095897,83	583	628904,048	1095682,82
516	628547,341	1096244,5	550	628547,233	1095893,26	584	628904,836	1095681,86
517	628548,129	1096243,55	551	628608,763	1095873,45	585	628905,559	1095680,85
518	628548,853	1096242,54	552	628679,954	1095874,23	586	628906,216	1095679,8
519	628549,509	1096241,49	553	628680,14	1095874,23	587	628906,802	1095678,7
520	628550,095	1096240,39	554	628681,38	1095874,19	588	628907,315	1095677,58
521	628550,608	1096239,26	555	628682,614	1095874,07	589	628907,753	1095676,41
522	628550,812	1096238,75	556	628682,629	1095874,07	590	628907,883	1095676,02
523	628552,507	1096234,32	557	628707,903	1095870,75	591	628920,938	1095634,76
524	628552,742	1096233,67	558	628709,113	1095870,55	592	628921,17	1095633,97
525	628553,103	1096232,48	559	628710,321	1095870,27	593	628921,453	1095632,76
526	628553,386	1096231,27	560	628711,509	1095869,91	594	628921,497	1095632,53
527	628553,59	1096230,05	561	628712,113	1095869,7	595	628934,618	1095562,56
528	628553,614	1096229,86	562	628740,679	1095858,95	596	628934,778	1095561,56
529	628560,683	1096172,13	563	628741,236	1095858,73	597	628934,901	1095560,33
530	628560,781	1096171,09	564	628742,367	1095858,22	598	628934,943	1095559,09
531	628560,8	1096168,89	565	628743,462	1095857,63	599	628934,903	1095557,85
532	628555,357	1096058,73	566	628744,516	1095856,98	600	628934,783	1095556,61

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
533	628555,341	1096058,45	567	628745,525	1095856,26	601	628934,715	1095556,14
534	628555,221	1096057,22	568	628746,205	1095855,71	602	628942,009	1095543,31
535	628555,02	1096055,99	569	628796,331	1095813,55	603	628942,397	1095542,59
536	628554,74	1096054,78	570	628796,611	1095813,31	604	628952,096	1095523,69
537	628554,381	1096053,6	571	628797,517	1095812,46	605	628964,152	1095511,27
538	628554,321	1096053,42	572	628798,367	1095811,56	606	629015,734	1095470,47
539	628550,305	1096041,92	573	628799,155	1095810,6	607	629016,456	1095469,87
540	628549,93	1096040,93	574	628799,17	1095810,58	608	629016,681	1095469,67

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
609	629040,026	1095448,58	643	629391,404	1095064,7
610	629040,708	1095447,93	644	629391,794	1095064,39
611	629041,557	1095447,03	645	629477,855	1094994,87
612	629042,345	1095446,07	646	629478,425	1094994,39
613	629043,069	1095445,06	647	629479,332	1094993,55
614	629043,725	1095444,01	648	629479,635	1094993,24
615	629043,971	1095443,57	649	629496,774	1094975,34
616	629050,994	1095430,66	650	629497,32	1094974,74
617	629051,334	1095430,01	651	629498,108	1094973,78
618	629051,847	1095428,88	652	629498,832	1094972,78
619	629052,137	1095428,14	653	629499,488	1094971,72
620	629060,975	1095404,07	654	629499,895	1094970,98
621	629065,191	1095393,88	655	629508,279	1094954,89
622	629065,619	1095392,75	656	629508,458	1094954,53
623	629065,98	1095391,56	657	629508,971	1094953,4
624	629066,263	1095390,35	658	629509,41	1094952,24
625	629066,374	1095389,75	659	629509,771	1094951,06
626	629068,579	1095376,52	660	629510,034	1094949,95
627	629074,044	1095353,63	661	629513,463	1094933,29
628	629091,686	1095325,66	662	629517,222	1094915,02
629	629106,559	1095307,63	663	629517,242	1094914,92
630	629124,62	1095292,32	664	629517,446	1094913,7
631	629195,428	1095241,57	665	629517,548	1094912,73
632	629195,908	1095241,22	666	629520,063	1094881,76
633	629196,868	1095240,43	667	629520,084	1094881,49
634	629197,323	1095240,02	668	629520,125	1094880,34
635	629212,935	1095225,45	669	629520,735	1094779,45
636	629213,387	1095225,01			
637	629214,236	1095224,1			
638	629215	1095223,18			
639	629252,299	1095174,89			
640	629274,475	1095154,05			
641	629300,547	1095132,85			
642	629391,256	1095064,81			

Polígono 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
PA	625159,954	1100293,72	33	624849,847	1101373,84	67	623803,762	1102290,87
1	625210,096	1100325,26	34	624799,262	1101415,36	68	623765,14	1102335,39
2	625333,96	1100403,18	35	624746,071	1101453,47	69	623758,424	1102344,24
3	625435,649	1100467,15	36	624690,501	1101488,03	70	623716,911	1102394,83
4	625646,706	1100599,92	37	624632,79	1101518,88	71	623678,892	1102435,81
5	625604,083	1100633,2	38	624605,114	1101532	72	623666,345	1102448,6
6	625597,416	1100638,36	39	624582,683	1101542,22	73	623625,859	1102497,85
7	625544,225	1100676,48	40	624569,064	1101548,14	74	623600,404	1102525,03
8	625541,775	1100678,11	41	624550,753	1101556,1	75	623581,126	1102545,61
9	625495,886	1100708,58	42	624496,607	1101576,72	76	623534,064	1102589,73
10	625442,766	1100741,5	43	624458,135	1101607,78	77	623516,564	1102609,26
11	625385,055	1100772,35	44	624444,927	1101617,74	78	623482,725	1102653,88
12	625356,965	1100785,24	45	624435,066	1101625,05	79	623479,281	1102658,39
13	625334,23	1100795,67	46	624433,682	1101626,41	80	623454,586	1102689,29
14	625307,938	1100806,86	47	624368,634	1101690,4	81	623430,855	1102735,49
15	625299,157	1100810,54	48	624358,505	1101700,23	82	623407,389	1102778,53
16	625272,617	1100821,09	49	624329,312	1101728,14	83	623372,834	1102834,1
17	625252,59	1100852,3	50	624275,192	1101783,59	84	623334,717	1102887,3
18	625245,324	1100863,03	51	624266,675	1101792,21	85	623293,204	1102937,88
19	625219,99	1100899,9	52	624243,469	1101814,68	86	623260,508	1102973,4
20	625189,139	1100942,37	53	624187,369	1101867,27	87	623216,267	1103019,18
21	625161,825	1100976,4	54	624180,678	1101873,54	88	623213,304	1103022,2
22	625119,624	1101026,69	55	624156,123	1101895,81	89	623204,23	1103031,43
23	625115,177	1101032,2	56	624107,557	1101935,77	90	623197,75	1103037,85
24	625093,411	1101072,87	57	624091,083	1101953,86	91	623131,433	1103102,97
25	625081,515	1101093,92	58	624070,151	1101986,54	92	623111,44	1103122,06
26	625076,965	1101101,88	59	624049,842	1102015,79	93	623070,789	1103159,83
27	625042,41	1101157,45	60	624026,342	1102048,39	94	623045,526	1103186,25
28	625004,293	1101210,64	61	624024,87	1102050,57	95	623029,849	1103202,28
29	624962,78	1101261,23	62	623988,823	1102100,68	96	622995,541	1103235
30	624918,047	1101308,99	63	623947,31	1102151,26	97	622947,732	1103278,48
31	624912,499	1101314,49	64	623902,577	1102199,02	98	622916,261	1103307,59
32	624892,06	1101334,62	65	623854,816	1102243,76	99	622896,614	1103325,28
			66	623817,987	1102274,52	100	622882,048	1103337,81

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
101	622844,905	1103369,14	135	621500,263	1104167,5	169	620691,544	1103429,22
102	622836,263	1103379,61	136	621488,84	1104172,87	170	620691,579	1103429,21
103	622822,082	1103398,58	137	621446,256	1104191,68	171	620691,936	1103429,06
104	622814,435	1103408,68	138	621385,013	1104214,73	172	620719,893	1103416,84
105	622772,922	1103459,26	139	621363,536	1104221,75	173	620730,717	1103412,72
106	622767,679	1103465,19	140	621321,016	1104235,12	174	620731,216	1103412,52
107	622753,467	1103484,18	141	621302,172	1104241,41	175	620731,556	1103412,38
108	622711,954	1103534,76	142	621284,944	1104247,17	176	620802,545	1103381,43
109	622667,221	1103582,52	143	621279,668	1104248,93	177	620866,844	1103356,32
110	622659,396	1103590,26	144	621219,582	1104271,76	178	620949,913	1103324,75
111	622633,17	1103615,92	145	621177,183	1104288,33	179	621018,494	1103301,85

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
112	622593,234	1103652,91	146	621159,474	1104276,49	180	621069,26	1103285,88
113	622588,088	1103657,39	147	621091,203	1104232,5	181	621069,647	1103285,76
114	622555,025	1103691,73	148	620236,602	1103681,89	182	621070,809	1103285,32
115	622541,735	1103705,28	149	620240,889	1103671,07	183	621071,635	1103284,96
116	622493,974	1103750,01	150	620249,614	1103660,33	184	621108,29	1103267,73
117	622443,389	1103791,52	151	620276,338	1103638,42	185	621154,449	1103249,17
118	622390,198	1103829,64	152	620289,659	1103630,66	186	621295,195	1103196,39
119	622337,285	1103862,66	153	620306,826	1103626,63	187	621377,21	1103167,56
120	622303,805	1103882,12	154	620339,278	1103620,17	188	621377,801	1103167,34
121	622301,148	1103883,66	155	620340,461	1103619,89	189	621389,92	1103162,62
122	622243,437	1103914,51	156	620341,649	1103619,53	190	621390,231	1103162,5
123	622183,831	1103941,52	157	620342,256	1103619,32	191	621498,053	1103118,31
124	622122,588	1103964,57	158	620364,329	1103611	192	621606,504	1103084
125	622059,967	1103983,56	159	620364,883	1103610,78	193	621690,381	1103059,46
126	622000,047	1103997,66	160	620366,013	1103610,27	194	621804,919	1103036,22
127	621882,701	1104029,43	161	620367,108	1103609,69	195	621806,035	1103035,95
128	621854,389	1104039,1	162	620368,162	1103609,04	196	621807,222	1103035,6
129	621756,877	1104072,41	163	620368,556	1103608,77	197	621808,384	1103035,16
130	621745,826	1104076,83	164	620453,032	1103549,33	198	621809,514	1103034,65
131	621733,707	1104081,55	165	620502,311	1103519,78	199	621810,609	1103034,07
132	621702,541	1104093,09	166	620552,554	1103490,59	200	621810,677	1103034,03
133	621630,134	1104118,54	167	620592,853	1103470,94	201	621844,157	1103014,56
134	621509,79	1104163,67	168	620632,316	1103453,54	202	621845,143	1103013,94

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
203	621846,152	1103013,22	237	622554,997	1102291,71	271	622979,31	1101748
204	621847,112	1103012,44	238	622555,603	1102291,05	272	622980,099	1101747,04
205	621848,018	1103011,59	239	622556,391	1102290,09	273	622980,365	1101746,68
206	621848,285	1103011,32	240	622557,115	1102289,08	274	622998,084	1101722,49
207	621918,908	1102937,96	241	622557,771	1102288,03	275	623063,202	1101647,43
208	621945,939	1102915,7	242	622558,227	1102287,2	276	623137,434	1101562,13
209	621946,372	1102915,34	243	622589,033	1102227,23	277	623156,808	1101545,58
210	621947,145	1102914,62	244	622589,163	1102226,97	278	623207,031	1101506,94
211	621973,371	1102888,97	245	622589,677	1102225,84	279	623207,954	1101506,18
212	621973,504	1102888,83	246	622589,74	1102225,69	280	623208,86	1101505,34
213	621974,353	1102887,93	247	622610,978	1102173,27	281	623209,709	1101504,43
214	621975,141	1102886,97	248	622623,707	1102141,96	282	623210,498	1101503,47
215	621975,679	1102886,24	249	622637,064	1102116,8	283	623211,194	1101502,51
216	621999,899	1102851,4	250	622663,541	1102091,87	284	623221,408	1101487,34
217	622035,109	1102812,67	251	622697,784	1102064,43	285	623254,059	1101442,05
218	622035,321	1102812,43	252	622698,412	1102063,9	286	623254,432	1101441,52
219	622036,109	1102811,47	253	622699,318	1102063,05	287	623255,088	1101440,46
220	622036,267	1102811,27	254	622700,167	1102062,15	288	623255,674	1101439,37
221	622064,683	1102773,25	255	622700,956	1102061,19	289	623255,738	1101439,24
222	622121,068	1102704,97	256	622701,033	1102061,09	290	623285,104	1101378,71
223	622156,672	1102666,23	257	622759,129	1101984,48	291	623305,555	1101349,54

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
224	622249,492	1102587,93	258	622805,574	1101932,64	292	623373,106	1101285,26
225	622249,752	1102587,71	259	622805,694	1101932,51	293	623373,427	1101284,95
226	622250,14	1102587,36	260	622805,91	1101932,26	294	623374,276	1101284,04
227	622284,638	1102555,45	261	622850,044	1101880,25	295	623375,065	1101283,08
228	622335,497	1102509,2	262	622885,412	1101853,65	296	623375,275	1101282,81
229	622336,132	1102508,6	263	622885,543	1101853,55	297	623413,349	1101231,36
230	622336,444	1102508,28	264	622886,503	1101852,77	298	623448,17	1101203,91
231	622381,779	1102460,86	265	622887,409	1101851,92	299	623508,118	1101159,16
232	622443,709	1102403,33	266	622888,258	1101851,02	300	623508,301	1101159,02
233	622444,088	1102402,97	267	622889,047	1101850,06	301	623509,261	1101158,23
234	622510,405	1102337,85	268	622889,234	1101849,81	302	623509,742	1101157,8
235	622510,513	1102337,74	269	622919,771	1101808,72	303	623572,533	1101098,94
236	622510,756	1102337,49	270	622978,604	1101748,76	304	623572,958	1101098,53

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
305	623573,135	1101098,35	339	624175,306	1100649,75	373	624470,738	1100232,39
306	623639,058	1101030,81	340	624175,93	1100649,48	374	624475,357	1100223,43
307	623680,463	1100991,21	341	624198,361	1100639,26	375	624475,501	1100223,15
308	623680,655	1100991,02	342	624198,867	1100639,02	376	624476,014	1100222,02
309	623745,703	1100927,04	343	624199,962	1100638,43	377	624476,452	1100220,86
310	623745,798	1100926,94	344	624201,016	1100637,78	378	624476,495	1100220,73
311	623746,648	1100926,04	345	624202,025	1100637,06	379	624500,314	1100149,17
312	623747,436	1100925,08	346	624202,985	1100636,27	380	624518,138	1100107,16
313	623747,79	1100924,6	347	624203,801	1100635,51	381	624547,274	1100048,17
314	623759,498	1100908,35	348	624224,24	1100615,39	382	624547,873	1100047,31
315	623773,949	1100895,56	349	624224,33	1100615,3	383	624560,431	1100017,84
316	623814,628	1100863,78	350	624225,179	1100614,4	384	624560,455	1100017,79
317	623860,665	1100829,65	351	624225,968	1100613,44	385	624580,056	1099972,12
318	623860,898	1100829,48	352	624226,691	1100612,43	386	624600,14	1099941,55
319	623861,858	1100828,69	353	624227,348	1100611,38	387	625098,224	1100254,88
320	623862,764	1100827,84	354	624227,444	1100611,21	388	625158,195	1100292,61
321	623863,614	1100826,94	355	624239,34	1100590,16	389	625159,954	1100293,72
322	623863,684	1100826,86	356	624239,83	1100589,24			
323	623896,569	1100789,01	357	624240,343	1100588,11			
324	623937,737	1100746,19	358	624240,766	1100586,99			
325	624022,58	1100669,64	359	624251,062	1100557,02			
326	624046,199	1100653,79	360	624271,109	1100520,88			
327	624060,876	1100647,83	361	624330,921	1100441,84			
328	624096,659	1100649,42	362	624362,235	1100403,08			
329	624147,408	1100654,88	363	624410,309	1100345,79			
330	624148,174	1100654,94	364	624410,814	1100345,16			
331	624149,414	1100654,99	365	624411,411	1100344,34			
332	624150,654	1100654,95	366	624436,745	1100307,47			
333	624151,889	1100654,83	367	624436,871	1100307,28			
334	624153,113	1100654,63	368	624437,528	1100306,23			
335	624153,227	1100654,6	369	624438,114	1100305,14			
336	624171,862	1100650,8	370	624438,326	1100304,69			
337	624172,957	1100650,54	371	624454,648	1100269,42			

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
338	624174,144	1100650,18	372	624454,83	1100269,01			

Polígono 3

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
PA	620639,908	1104468,86	8	620840,275	1104728,88	42	620018,015	1105611,36
1	620833,851	1104593,82	9	620816,104	1104765,6	43	619998,411	1105631,53
2	620852,613	1104605,9	10	620812,342	1104771,27	44	619969,103	1105659,67
3	620899,218	1104628,16	11	620774,225	1104824,46	45	619942,418	1105684,27
4	620897,691	1104631,03	12	620732,712	1104875,04	46	619923,965	1105700,86
5	620886,699	1104651,69	13	620698,533	1104912,09	47	619908,867	1105713,84
6	620872,961	1104675,69	14	620680,229	1104930,95	48	619840,202	1105771,68
7	620871,068	1104678,98	15	620669,675	1104941,67	49	619815,142	1105794,21
			16	620623,98	1104984,47	50	619805,95	1105802,37
			17	620621,914	1104986,4	51	619762,039	1105838,72
			18	620571,329	1105027,91	52	619701,047	1105886,34
			19	620559,857	1105036,59	53	619694,373	1105891,51
			20	620530,294	1105068,28	54	619653,665	1105921,14
			21	620527,906	1105070,83	55	619605,593	1105954,32
			22	620502,34	1105106,84	56	619587,462	1105968,07
			23	620480,282	1105136,72	57	619570,756	1105980,46
			24	620478,816	1105138,59	58	619508,119	1106025,91
			25	620465,938	1105154,97	59	619499,703	1106031,95
			26	620445,118	1105180,84	60	619496,25	1106034,4
			27	620417,949	1105213,17	61	619460,116	1106076,1
			28	620373,216	1105260,93	62	619456,211	1106080,58
			29	620369,62	1105264,51	63	619434,366	1106104,69
			30	620327,588	1105306,12	64	619399,505	1106141,92
			31	620307,363	1105327,38	65	619376,617	1106165,57
			32	620289,925	1105345,26	66	619328,856	1106210,31
			33	620278,033	1105356,96	67	619318,745	1106219,06
			34	620249,295	1105384,75	68	619295,429	1106246,63
			35	620217,195	1105414,47	69	619250,696	1106294,39
			36	620147,399	1105476,3	70	619202,935	1106339,13
			37	620136,009	1105486,96	71	619154,952	1106378,64
			38	620123,841	1105498,9	72	619133,307	1106395,36
			39	620114,905	1105507,56	73	619130,705	1106397,36
			40	620111,582	1105511,37	74	619077,514	1106435,48
			41	620086,453	1105538,96	75	619021,944	1106470,03

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
76	618977,869	1106494,03	110	618556,073	1105601,55	144	619304,695	1104937,84
77	618924,748	1106521,24	111	618556,98	1105600,7	145	619305,081	1104937,44
78	618911,112	1106528,09	112	618557,828	1105599,8	146	619373,519	1104865,04
79	618851,506	1106555,1	113	618558,553	1105598,92	147	619373,981	1104864,54
80	618752,263	1106431,29	114	618591,955	1105555,98	148	619374,207	1104864,27
81	618692,565	1106347,17	115	618619,582	1105524,44	149	619408,969	1104823,23

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
82	618228,216	1105692,87	116	618639,625	1105508,21	150	619436,109	1104799,24
83	618266,952	1105697,22	117	618639,867	1105508,01	151	619436,829	1104798,57
84	618267,811	1105697,3	118	618681,681	1105473	152	619457,131	1104778,66
85	618268,42	1105697,33	119	618681,994	1105472,73	153	619486,722	1104750,95
86	618315,186	1105698,94	120	618682,901	1105471,89	154	619566,651	1104680,14
87	618315,817	1105698,95	121	618683,349	1105471,42	155	619567,259	1104679,57
88	618317,057	1105698,91	122	618718,21	1105434,19	156	619595,997	1104651,78
89	618318,292	1105698,79	123	618718,61	1105433,75	157	619596,209	1104651,57
90	618319,051	1105698,68	124	618718,698	1105433,65	158	619596,553	1104651,22
91	618357,144	1105692,12	125	618768,03	1105376,72	159	619626,938	1104619,28
92	618357,609	1105692,04	126	618810,401	1105330,01	160	619679,446	1104567,3
93	618358,817	1105691,76	127	618849,446	1105290,45	161	619679,5	1104567,25
94	618360,005	1105691,4	128	618931,794	1105231,99	162	619680,348	1104566,34
95	618361,166	1105690,96	129	618931,954	1105231,88	163	619680,877	1104565,71
96	618361,755	1105690,71	130	618994,591	1105186,43	164	619701,697	1104539,85
97	618390,997	1105677,46	131	618994,907	1105186,19	165	619701,956	1104539,52
98	618406,578	1105671,46	132	619030,391	1105159,3	166	619702,387	1104538,93
99	618474,702	1105649,24	133	619096,381	1105113,75	167	619744,147	1104480,11
100	618474,898	1105649,18	134	619097,136	1105113,2	168	619744,267	1104479,94
101	618476,059	1105648,74	135	619097,279	1105113,09	169	619744,906	1104479,02
102	618477,19	1105648,23	136	619158,271	1105065,47	170	619782,453	1104430,49
103	618477,466	1105648,09	137	619159,088	1105064,79	171	619812,643	1104399,38
104	618530,587	1105620,88	138	619159,278	1105064,63	172	619812,902	1104399,11
105	618531,405	1105620,43	139	619195,086	1105031,54	173	619863,515	1104344,85
106	618532,459	1105619,78	140	619276,832	1104963,52	174	619863,892	1104344,43
107	618533,468	1105619,06	141	619277,103	1104963,29	175	619864,002	1104344,3
108	618533,534	1105619,01	142	619277,468	1104962,96	176	619902,344	1104299,89
109	618555,179	1105602,29	143	619304,153	1104938,36	177	619918,94	1104285,06

PUNTO	NORTE	ESTE
178	619934,544	1104273,35
179	619972,281	1104250,84
180	619973,083	1104250,33
181	619974,092	1104249,61
182	619975,052	1104248,83
183	619975,959	1104247,98
184	619976,173	1104247,76
185	619994,477	1104228,9
186	619995,112	1104228,21
187	619995,899	1104227,25
188	619996,623	1104226,25
189	619996,706	1104226,12
190	620020,877	1104189,41
191	620021,45	1104188,48
192	620021,496	1104188,4
193	620035,234	1104164,4
194	620035,774	1104163,38
195	620035,893	1104163,14

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

196	620066,326	1104099,31
197	620581,119	1104430,98
198	620639,908	1104468,86

Polígono 4

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
PA	617844,4	1106847,07	3	617974,174	1106922,59	37	616898,243	1107772,17
1	617917,317	1106889,5	4	618001,652	1106938,58	38	616873,622	1107786,86
2	617965,067	1106917,29	5	618092,852	1106991,66	39	616815,911	1107817,7
			6	618099,28	1106987,49	40	616808,762	1107820,97
			7	618114,646	1106995,18	41	616657,92	1107988,95
			8	618069,913	1107042,95	42	616566,473	1108090,79
			9	618031,428	1107079,44	43	616561,389	1108112,59
			10	618007,18	1107101,24	44	616542,393	1108175,21
			11	617997,904	1107109,48	45	616519,343	1108236,48
			12	617947,319	1107150,99	46	616492,336	1108296,06
			13	617894,128	1107189,11	47	616461,488	1108353,77
			14	617838,558	1107223,67	48	616431,543	1108402,38
			15	617818,212	1107235,1	49	616420,356	1108419,43
			16	617789,782	1107250,64	50	616415,746	1108426,39
			17	617752,417	1107270,06	51	616377,629	1108479,58
			18	617692,811	1107297,06	52	616336,116	1108530,17
			19	617662,438	1107309,07	53	616291,383	1108577,93
			20	617620,812	1107335,8	54	616243,622	1108622,66
			21	617605,656	1107345,35	55	616193,037	1108664,17
			22	617399,745	1107472,46	56	616188,096	1108667,94
			23	617374,453	1107487,56	57	616168,5	1108682,79
			24	617316,742	1107518,41	58	616161,24	1108688,23
			25	617275,34	1107537,67	59	616160,798	1108688,81
			26	617238,269	1107553,89	60	616119,285	1108739,39
			27	617234,005	1107555,8	61	616074,552	1108787,16
			28	617220,023	1107566,73	62	616026,791	1108831,89
			29	617210,566	1107573,9	63	615976,206	1108873,4
			30	617137,129	1107628,88	64	615923,015	1108911,52
			31	617106,673	1107650,43	65	615867,445	1108946,07
			32	617093,395	1107659,83	66	615809,734	1108976,92
			33	617037,825	1107694,38	67	615799,679	1108954,98
			34	617014,008	1107707,7	68	615790,165	1108932,8
			35	616926,02	1107755,35	69	615781,197	1108910,4
			36	616919,383	1107759,14	70	615772,78	1108887,78

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
71	615763,993	1108862,15	105	615460,622	1108095,43	139	615613,769	1107858,7
72	615755,915	1108836,28	106	615376,957	1108058,08	140	615614,052	1107857,49
73	615748,551	1108810,21	107	615375,797	1108057,64	141	615614,134	1107857,05
74	615741,907	1108783,94	108	615374,729	1108057,31	142	615620,875	1107818,68
75	615735,988	1108757,5	109	615364,676	1108054,53	143	615620,996	1107817,89
76	615730,797	1108730,9	110	615414,208	1108017,61	144	615621,06	1107817,35

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
77	615726,34	1108704,18	111	615414,403	1108017,46	145	615622,522	1107803,23
78	615722,62	1108677,34	112	615414,407	1108017,46	146	615622,581	1107802,53
79	615719,639	1108650,41	113	615480,387	1107966,91	147	615622,622	1107801,09
80	615717,399	1108623,41	114	615501,92	1107954,83	148	615622,335	1107771,83
81	615715,903	1108596,35	115	615502,106	1107954,72	149	615624,899	1107755,51
82	615715,151	1108569,27	116	615502,69	1107954,37	150	615640,496	1107717,65
83	615715,145	1108542,17	117	615523,053	1107941,65	151	615664,873	1107662,84
84	615715,883	1108515,09	118	615523,524	1107941,35	152	615677,755	1107635,73
85	615717,366	1108488,03	119	615524,533	1107940,63	153	615689,911	1107612,24
86	615719,592	1108461,03	120	615525,492	1107939,84	154	615690,068	1107611,93
87	615722,56	1108434,09	121	615525,852	1107939,52	155	615690,581	1107610,8
88	615722,615	1108417,86	122	615533,485	1107932,49	156	615690,846	1107610,12
89	615721,885	1108401,64	123	615546,175	1107921,69	157	615691,468	1107608,45
90	615720,369	1108385,48	124	615575,527	1107901,21	158	615691,491	1107608,38
91	615718,073	1108369,41	125	615576,127	1107900,78	159	615695,692	1107596,95
92	615715,001	1108353,47	126	615595,723	1107885,93	160	615702,443	1107578,57
93	615711,161	1108337,7	127	615595,801	1107885,87	161	615702,449	1107578,55
94	615706,561	1108322,13	128	615596,76	1107885,09	162	615721,077	1107527,7
95	615701,213	1108306,8	129	615597,667	1107884,24	163	615721,221	1107527,29
96	615695,129	1108291,75	130	615598,516	1107883,33	164	615721,583	1107526,1
97	615688,323	1108277,01	131	615599,303	1107882,38	165	615721,632	1107525,91
98	615680,811	1108262,62	132	615600,027	1107881,37	166	615731,859	1107486,28
99	615672,612	1108248,61	133	615600,125	1107881,22	167	615737,85	1107473,9
100	615663,743	1108235,02	134	615611,312	1107864,17	168	615752,786	1107449,46
101	615654,226	1108221,86	135	615611,87	1107863,27	169	615753,018	1107449,07
102	615644,084	1108209,19	136	615612,456	1107862,17	170	615753,599	1107447,99
103	615633,339	1108197,02	137	615612,969	1107861,04	171	615783,773	1107387,05
104	615622,018	1108185,39	138	615613,407	1107859,88	172	615783,778	1107387,04

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
173	615784,291	1107385,91	207	616380,858	1106938,35	241	617335,635	1106421,93
174	615784,482	1107385,44	208	616381,989	1106937,84	242	617406,656	1106501,25
175	615799,471	1107346,41	209	616383,083	1106937,26	243	617545,344	1106588,73
176	615799,718	1107345,72	210	616383,567	1106936,97	244	617656,527	1106680,54
177	615799,726	1107345,7	211	616418,645	1106915,35	245	617705,853	1106752,3
178	615823,134	1107276,7	212	616449,121	1106897,95	246	617807,634	1106825,67
179	615830,148	1107269,74	213	616546,852	1106845,03	247	617828,767	1106837,97
180	615832,685	1107268,93	214	616547,286	1106844,78	248	617844,4	1106847,07
181	615855,747	1107267,18	215	616548,341	1106844,13			
182	615856,77	1107267,07	216	616549,186	1106843,53			
183	615857,994	1107266,87	217	616622,623	1106788,55			
184	615858,319	1107266,8	218	616622,787	1106788,43			
185	615885,021	1107261,03	219	616623,746	1106787,64			
186	615885,905	1107260,82	220	616623,838	1106787,56			
187	615887,092	1107260,46	221	616639,315	1106773,84			
188	615887,564	1107260,3	222	616677,551	1106743,06			
189	615923,877	1107246,93	223	616724,849	1106712,81			
190	615924,566	1107246,67	224	616760,799	1106692,9			

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
191	615925,697	1107246,15	225	616840,567	1106657,06			
192	615926,791	1107245,57	226	616882,053	1106638,91			
193	615927,846	1107244,92	227	616882,82	1106638,55			
194	615928,267	1107244,63	228	616883,914	1106637,97			
195	615992,674	1107199,13	229	616884,412	1106637,67			
196	615993,262	1107198,7	230	617009,27	1106560,58			
197	615994,104	1107198,02	231	617090,321	1106510,56			
198	616040,271	1107158,28	232	617090,609	1106510,38			
199	616040,388	1107158,17	233	617164,726	1106462,77			
200	616040,472	1107158,1	234	617226,736	1106424,34			
201	616118,301	1107089,18	235	617263,52	1106410,27			
202	616162,269	1107057,82	236	617316,596	1106391			
203	616206,418	1107030,15	237	617317,364	1106390,7			
204	616271,532	1106992,04	238	617318,495	1106390,19			
205	616346,302	1106952,17	239	617319,221	1106389,82			
206	616380,66	1106938,43	240	617320,863	1106388,92			

Polígono 5

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
PA	629279,449	1094284,39	17	629453,173	1094500,84	51	629476,005	1094890,94
1	629418,735	1094388,2	18	629454,773	1094508,7	52	629474,647	1094904,2
2	629417,035	1094397,62	19	629453,194	1094519,26	53	629471,368	1094919,89
3	629416,898	1094398,49	20	629452,792	1094520,4	54	629466,122	1094939,36
4	629416,775	1094399,72	21	629441,504	1094552,49	55	629457,939	1094952,33
5	629416,733	1094400,96	22	629441,442	1094552,67	56	629446,242	1094964,49
6	629416,773	1094402,2	23	629441,121	1094553,71	57	629363,998	1095030,4
7	629416,893	1094403,44	24	629432,618	1094584,32	58	629281,058	1095092,3
8	629416,986	1094404,07	25	629432,578	1094584,46	59	629280,873	1095092,44
9	629418,771	1094414,9	26	629432,295	1094585,67	60	629280,013	1095093,13
10	629420,353	1094424,5	27	629432,091	1094586,89	61	629225,927	1095139,79
11	629420,46	1094425,09	28	629432,003	1094587,68	62	629225,827	1095139,88
12	629420,741	1094426,3	29	629429,967	1094610,22	63	629224,921	1095140,73
13	629421,1	1094427,49	30	629429,932	1094610,66	64	629224,071	1095141,63
14	629421,535	1094428,65	31	629429,89	1094611,9	65	629223,671	1095142,1
15	629421,695	1094429,03	32	629429,919	1094612,82	66	629178,733	1095196,72
16	629437,052	1094464,06	33	629429,93	1094613,14	67	629164,93	1095209,48
			34	629430,05	1094614,38	68	629079,75	1095268,87
			35	629430,25	1094615,6	69	629079,069	1095269,37
			36	629430,435	1094616,44	70	629078,109	1095270,15
			37	629437,884	1094646,83	71	629077,203	1095271
			38	629437,98	1094647,2	72	629076,353	1095271,9
			39	629438,339	1094648,39	73	629075,691	1095272,7
			40	629438,774	1094649,55	74	629052,093	1095302,71
			41	629438,805	1094649,62	75	629051,967	1095302,87
			42	629466,262	1094715,34	76	629051,244	1095303,88
			43	629471,709	1094728,38	77	629050,802	1095304,57
			44	629472,742	1094732,99	78	629034,091	1095332,01

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
			45	629477,001	1094751,99	79	629033,876	1095332,37
			46	629477,569	1094766,19	80	629033,29	1095333,47
			47	629477,772	1094771,26	81	629032,777	1095334,6
			48	629477,857	1094773,38	82	629032,339	1095335,76
			49	629477,712	1094782,73	83	629032,018	1095336,79
			50	629476,844	1094838,39	84	629025,737	1095359,39

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
85	629025,696	1095359,54	119	628886,171	1095583,15	153	628495,14	1095884,2
86	629025,413	1095360,75	120	628869,241	1095652,03	154	628494,702	1095885,36
87	629025,219	1095361,9	121	628828,176	1095697,72	155	628494,617	1095885,62
88	629022,756	1095379,95	122	628828,038	1095697,88	156	628485,281	1095914,35
89	629015,172	1095404,05	123	628827,249	1095698,84	157	628485,005	1095915,28
90	629007,462	1095416,38	124	628826,988	1095699,19	158	628484,722	1095916,49
91	628977,167	1095442,17	125	628775,233	1095769,78	159	628484,519	1095917,71
92	628943,381	1095470,17	126	628761,268	1095783,47	160	628484,396	1095918,95
93	628942,993	1095470,5	127	628714,278	1095819,61	161	628484,354	1095920,19
94	628942,343	1095471,09	128	628695,348	1095828,93	162	628484,369	1095920,66
95	628933,389	1095479,69	129	628680,206	1095831	163	628484,365	1095920,87
96	628933,133	1095479,94	130	628602,756	1095830,33	164	628487,411	1096007,6
97	628932,284	1095480,85	131	628602,614	1095830,33	165	628487,439	1096008,15
98	628931,883	1095481,32	132	628601,374	1095830,37	166	628487,559	1096009,39
99	628918,504	1095497,58	133	628600,139	1095830,49	167	628487,629	1096009,87
100	628918,117	1095498,07	134	628598,915	1095830,69	168	628490,308	1096026,94
101	628917,394	1095499,08	135	628598,743	1095830,72	169	628490,439	1096027,68
102	628916,818	1095499,99	136	628531,838	1095844,59	170	628490,719	1096028,89
103	628908,495	1095514,09	137	628530,801	1095844,84	171	628491,078	1096030,08
104	628893,502	1095538,37	138	628529,613	1095845,2	172	628491,514	1096031,24
105	628893,224	1095538,83	139	628528,452	1095845,63	173	628492,024	1096032,37
106	628892,638	1095539,93	140	628527,321	1095846,15	174	628492,608	1096033,46
107	628892,125	1095541,06	141	628526,226	1095846,73	175	628493,262	1096034,52
108	628891,687	1095542,22	142	628525,172	1095847,38	176	628493,983	1096035,53
109	628891,325	1095543,4	143	628524,163	1095848,1	177	628494,769	1096036,49
110	628891,042	1095544,61	144	628523,203	1095848,89	178	628494,933	1096036,67
111	628890,839	1095545,83	145	628522,297	1095849,74	179	628506,97	1096050,07
112	628890,716	1095547,07	146	628521,447	1095850,64	180	628512,72	1096063,57
113	628890,674	1095548,31	147	628520,981	1095851,19	181	628513,762	1096080,4
114	628890,713	1095549,55	148	628497,941	1095879,51	182	628513,842	1096158,22
115	628890,833	1095550,78	149	628497,62	1095879,92	183	628510,352	1096216,21
116	628891,034	1095552,01	150	628496,896	1095880,92	184	628510,347	1096216,27
117	628891,111	1095552,38	151	628496,24	1095881,98	185	628477,905	1096240,97
118	628891,214	1095552,85	152	628495,653	1095883,07	186	628477,867	1096241

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
187	628477,12	1096241,61	221	628141,728	1096418,78	255	628102,666	1096569,14
188	628475,66	1096242,85	222	628140,719	1096419,5	256	628103,276	1096570,13
189	628433,489	1096259,01	223	628139,759	1096420,29	257	628114,153	1096586,6

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
190	628391,633	1096271,95	224	628139,145	1096420,85	258	628125,395	1096606,86
191	628391,156	1096272,1	225	628130,753	1096428,87	259	628138,957	1096633,86
192	628390,078	1096272,5	226	628130,461	1096429,15	260	628159,856	1096681,69
193	628338,766	1096293,4	227	628129,612	1096430,06	261	628167,248	1096723,09
194	628338,683	1096293,44	228	628128,823	1096431,02	262	628168,19	1096761,23
195	628337,552	1096293,95	229	628128,809	1096431,04	263	628164,568	1096776,95
196	628336,457	1096294,53	230	628109,391	1096456,35	264	628152,789	1096796,82
197	628335,823	1096294,91	231	628108,682	1096457,33	265	628090,016	1096894,99
198	628310,165	1096311,05	232	628108,025	1096458,39	266	628068,096	1096919,36
199	628309,745	1096311,33	233	628107,621	1096459,12	267	628053,582	1096933,63
200	628308,736	1096312,05	234	628096,746	1096479,99	268	628030,188	1096949,69
201	628307,776	1096312,83	235	628096,564	1096480,35	269	627980,116	1096975,51
202	628306,87	1096313,68	236	628096,051	1096481,48	270	627979,345	1096975,93
203	628306,021	1096314,59	237	628095,613	1096482,64	271	627979,254	1096975,98
204	628305,935	1096314,68	238	628095,457	1096483,11	272	627928,94	1097005,33
205	628290,535	1096332,45	239	628089,157	1096503,34	273	627898,896	1097022,61
206	628289,832	1096333,31	240	628088,951	1096504,05	274	627898,887	1097022,61
207	628289,109	1096334,32	241	628088,668	1096505,26	275	627897,833	1097023,27
208	628288,861	1096334,7	242	628088,465	1096506,48	276	627896,824	1097023,99
209	628266,614	1096369,69	243	628088,342	1096507,72	277	627895,937	1097024,71
210	628256,66	1096381	244	628088,334	1096510,12	278	627848,02	1097066,21
211	628244,852	1096387,48	245	628089,374	1096527,31	279	627807,272	1097099,32
212	628220,598	1096396,04	246	628089,379	1096527,38	280	627806,743	1097099,76
213	628178,07	1096407,07	247	628089,499	1096528,62	281	627805,837	1097100,61
214	628177,941	1096407,1	248	628089,7	1096529,84	282	627804,988	1097101,51
215	628177,399	1096407,25	249	628089,98	1096531,05	283	627804,943	1097101,57
216	628146,815	1096416,39	250	628090,253	1096531,97	284	627781,838	1097128,04
217	628146,169	1096416,6	251	628101,05	1096565,5	285	627781,094	1097128,95
218	628145,008	1096417,03	252	628101,136	1096565,76	286	627780,371	1097129,96
219	628143,877	1096417,54	253	628101,572	1096566,92	287	627779,714	1097131,01
220	628142,782	1096418,19	254	628102,082	1096568,05	288	627779,513	1097131,36

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
289	627765,182	1097157,4	323	627344,718	1097390,16	357	626828,065	1097724,03
290	627764,797	1097158,14	324	627323,629	1097411,72	358	626828,008	1097724,07
291	627764,284	1097159,27	325	627322,941	1097412,46	359	626802,167	1097744,01
292	627763,846	1097160,43	326	627322,152	1097413,42	360	626801,264	1097744,75
293	627763,491	1097161,59	327	627321,429	1097414,43	361	626800,358	1097745,6
294	627756,309	1097188,13	328	627320,99	1097415,11	362	626799,509	1097746,5
295	627748,315	1097208,46	329	627295,545	1097456,88	363	626799,3	1097746,75
296	627727,26	1097238,54	330	627256,97	1097512,8	364	626784,66	1097763,98
297	627708,549	1097257,87	331	627256,825	1097513,02	365	626784,08	1097764,7
298	627688,591	1097274,39	332	627256,197	1097514,02	366	626783,357	1097765,7
299	627669,579	1097286,68	333	627227,236	1097563,7	367	626782,7	1097766,76
300	627648,475	1097295,52	334	627216,803	1097577,06	368	626782,114	1097767,85
301	627626,778	1097300,88	335	627197,461	1097594,4	369	626781,815	1097768,48
302	627567,84	1097310,34	336	627169,11	1097610	370	626774,397	1097785
303	627520,205	1097316,34	337	627168,789	1097610,18	371	626774,355	1097785,09

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
304	627520,12	1097316,35	338	627167,742	1097610,83	372	626737,266	1097868,86
305	627518,895	1097316,55	339	627134,892	1097632,71	373	626724,221	1097894,23
306	627517,687	1097316,83	340	627122,819	1097638,02	374	626706,436	1097921,18
307	627517,468	1097316,89	341	627065,994	1097654,1	375	626691,501	1097940,15
308	627480,964	1097327,1	342	627065,41	1097654,27	376	626691,369	1097940,32
309	627479,995	1097327,4	343	627022,21	1097668,01	377	626690,943	1097940,89
310	627479,303	1097327,65	344	626986,041	1097676,42	378	626685,662	1097948,33
311	627422,191	1097349,46	345	626985,799	1097676,48	379	626662,314	1097973,5
312	627421,866	1097349,59	346	626944,644	1097686,62	380	626661,975	1097973,87
313	627379,516	1097366,67	347	626944,405	1097686,69	381	626661,186	1097974,83
314	627379,372	1097366,73	348	626897,577	1097698,87	382	626660,8	1097975,35
315	627378,241	1097367,24	349	626897,466	1097698,9	383	626638,977	1098005,83
316	627377,146	1097367,82	350	626896,278	1097699,26	384	626638,64	1098006,32
317	627376,092	1097368,48	351	626896,115	1097699,32	385	626637,953	1098007,37
318	627375,985	1097368,55	352	626833,352	1097721,18	386	626637,397	1098008,46
319	627347,647	1097387,72	353	626832,354	1097721,56	387	626636,884	1098009,59
320	627346,745	1097388,37	354	626831,223	1097722,07	388	626636,663	1098010,15
321	627345,785	1097389,15	355	626830,128	1097722,66	389	626616,437	1098063,53
322	627344,879	1097390	356	626829,074	1097723,31	390	626616,22	1098064,13

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
391	626615,858	1098065,32	425	626001,04	1098783,1	459	625759,93	1099129,6
392	626615,814	1098065,49	426	626000,635	1098783,3	460	625759,68	1099129,85
393	626609,112	1098091,33	427	625967,928	1098800,37	461	625714,576	1099176,58
394	626608,873	1098092,37	428	625967,238	1098800,75	462	625714,348	1099176,82
395	626608,726	1098093,2	429	625966,184	1098801,4	463	625673,642	1099220,49
396	626604,183	1098122,69	430	625965,175	1098802,12	464	625643,92	1099246,04
397	626596,323	1098144,68	431	625964,754	1098802,46	465	625609,547	1099266,52
398	626541,122	1098278,97	432	625924,712	1098834,94	466	625562,771	1099291,39
399	626540,712	1098280,07	433	625924,173	1098835,4	467	625562,21	1099291,7
400	626540,452	1098280,89	434	625923,267	1098836,24	468	625561,679	1099292,02
401	626519,856	1098351,76	435	625923,205	1098836,31	469	625509,573	1099324,34
402	626519,754	1098352,12	436	625911,836	1098847,76	470	625485,704	1099336,79
403	626519,554	1098352,94	437	625911,048	1098848,6	471	625410,423	1099365,3
404	626502,707	1098428,79	438	625910,26	1098849,56	472	625381,23	1099373,85
405	626492,577	1098459,83	439	625909,536	1098850,56	473	625380,487	1099374,09
406	626482,902	1098476,45	440	625908,88	1098851,62	474	625379,326	1099374,52
407	626463,598	1098494,55	441	625908,294	1098852,71	475	625378,195	1099375,03
408	626463,176	1098494,96	442	625907,874	1098853,62	476	625377,458	1099375,42
409	626463,126	1098495,01	443	625901,849	1098867,62	477	625361,55	1099384,12
410	626395,127	1098563,36	444	625901,755	1098867,84	478	625361,192	1099384,32
411	626375,032	1098581,19	445	625901,317	1098869	479	625360,138	1099384,98
412	626332,235	1098603,48	446	625900,955	1098870,19	480	625359,129	1099385,7
413	626331,917	1098603,65	447	625900,762	1098870,97	481	625358,184	1099386,47
414	626241,793	1098652,81	448	625897,636	1098884,92	482	625338,281	1099403,85
415	626241,593	1098652,92	449	625874,551	1098892,94	483	625338,267	1099403,86
416	626210,446	1098670,39	450	625863,804	1098891,04	484	625337,36	1099404,71

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
417	626210,262	1098670,5	451	625834,855	1099037,38	485	625336,511	1099405,62
418	626209,208	1098671,15	452	625834,527	1099037,93	486	625336,371	1099405,78
419	626208,365	1098671,75	453	625833,94	1099039,02	487	625313,039	1099432,93
420	626113,537	1098742,7	454	625833,427	1099040,15	488	625312,392	1099433,73
421	626053,939	1098766,23	455	625833,016	1099041,23	489	625311,97	1099434,3
422	626003,719	1098782,02	456	625827,241	1099057,94	490	625299,394	1099451,98
423	626003,332	1098782,15	457	625816,535	1099075,31	491	625261,893	1099500,16
424	626002,171	1098782,59	458	625760,197	1099129,34	492	625261,595	1099500,29

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
493	625261,426	1099500,51	527	624658,771	1099865,08	561	624458,142	1100134,05
494	625217,956	1099558,79	528	624630,58	1099864,24	562	624434,629	1100204,69
495	625217,402	1099559,58	529	624630,038	1099864,23	563	624430,535	1100212,63
496	625217,172	1099559,93	530	624628,798	1099864,27	564	624430,392	1100212,91
497	625198,135	1099589,76	531	624627,563	1099864,39	565	624429,997	1100213,76
498	625165,803	1099630,9	532	624626,339	1099864,59	566	624413,869	1100250,88
499	625122,267	1099680,59	533	624625,131	1099864,87	567	624398,592	1100283,9
500	625122,239	1099680,62	534	624623,943	1099865,23	568	624375,198	1100317,95
501	625064,552	1099746,76	535	624622,89	1099865,62	569	624327,769	1100374,48
502	625031,446	1099778,87	536	624599,459	1099875,13	570	624327,544	1100374,75
503	625029,607	1099780,26	537	624599,351	1099875,17	571	624295,822	1100414,02
504	625029,545	1099780,31	538	624598,22	1099875,69	572	624295,541	1100414,37
505	625029,402	1099780,42	539	624597,125	1099876,27	573	624295,452	1100414,49
506	624973,539	1099824,04	540	624596,071	1099876,92	574	624234,289	1100495,31
507	624930,461	1099852,64	541	624595,062	1099877,64	575	624233,655	1100496,2
508	624908,536	1099861,97	542	624594,102	1099878,43	576	624232,999	1100497,25
509	624905,538	1099862,64	543	624593,196	1099879,28	577	624232,828	1100497,55
510	624868,312	1099868,24	544	624593,004	1099879,47	578	624210,791	1100537,28
511	624867,457	1099868,39	545	624576,836	1099896,07	579	624210,375	1100538,07
512	624866,398	1099868,63	546	624576,178	1099896,78	580	624209,862	1100539,2
513	624836,468	1099876,35	547	624575,39	1099897,74	581	624209,439	1100540,32
514	624836,321	1099876,36	548	624574,666	1099898,75	582	624199,177	1100570,19
515	624836,215	1099876,36	549	624574,573	1099898,89	583	624190,234	1100586,02
516	624802,009	1099877,31	550	624541,371	1099949,43	584	624175,633	1100600,39
517	624777,562	1099875,73	551	624540,808	1099950,34	585	624160,029	1100607,5
518	624777,099	1099875,7	552	624540,222	1099951,43	586	624148,203	1100609,92
519	624748,294	1099874,55	553	624539,794	1099952,36	587	624100,642	1100604,8
520	624722,568	1099871,23	554	624519,311	1100000,09	588	624099,876	1100604,73
521	624712,722	1099869,96	555	624506,827	1100028,92	589	624099,458	1100604,71
522	624712,247	1099869,91	556	624477,65	1100087,99	590	624057,228	1100602,83
523	624673,883	1099865,95	557	624477,195	1100088,98	591	624056,407	1100602,82
524	624673,198	1099865,89	558	624458,677	1100132,63	592	624055,167	1100602,85
525	624673,006	1099865,88	559	624458,623	1100132,76	593	624053,932	1100602,97
526	624659,277	1099865,1	560	624458,185	1100133,92	594	624052,708	1100603,18

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
595	624051,5	1100603,46	629	623607,491	1100999,03	663	623104,902	1101531,28

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
596	624050,312	1100603,81	630	623607,315	1100999,2	664	623029,4	1101618,04
597	624049,255	1100604,21	631	623541,482	1101066,65	665	623029,381	1101618,06
598	624026,882	1100613,29	632	623480,165	1101124,13	666	622963,553	1101693,95
599	624026,777	1100613,33	633	623421,103	1101168,22	667	622962,846	1101694,81
600	624025,647	1100613,84	634	623420,919	1101168,36	668	622962,579	1101695,17
601	624024,552	1100614,43	635	623420,706	1101168,53	669	622945,329	1101718,72
602	624023,498	1100615,08	636	623382,903	1101198,33	670	622886,56	1101778,62
603	624023,447	1100615,12	637	623382,157	1101198,95	671	622885,854	1101779,38
604	623996,081	1100633,49	638	623381,251	1101199,8	672	622885,065	1101780,34
605	623995,123	1100634,17	639	623380,402	1101200,7	673	622884,878	1101780,59
606	623994,163	1100634,96	640	623379,614	1101201,66	674	622855,512	1101820,1
607	623993,947	1100635,15	641	623379,403	1101201,94	675	622820,821	1101846,18
608	623907,051	1100713,55	642	623340,606	1101254,36	676	622820,689	1101846,28
609	623906,36	1100714,21	643	623272,813	1101318,87	677	622819,73	1101847,07
610	623906,084	1100714,49	644	623272,491	1101319,18	678	622818,823	1101847,91
611	623863,829	1100758,44	645	623271,642	1101320,09	679	622817,974	1101848,82
612	623863,257	1100759,06	646	623270,854	1101321,04	680	622817,758	1101849,07
613	623863,186	1100759,14	647	623270,358	1101321,72	681	622771,983	1101903,02
614	623831,724	1100795,36	648	623247,242	1101354,69	682	622725,065	1101955,38
615	623787,692	1100828	649	623247,014	1101355,02	683	622724,945	1101955,51
616	623787,458	1100828,17	650	623246,357	1101356,08	684	622724,157	1101956,47
617	623787,312	1100828,28	651	623245,771	1101357,17	685	622724,079	1101956,57
618	623745,75	1100860,75	652	623245,708	1101357,3	686	622667,277	1102031,48
619	623744,936	1100861,42	653	623216,417	1101417,68	687	622634,726	1102057,57
620	623744,853	1100861,5	654	623184,834	1101461,48	688	622634,097	1102058,09
621	623727,652	1100876,72	655	623184,489	1101461,98	689	622633,585	1102058,56
622	623726,829	1100877,5	656	623176,39	1101474	690	622603,252	1102087,12
623	623725,98	1100878,4	657	623128,973	1101510,49	691	622602,858	1102087,5
624	623725,192	1100879,36	658	623128,224	1101511,09	692	622602,009	1102088,41
625	623724,837	1100879,84	659	623106,893	1101529,31	693	622601,221	1102089,36
626	623712,729	1100896,64	660	623106,719	1101529,46	694	622600,497	1102090,37
627	623649,374	1100958,97	661	623105,813	1101530,3	695	622599,841	1102091,42
628	623607,779	1100998,75	662	623104,964	1101531,21	696	622599,505	1102092,03

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
697	622583,529	1102122,12	731	621889,283	1102904,34	765	620785,014	1103339,96
698	622583,279	1102122,61	732	621888,86	1102904,71	766	620714,134	1103370,86
699	622582,766	1102123,74	733	621887,943	1102905,55	767	620703,299	1103374,98
700	622582,71	1102123,87	734	621887,677	1102905,82	768	620702,799	1103375,18
701	622569,48	1102156,42	735	621818,522	1102977,66	769	620702,442	1103375,33
702	622569,472	1102156,44	736	621791,841	1102993,17	770	620674,171	1103387,69
703	622548,663	1102207,79	737	621680,404	1103015,79	771	620614,904	1103412,02
704	622520,132	1102263,33	738	621679,288	1103018,05	772	620614,869	1103412,04
705	622478,782	1102306,13	739	621678,852	1103016,17	773	620614,456	1103412,21
706	622412,962	1102370,76	740	621593,659	1103041,09	774	620574,23	1103429,95
707	622350,733	1102428,57	741	621593,263	1103041,21	775	620573,573	1103430,25
708	622350,246	1102429,04	742	621483,525	1103075,93	776	620531,973	1103450,53
709	622349,934	1102429,36	743	621483,169	1103076,04	777	620531,912	1103450,56

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
710	622304,694	1102476,67	744	621482,089	1103076,44	778	620530,818	1103451,14
711	622254,422	1102522,39	745	621373,446	1103120,72	779	620530,754	1103451,18
712	622254,305	1102522,5	746	621361,87	1103125,23	780	620479,535	1103480,94
713	622220,161	1102554,08	747	621280,009	1103154	781	620479,312	1103481,08
714	622126,538	1102633,05	748	621279,639	1103154,13	782	620429,062	1103511,2
715	622126,277	1102633,28	749	621147,146	1103203,82	783	620428,295	1103511,69
716	622125,371	1102634,12	750	621138,35	1103207,12	784	620427,901	1103511,96
717	622124,804	1102634,72	751	621137,932	1103207,28	785	620345,357	1103570,04
718	622087,627	1102675,17	752	621090,799	1103226,24	786	620328,385	1103576,43
719	622087,346	1102675,48	753	621090,638	1103226,31	787	620297,599	1103582,56
720	622086,968	1102675,92	754	621089,812	1103226,67	788	620296,978	1103582,7
721	622029,749	1102745,21	755	621054,078	1103243,46	789	620275,582	1103587,71
722	622029,338	1102745,72	756	621004,769	1103258,97	790	620275,02	1103587,85
723	622029,181	1102745,93	757	621004,451	1103259,07	791	620273,833	1103588,21
724	622001,133	1102783,46	758	620935,147	1103282,21	792	620272,671	1103588,65
725	621965,624	1102822,52	759	620935,077	1103282,23	793	620271,541	1103589,16
726	621965,412	1102822,75	760	620934,416	1103282,47	794	620270,446	1103589,74
727	621964,624	1102823,71	761	620850,737	1103314,27	795	620270,361	1103589,79
728	621964,086	1102824,45	762	620850,574	1103314,34	796	620251,871	1103600,57
729	621940,301	1102858,66	763	620785,692	1103339,68	797	620250,902	1103601,17
730	621916,613	1102881,83	764	620785,354	1103339,82	798	620249,893	1103601,9

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
799	620249,399	1103602,29	833	619960,452	1104199,31	867	619405,781	1104765,96
800	620219,028	1103627,18	834	619946,257	1104213,94	868	619377,739	1104790,75
801	620218,563	1103627,58	835	619910,292	1104235,39	869	619376,904	1104791,53
802	620217,656	1103628,42	836	619909,489	1104235,9	870	619376,055	1104792,44
803	620216,807	1103629,33	837	619908,627	1104236,51	871	619375,829	1104792,7
804	620216,334	1103629,89	838	619891,027	1104249,72	872	619340,311	1104834,63
805	620203,417	1103645,79	839	619890,879	1104249,83	873	619272,976	1104905,86
806	620203,103	1103646,18	840	619889,919	1104250,61	874	619247,379	1104929,46
807	620202,379	1103647,19	841	619889,772	1104250,74	875	619166,758	1104997,37
808	620201,723	1103648,24	842	619871,084	1104267,44	876	619166,487	1104997,61
809	620201,137	1103649,34	843	619870,326	1104268,16	877	619166,297	1104997,77
810	620200,624	1103650,47	844	619869,477	1104269,06	878	619129,849	1105030,54
811	620200,506	1103650,76	845	619869,366	1104269,19	879	619070,173	1105077,14
812	620189,357	1103678,9	846	619830,248	1104314,5	880	619004,339	1105122,58
813	620174,328	1103705,93	847	619780,153	1104368,21	881	619003,657	1105123,07
814	620173,904	1103706,74	848	619749,125	1104400,18	882	618967,928	1105150,15
815	620173,39	1103707,87	849	619748,49	1104400,87	883	618905,62	1105195,36
816	620172,952	1103709,03	850	619747,735	1104401,78	884	618821,523	1105255,06
817	620172,62	1103710,11	851	619708,879	1104452,01	885	618820,973	1105255,47
818	620151,631	1103786,3	852	619708,846	1104452,05	886	618820,013	1105256,25
819	620151,601	1103786,4	853	619708,295	1104452,8	887	618819,107	1105257,1
820	620151,318	1103787,61	854	619707,351	1104454,17	888	618819,006	1105257,2
821	620151,235	1103788,06	855	619666,129	1104512,23	889	618777,973	1105298,77
822	620139,025	1103857,66	856	619646,725	1104536,34	890	618777,423	1105299,35
823	620128,038	1103890,43	857	619594,984	1104587,56	891	618734,483	1105346,69

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
824	620112,635	1103922,62	858	619594,931	1104587,61	892	618734,284	1105346,91
825	620074,733	1103982,7	859	619594,586	1104587,96	893	618734,197	1105347,01
826	620074,358	1103983,32	860	619564,305	1104619,79	894	618684,999	1105403,78
827	620073,878	1103984,2	861	619536,368	1104646,82	895	618651,562	1105439,5
828	620034,789	1104060,85	862	619496,617	1104682,03	896	618611,126	1105473,36
829	620034,684	1104061,06	863	619456,596	1104717,49	897	618589,516	1105490,85
830	620034,565	1104061,31	864	619456,209	1104717,84	898	618588,961	1105491,32
831	619996,672	1104142,88	865	619426,135	1104746	899	618588,054	1105492,17
832	619982,823	1104165,33	866	619425,817	1104746,3	900	618587,205	1105493,07

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
901	618587,185	1105493,1	935	618075	1105630,38	969	618499,276	1104278,22
902	618557,586	1105526,89	936	618062,64	1105614,82	970	618510,433	1104268,19
903	618556,883	1105527,74	937	618032,361	1105576,7	971	618519,625	1104260,03
904	618525,04	1105568,68	938	617983,408	1105523,79	972	618534,723	1104247,05
905	618507,914	1105581,91	939	617932,097	1105450,27	973	618588,879	1104201,44
906	618458,776	1105607,08	940	617839,576	1105335,81	974	618609,007	1104180,14
907	618391,972	1105628,87	941	617769,071	1105239,79	975	618627,242	1104158,62
908	618391,776	1105628,93	942	617683,664	1105168,44	976	618638,455	1104145,61
909	618391,045	1105629,2	943	617625,914	1105079,13	977	618683,188	1104097,84
910	618374,124	1105635,71	944	617604,211	1105045,56	978	618727,977	1104055,73
911	618373,694	1105635,88	945	617585,413	1104952,56	979	618736,944	1104047,8
912	618373,106	1105636,13	946	617565,664	1104854,85	980	618738,805	1104045,98
913	618346,216	1105648,32	947	617565,992	1104854,67	981	618755,575	1104029,9
914	618314,057	1105663,85	948	617565,396	1104853,53	982	618760,314	1104025,46
915	618270,978	1105652,37	949	617562,167	1104837,55	983	619022,824	1103696,7
916	618212,117	1105645,75	950	617574,745	1104830,17	984	619091,095	1103611,2
917	618211,258	1105645,67	951	617581,177	1104826,42	985	619230,966	1103436,02
918	618210,939	1105645,65	952	617627,979	1104801,04	986	619243,967	1103393,7
919	618179,028	1105644,07	953	617669,054	1104779,58	987	619267,017	1103332,46
920	618178,108	1105644,05	954	617728,669	1104752,58	988	619294,024	1103272,85
921	618176,868	1105644,08	955	617789,903	1104729,53	989	619301,496	1103258,01
922	618175,633	1105644,21	956	617807,046	1104724,33	990	619321,258	1103215,45
923	618174,943	1105644,31	957	617904,676	1104671,53	991	619352,105	1103157,74
924	618138,5	1105650,44	958	617979,158	1104631,26	992	619386,661	1103102,17
925	618137,967	1105650,54	959	618050,53	1104592,66	993	619424,777	1103048,98
926	618137,193	1105650,71	960	618153,765	1104536,84	994	619442,013	1103027,15
927	618106,89	1105658,03	961	618173,151	1104518,68	995	619454,93	1103011,25
928	618106,455	1105658,14	962	618223,736	1104477,17	996	619479,207	1102982,5
929	618105,268	1105658,5	963	618253,614	1104455,11	997	619523,94	1102934,74
930	618104,106	1105658,93	964	618333,567	1104398,35	998	619571,701	1102890
931	618102,976	1105659,45	965	618383,505	1104362,11	999	619597,082	1102868,48
932	618101,881	1105660,03	966	618411,103	1104341,2	1000	619627,453	1102843,58
933	618101,545	1105660,23	967	618447,055	1104315,19	1001	619652,656	1102823,59
934	618092,346	1105665,78	968	618489,145	1104286,13	1002	619705,847	1102785,48

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1003	619757,861	1102752,98	1037	620771,822	1102297,11	1071	621987,344	1101308,68

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1004	619776,351	1102742,21	1038	620793,877	1102288,54	1072	621994,417	1101300,7
1005	619779,907	1102740,14	1039	620935,166	1102235,56	1073	622032,503	1101258,2
1006	619837,619	1102709,3	1040	620954,678	1102228,47	1074	622069,715	1101214,34
1007	619897,224	1102682,29	1041	621017,644	1102206,34	1075	622080,374	1101201,99
1008	619917,245	1102674,25	1042	621111,856	1102167,94	1076	622125,107	1101154,23
1009	619924,605	1102669,79	1043	621167,804	1102147,07	1077	622151,913	1101128,4
1010	619974,854	1102639,67	1044	621187,619	1102140,57	1078	622186,272	1101091,57
1011	619986,64	1102632,71	1045	621281,189	1102110,97	1079	622201,735	1101075,81
1012	620037,859	1102602,95	1046	621330,53	1102051,23	1080	622222,494	1101051,08
1013	620040,279	1102601,55	1047	621349,745	1102028,65	1081	622288,322	1100975,2
1014	620097,99	1102570,7	1048	621365,311	1102011,31	1082	622289,339	1100974,03
1015	620102,128	1102568,67	1049	621402,488	1101970,86	1083	622364,841	1100887,27
1016	620143,728	1102548,39	1050	621431,655	1101940,44	1084	622367,364	1100884,38
1017	620178,411	1102532,3	1051	621479,416	1101895,7	1085	622412,097	1100836,62
1018	620218,637	1102514,56	1052	621493,982	1101883,17	1086	622417,452	1100831,3
1019	620239,422	1102505,68	1053	621570,484	1101818,64	1087	622431,295	1100810
1020	620242,282	1102504,5	1054	621588,184	1101802,27	1088	622443,954	1100791,51
1021	620291,343	1102484,35	1055	621594,378	1101796,59	1089	622467,071	1100758,54
1022	620309,506	1102476,41	1056	621619,296	1101773,93	1090	622492,528	1100723,84
1023	620327,352	1102468,82	1057	621640,853	1101751,38	1091	622534,041	1100673,26
1024	620341,746	1102462,99	1058	621656,53	1101735,35	1092	622578,774	1100625,49
1025	620392,965	1102440,66	1059	621683,003	1101709,83	1093	622596,535	1100608,17
1026	620409,906	1102433,46	1060	621701,45	1101692,7	1094	622603,625	1100601,42
1027	620428,745	1102425,88	1061	621703,4	1101688,72	1095	622642,801	1100553,87
1028	620493,626	1102400,53	1062	621717,052	1101662,05	1096	622687,534	1100506,11
1029	620502,224	1102397,22	1063	621733,028	1101631,96	1097	622735,295	1100461,38
1030	620585,903	1102365,42	1064	621750,223	1101600,92	1098	622775,489	1100427,95
1031	620619,712	1102353,26	1065	621784,779	1101545,35	1099	622813,291	1100398,14
1032	620624,425	1102351,67	1066	621822,895	1101492,16	1100	622823,682	1100390,06
1033	620693,73	1102328,53	1067	621864,409	1101441,57	1101	622834,236	1100382,07
1034	620699,307	1102326,69	1068	621909,142	1101393,81	1102	622849,293	1100370,83
1035	620715,191	1102319,95	1069	621930,7	1101372,89	1103	622854,648	1100365,81
1036	620724,689	1102316,07	1070	621947,57	1101357,01	1104	622905,258	1100313,96

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1105	622913,775	1100305,34	1139	623797,064	1099300,54	1173	625006,761	1098465,75
1106	622929,736	1100289,73	1140	623838,578	1099249,95	1174	625028,415	1098418,82
1107	622966,329	1100254,74	1141	623874,002	1099211,63	1175	625059,262	1098361,11
1108	622979,805	1100241,48	1142	623890,17	1099195,02	1176	625093,818	1098305,54
1109	622988,38	1100231,57	1143	623899,479	1099185,59	1177	625131,934	1098252,35
1110	623033,113	1100183,81	1144	623947,24	1099140,86	1178	625173,448	1098201,77
1111	623077,333	1100142,2	1145	623997,825	1099099,34	1179	625215,724	1098156,47
1112	623094,533	1100126,97	1146	624051,016	1099061,23	1180	625227,093	1098145,02
1113	623098,074	1100123,85	1147	624106,586	1099026,67	1181	625229,55	1098142,56
1114	623141,844	1100087,61	1148	624164,297	1098995,82	1182	625277,311	1098097,82
1115	623166,053	1100068,7	1149	624223,903	1098968,82	1183	625306,603	1098073,11
1116	623198,858	1100034,58	1150	624230,643	1098966,05	1184	625346,645	1098040,62
1117	623212,643	1100020,52	1151	624254,074	1098956,55	1185	625367,938	1098023,82

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1118	623249,874	1099985,15	1152	624308,578	1098936,26	1186	625421,129	1097985,71
1119	623336,771	1099906,75	1153	624371,198	1098917,26	1187	625428,496	1097981,13
1120	623347,301	1099897,39	1154	624434,927	1098902,41	1188	625476,699	1097951,15
1121	623397,885	1099855,87	1155	624490,983	1098893,15	1189	625514,059	1097930,63
1122	623449,297	1099818,95	1156	624512,952	1098865,08	1190	625522,881	1097926,03
1123	623476,663	1099800,58	1157	624534,066	1098836,53	1191	625546,766	1097913,56
1124	623478,443	1099799,39	1158	624568,923	1098793,61	1192	625567,117	1097903,24
1125	623534,013	1099764,83	1159	624592,255	1098766,45	1193	625626,723	1097876,23
1126	623553,76	1099753,73	1160	624598,911	1098758,79	1194	625644,062	1097869,24
1127	623555,546	1099749,49	1161	624643,644	1098711,02	1195	625650,785	1097864,54
1128	623574,064	1099705,84	1162	624691,405	1098666,29	1196	625660,662	1097840,51
1129	623597,775	1099654,1	1163	624693,014	1098664,88	1197	625666,179	1097819,24
1130	623598,057	1099653,52	1164	624712,916	1098647,5	1198	625668,239	1097811,42
1131	623616,334	1099616,52	1165	624761,892	1098607,4	1199	625668,395	1097810,91
1132	623618,412	1099611,72	1166	624815,083	1098569,28	1200	625687,235	1097748,8
1133	623638,274	1099565,44	1167	624870,653	1098534,73	1201	625699,051	1097715,9
1134	623660,343	1099517,55	1168	624890,484	1098523,58	1202	625719,277	1097662,52
1135	623691,19	1099459,84	1169	624906,392	1098514,87	1203	625730,512	1097634,18
1136	623721,447	1099410,75	1170	624944,272	1098495,17	1204	625757,518	1097574,58
1137	623754,649	1099360,22	1171	625003,878	1098468,16	1205	625788,366	1097516,87
1138	623758,948	1099353,73	1172	625006,122	1098467,24	1206	625822,921	1097461,3

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1207	625841,336	1097434,68	1241	626886,607	1096518,23	1275	627492,897	1095682,72
1208	625863,159	1097404,2	1242	626944,318	1096487,38	1276	627542,891	1095641,66
1209	625880,558	1097380,64	1243	627003,924	1096460,37	1277	627548,717	1095623,13
1210	625886,94	1097366,44	1244	627012,575	1096456,84	1278	627552,247	1095611,22
1211	625902,235	1097333,96	1245	627054,925	1096439,76	1279	627561,583	1095582,48
1212	625933,083	1097276,25	1246	627072,09	1096433,02	1280	627565,717	1095570,03
1213	625967,638	1097220,68	1247	627096,305	1096424,15	1281	627588,768	1095508,79
1214	626005,755	1097167,49	1248	627112,12	1096406,92	1282	627615,775	1095449,19
1215	626036,993	1097128,81	1249	627112,52	1096406,52	1283	627646,622	1095391,47
1216	626051,633	1097111,58	1250	627115,813	1096378,45	1284	627681,178	1095335,9
1217	626061,908	1097099,67	1251	627126,473	1096313,89	1285	627719,294	1095282,71
1218	626106,641	1097051,91	1252	627140,275	1096254,69	1286	627736,97	1095260,34
1219	626154,402	1097007,18	1253	627141,332	1096250,16	1287	627760,01	1095232,03
1220	626202,896	1096967,28	1254	627144,477	1096239,3	1288	627783,847	1095203,61
1221	626228,737	1096947,34	1255	627144,728	1096238,43	1289	627828,58	1095156,06
1222	626230,828	1096945,73	1256	627152,505	1096211,58	1290	627876,341	1095111,32
1223	626284,019	1096907,61	1257	627154,254	1096205,96	1291	627900	1095091,9
1224	626339,589	1096873,06	1258	627158,805	1096191,35	1292	627926,926	1095069,8
1225	626397,3	1096842,21	1259	627166,628	1096167,31	1293	627980,117	1095031,69
1226	626404,93	1096838,75	1260	627189,679	1096106,07	1294	628035,687	1094997,13
1227	626456,906	1096815,2	1261	627216,685	1096046,46	1295	628093,398	1094966,28
1228	626510,607	1096794,75	1262	627226,753	1096026,61	1296	628094,225	1094965,91
1229	626573,37	1096772,88	1263	627237,628	1096005,74	1297	628101,675	1094954,06
1230	626580,913	1096770,29	1264	627256,077	1095972,13	1298	628139,792	1094900,86
1231	626581,433	1096770,11	1265	627258,408	1095967,88	1299	628160,908	1094874,29

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1232	626585,34	1096765,63	1266	627292,963	1095912,31	1300	628174,286	1094858,03
1233	626622,405	1096725,62	1267	627293,334	1095911,8	1301	628176,854	1094854,92
1234	626643,494	1096704,07	1268	627331,034	1095859,18	1302	628184,259	1094841,87
1235	626651,162	1096696,31	1269	627350,452	1095833,87	1303	628196,159	1094821,8
1236	626698,923	1096651,58	1270	627350,498	1095833,81	1304	628200	1094815,5
1237	626749,508	1096610,07	1271	627392,011	1095783,23	1305	628209,435	1094800
1238	626797,976	1096575,13	1272	627436,744	1095735,47	1306	628212,87	1094794,36
1239	626826,314	1096555,96	1273	627452,987	1095719,59	1307	628235,525	1094758,86
1240	626831,037	1096552,78	1274	627461,379	1095711,57	1308	628273,642	1094705,67

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1309	628280,945	1094696,26	1343	628560,31	1094409,67	1377	628643,224	1094186,1
1310	628304,543	1094666,26	1344	628561,536	1094409,39	1378	628647,099	1094171,57
1311	628315,273	1094653,34	1345	628562,839	1094409,03	1379	628647,954	1094154,39
1312	628401,041	1094560,87	1346	628564,449	1094408,59	1380	628647,991	1094153,64
1313	628431,247	1094532,58	1347	628565,828	1094408,23	1381	628645,637	1094145,79
1314	628437,488	1094527,19	1348	628567,515	1094407,73	1382	628645,786	1094144,79
1315	628442,772	1094519,02	1349	628568,897	1094407,21	1383	628646,031	1094143,65
1316	628497,974	1094433,6	1350	628570,356	1094406,63	1384	628646,124	1094142,52
1317	628500	1094433,45	1351	628572,203	1094405,59	1385	628646,158	1094140,09
1318	628509,895	1094427,19	1352	628573,823	1094404,47	1386	628646,411	1094138,42
1319	628512,19	1094426,92	1353	628575,83	1094402,91	1387	628646,656	1094137,28
1320	628513,493	1094426,55	1354	628576,641	1094402,2	1388	628646,688	1094135,08
1321	628514,872	1094426,19	1355	628588,959	1094396,29	1389	628646,557	1094133,56
1322	628517,4	1094425,62	1356	628601,887	1094389,55	1390	628646,608	1094129,98
1323	628519,467	1094425,27	1357	628604,214	1094388,34	1391	628651,107	1094129,42
1324	628522,22	1094424,93	1358	628623,754	1094371,81	1392	628653,33	1094129,75
1325	628524,899	1094424,51	1359	628636,906	1094349,26	1393	628661,127	1094130,92
1326	628528,266	1094423,95	1360	628645,924	1094314,69	1394	628678,162	1094126,41
1327	628531,48	1094423,47	1361	628644,045	1094304,4	1395	628691,69	1094122,41
1328	628534,468	1094422,75	1362	628638,033	1094271,48	1396	628692,534	1094122,15
1329	628537,232	1094421,73	1363	628635,147	1094262,46	1397	628703,213	1094118,9
1330	628540,232	1094420,17	1364	628632,021	1094252,69	1398	628716,741	1094117,9
1331	628542,387	1094418,99	1365	628619,55	1094232,6	1399	628721,256	1094117,38
1332	628544,545	1094417,58	1366	628616,38	1094227,52	1400	628729,768	1094116,39
1333	628546,087	1094416,54	1367	628616,929	1094223,95	1401	628743,295	1094112,39
1334	628547,551	1094415,57	1368	628617,225	1094222,03	1402	628756,767	1094110,58
1335	628549,402	1094414,3	1369	628623,143	1094218,65	1403	628800	1094109,11
1336	628550,866	1094413,34	1370	628626,868	1094216,19	1404	628809,319	1094108,8
1337	628552,176	1094412,52	1371	628631,81	1094212,94	1405	628901,953	1094107,9
1338	628553,793	1094411,56	1372	628639,69	1094201,91	1406	628933,817	1094107,9
1339	628555,022	1094411,04	1373	628640,264	1094201,1	1407	628985,68	1094107,9
1340	628556,48	1094410,53	1374	628643,281	1094200	1408	629039,168	1094106,93
1341	628557,707	1094410,17	1375	628640,482	1094200	1409	629041,343	1094106,93
1342	628558,933	1094409,88	1376	628643,09	1094186,77	1410	629100	1094106,94

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE
1411	629100	1094150,65
1412	629135,312	1094176,97
1413	629228,726	1094246,59
1414	629279,449	1094284,39

Polígono 6

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
PA	617555,101	1105666,81	21	617628,169	1105930,83	55	617206,278	1106384,21
1	617820,373	1105828,34	22	617614,913	1105954,13	56	617205,753	1106384,53
2	617804,272	1105838,5	23	617614,398	1105955,1	57	617140,899	1106424,72
3	617775,015	1105852,49	24	617613,885	1105956,23	58	617140,639	1106424,88
4	617718,182	1105870,45	25	617613,687	1105957	59	617066,542	1106472,48
5	617717,818	1105870,57	26	617593,987	1106010,6	60	616985,687	1106522,38
6	617716,667	1105871	27	617579,748	1106041,35	61	616862,381	1106598,51
7	617715,526	1105871,51	28	617574,081	1106048,18	62	616822,452	1106615,98
8	617714,861	1105871,86	29	617548,066	1106066,64	63	616822,282	1106616,06
9	617670,729	1105895,77	30	617547,511	1106067,05	64	616741,41	1106652,4
10	617670,3	1105896,01	31	617546,551	1106067,83	65	616740,813	1106652,68
11	617669,246	1105896,67	32	617546,196	1106068,15	66	616739,996	1106653,11
12	617668,237	1105897,39	33	617518,164	1106093,96	67	616702,382	1106673,94
13	617668,005	1105897,57	34	617517,613	1106094,49	68	616702,105	1106674,09
14	617632,891	1105925,33	35	617517,407	1106094,69	69	616701,352	1106674,55
15	617632,163	1105925,93	36	617466,472	1106148,15	70	616652,172	1106706
16	617631,257	1105926,78	37	617464,968	1106148,69	71	616651,87	1106706,2
17	617630,408	1105927,68	38	617439,505	1106177,02	72	616650,861	1106706,92
18	617629,62	1105928,64	39	617439,366	1106177,18	73	616650,498	1106707,2
19	617628,896	1105929,65	40	617438,578	1106178,14	74	616610,681	1106739,26
20	617628,24	1105930,7	41	617438,14	1106178,73	75	616610,085	1106739,76
			42	617422,104	1106201,35	76	616609,993	1106739,84
			43	617421,818	1106201,76	77	616594,858	1106753,26
			44	617421,227	1106202,7	78	616523,802	1106806,45
			45	617388,891	1106257,7	79	616427,485	1106858,61
			46	617370,065	1106286,85	80	616427,111	1106858,82
			47	617344,047	1106317,85	81	616396,005	1106876,58
			48	617323,389	1106336,23	82	616395,944	1106876,62
			49	617299,367	1106349,36	83	616395,461	1106876,91
			50	617247,946	1106368,02	84	616361,917	1106897,58
			51	617247,64	1106368,14	85	616328,314	1106911,01
			52	617208,964	1106382,94	86	616328,116	1106911,09
			53	617208,503	1106383,12	87	616326,985	1106911,61
			54	617207,372	1106383,63	88	616326,433	1106911,89

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
89	616249,955	1106952,67	123	615786,292	1107250,08	157	615581,445	1107743,53
90	616249,413	1106952,97	124	615785,504	1107251,04	158	615581,162	1107744,74
91	616249,298	1106953,03	125	615784,781	1107252,04	159	615581,023	1107745,52
92	616183,4	1106991,61	126	615784,125	1107253,1	160	615577,651	1107766,99
93	616182,91	1106991,9	127	615783,539	1107254,19	161	615577,586	1107767,44

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
94	616137,771	1107020,19	128	615783,026	1107255,32	162	615577,463	1107768,67
95	616137,323	1107020,48	129	615782,588	1107256,48	163	615577,421	1107769,91
96	616136,831	1107020,82	130	615782,58	1107256,5	164	615577,425	1107770,02
97	616091,12	1107053,42	131	615757,376	1107330,79	165	615577,422	1107770,12
98	616090,603	1107053,8	132	615743,005	1107368,21	166	615577,715	1107800,06
99	616089,643	1107054,59	133	615713,879	1107427,03	167	615576,499	1107811,81
100	616089,559	1107054,66	134	615698,88	1107451,57	168	615570,842	1107844,02
101	616010,844	1107124,37	135	615698,648	1107451,96	169	615565,046	1107852,85
102	615965,757	1107163,18	136	615698,062	1107453,06	170	615549,423	1107864,68
103	615905,161	1107205,98	137	615697,99	1107453,2	171	615519,469	1107885,58
104	615873,764	1107217,54	138	615690,323	1107469,05	172	615518,791	1107886,08
105	615850,579	1107222,55	139	615689,882	1107470,03	173	615518,032	1107886,69
106	615826,222	1107224,39	140	615689,443	1107471,2	174	615504,005	1107898,62
107	615825,199	1107224,5	141	615689,082	1107472,38	175	615503,803	1107898,8
108	615823,975	1107224,7	142	615689,032	1107472,57	176	615503,444	1107899,12
109	615822,767	1107224,98	143	615678,482	1107513,46	177	615497,213	1107904,86
110	615821,835	1107225,25	144	615660,299	1107563,1	178	615479,421	1107915,98
111	615813,42	1107227,97	145	615649,366	1107592,86	179	615456,808	1107928,66
112	615810,463	1107228,92	146	615649,311	1107593,01	180	615456,621	1107928,77
113	615810,207	1107229,01	147	615637,681	1107615,49	181	615455,567	1107929,42
114	615809,046	1107229,44	148	615637,523	1107615,8	182	615454,557	1107930,14
115	615807,915	1107229,95	149	615637,394	1107616,06	183	615454,553	1107930,15
116	615806,821	1107230,54	150	615624,184	1107643,86	184	615387,462	1107981,55
117	615805,767	1107231,19	151	615623,985	1107644,3	185	615336,943	1108016,93
118	615804,758	1107231,91	152	615599,329	1107699,73	186	615329,156	1108020,33
119	615803,798	1107232,7	153	615599,144	1107700,17	187	615325,948	1108021,58
120	615802,93	1107233,51	154	615599,123	1107700,22	188	615319,35	1108023,42
121	615787,18	1107249,14	155	615582,223	1107741,24	189	615318,372	1108023,72
122	615787,141	1107249,17	156	615581,806	1107742,34	190	615317,256	1108024,14

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
191	615309,171	1108027,45	225	615289,204	1108069,45	259	615038,177	1108131,09
192	615294,135	1108032,09	226	615290,051	1108070,35	260	615028,487	1108131,6
193	615293,648	1108032,25	227	615290,956	1108071,2	261	615018,476	1108133,37
194	615292,487	1108032,68	228	615291,914	1108071,99	262	615008,43	1108135,16
195	615291,356	1108033,19	229	615292	1108072,05	263	614997,857	1108137,05
196	615290,262	1108033,78	230	615290,77	1108072,36	264	614986,948	1108135,23
197	615289,207	1108034,43	231	615281,759	1108074,83	265	614976,545	1108134,74
198	615288,198	1108035,15	232	615272,389	1108077,38	266	614965,729	1108134,32
199	615287,239	1108035,94	233	615262,356	1108079,86	267	614955,01	1108133,67
200	615286,332	1108036,79	234	615251,842	1108082,45	268	614943,512	1108133,39
201	615285,484	1108037,69	235	615240,913	1108085,42	269	614930,938	1108133,43
202	615284,696	1108038,65	236	615229,684	1108088,74	270	614918,045	1108133,68
203	615283,972	1108039,66	237	615218,422	1108092,29	271	614904,795	1108134,36
204	615283,316	1108040,71	238	615206,97	1108096,03	272	614891,397	1108135,33
205	615282,73	1108041,8	239	615195,247	1108099,81	273	614878,14	1108136,32
206	615282,217	1108042,93	240	615183,689	1108103,79	274	614865,142	1108137,37

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
207	615281,779	1108044,09	241	615172,64	1108107,99	275	614863,507	1108137,53
208	615281,417	1108045,28	242	615161,96	1108112,01	276	614852,334	1108138,65
209	615281,135	1108046,49	243	615151,786	1108115,08	277	614839,532	1108140,18
210	615280,931	1108047,71	244	615142,34	1108117,55	278	614826,575	1108141,54
211	615280,808	1108048,94	245	615138,419	1108118,74	279	614813,445	1108142,16
212	615280,767	1108050,18	246	615133,752	1108120,16	280	614800,349	1108141,84
213	615280,806	1108051,42	247	615125,99	1108122,94	281	614787,506	1108141,73
214	615280,926	1108052,66	248	615118,985	1108125,18	282	614774,713	1108142,54
215	615281,127	1108053,88	249	615113,123	1108125,98	283	614761,712	1108142,91
216	615281,407	1108055,09	250	615108,118	1108126,52	284	614748,826	1108142,85
217	615281,766	1108056,28	251	615102,812	1108127,33	285	614736,125	1108143,57
218	615282,202	1108057,44	252	615096,795	1108127,82	286	614723,136	1108144,15
219	615282,713	1108058,57	253	615090,113	1108128,06	287	614710,392	1108143,37
220	615283,141	1108059,39	254	615082,717	1108128,33	288	614697,783	1108141,8
221	615286,887	1108066,15	255	615074,702	1108128,71	289	614685,192	1108139,78
222	615287,042	1108066,43	256	615066,176	1108128,95	290	614672,98	1108137,58
223	615287,696	1108067,48	257	615057,31	1108129,27	291	614660,721	1108134,61
224	615288,418	1108068,49	258	615047,993	1108130,21	292	614648,291	1108130,17

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
293	614636,21	1108124,11	327	614738,084	1107222,83	361	615687,816	1106144,94
294	614624,797	1108116,71	328	614743,218	1107212,02	362	615753,714	1106106,37
295	614613,932	1108108,61	329	614760,458	1107155,87	363	615758,874	1106103,37
296	614603,177	1108100,39	330	614783,508	1107094,62	364	615788,385	1106086,99
297	614592,141	1108092,51	331	614807,183	1107041,84	365	615854,863	1106046,21
298	614580,88	1108084,92	332	614814,851	1107025,99	366	615893,063	1106031,74
299	614569,357	1108077,79	333	614818,182	1107019,17	367	615917,498	1106020,1
300	614557,466	1108071,62	334	614843,302	1106971,51	368	615940,591	1106006,91
301	614545,199	1108066,41	335	614853,546	1106941,32	369	615960,33	1105995,93
302	614532,539	1108062,42	336	614853,602	1106941,15	370	615988,748	1105980,54
303	614519,614	1108059,58	337	614876,652	1106879,91	371	615995,475	1105975,08
304	614506,582	1108057,92	338	614903,659	1106820,3	372	616035,292	1105943,03
305	614493,358	1108056,91	339	614934,507	1106762,59	373	616053,624	1105928,62
306	614488,733	1108056,58	340	614969,062	1106707,02	374	616106,815	1105890,5
307	614480,086	1108055,97	341	615007,179	1106653,83	375	616123,619	1105879,52
308	614466,944	1108055,52	342	615048,692	1106603,25	376	616172,799	1105848,06
309	614453,878	1108055,54	343	615093,425	1106555,48	377	616211,566	1105824,49
310	614440,909	1108055,74	344	615096,185	1106552,73	378	616227,107	1105815,7
311	614438,724	1108055,74	345	615111,936	1106537,11	379	616264,721	1105794,87
312	614427,957	1108055,75	346	615156,936	1106495,12	380	616306,479	1105773,03
313	614415,161	1108055,5	347	615207,521	1106453,61	381	616556,802	1105589,74
314	614408,93	1108055,43	348	615260,712	1106415,49	382	616641,394	1105527,8
315	614408,93	1108052,43	349	615316,282	1106380,94	383	616793,331	1105416,54
316	614408,923	1108049,43	350	615373,993	1106350,09	384	616813,178	1105384,63
317	614408,863	1108022,53	351	615433,599	1106323,08	385	616851,294	1105331,44
318	614408,593	1107901,6	352	615437,915	1106321,31	386	616892,808	1105280,85
319	614407,46	1107393,5	353	615439,145	1106320,22	387	616937,541	1105233,09
320	614407,057	1107212,86	354	615442,781	1106317,01	388	616972,446	1105285,39

“POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
321	614406,777	1107082,43	355	615493,366	1106275,5	389	616994,012	1105317,71
322	614406,713	1107052,45	356	615521,481	1106254,7	390	617013,004	1105350,72
323	614428,357	1107073,19	357	615567,193	1106222,1	391	617063,509	1105438,53
324	614652,745	1107288,21	358	615592,268	1106204,78	392	617132,922	1105559,2
325	614690,962	1107256,85	359	615616,808	1106188,9	393	617143,052	1105576,81
326	614737,908	1107223,21	360	615661,946	1106160,61	394	617304,306	1105501,3

PUNTO	NORTE	ESTE
395	617361,256	1105561,2
396	617405,484	1105587,84
397	617484,351	1105611,06
398	617507,754	1105626,2
399	617555,101	1105656,81

PARAGRAFO PRIMERO: En el proceso de titulación de baldíos en el área sustraída, el INCODER debe respetar los resguardos indígenas constituidos y las áreas consideradas por las comunidades asentadas para la ampliación de los mismos o para la declaratoria de nuevos. En caso de que el área sustraída se traslape con el límite del resguardo indígena presente en el área, prevalecerá el resguardo sobre la sustracción realizada y dichas áreas no podrán realizarse procesos de titulación de baldíos a colonos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para la adjudicación de los predios sustraídos y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 y en el artículo 7 del Decreto 2664 de 1994, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, adjudicará los predios teniendo en cuenta la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el área sustraída se aplicará la Propuesta de Ordenamiento Productivo y el Plan de Manejo Ambiental de la Sustracción – PMAS- que se encuentran incluidos dentro del documento soporte para la solicitud de sustracción denominado *“Estudio socio económico, ambiental y ordenamiento productivo para adelantar la sustracción de la reserva forestal de la Amazonia en la Vía Mitú- Monforth jurisdicción del municipio de Mitú, departamento del Vaupés”*, teniendo en cuenta las medidas complementarias incluidas en ese documento y los siguientes lineamientos:

1. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
2. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA- formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
3. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
4. Las realización de actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
5. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial.

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial.
6. Para la adjudicación de baldío se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 1541 de 1978.
7. El Plan de Ordenamiento Productivo y el PMAS deben propender por el manejo sostenible del área, teniendo en cuenta las condiciones ambientales de la misma, relacionadas con la baja fertilidad de los suelos y la fragilidad ambiental de la misma.

ARTICULO TERCERO. El Instituto de Desarrollo Rural- INCODER y las demás entidades competentes referentes a la sustracción de la correspondiente área de la reserva forestal de la Amazonía en el municipio de Mitú, dentro del marco legal, deberán dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en los acuerdos de la protocolización de la consulta previa.

ARTÍCULO CUARTO. Si para el desarrollo de las actividades dentro del área sustraída se requiere el uso o aprovechamiento de recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA será la encargada de velar por el cumplimiento de las medidas, restricciones y condiciones ambientales impuestas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, y a los beneficiarios de los predios a adjudicar, evitando que las fronteras agrícolas se extiendan más allá de las áreas sustraídas.

ARTICULO SEXTO. En caso de incumplimiento debidamente verificado y probado de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectúa la sustracción del área de reserva forestal, se aplicará el proceso sancionatorio ambiental a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, decisión que será adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante acto administrativo que será notificado al INCODER, para que en ejercicio de sus competencias adopten las medidas que consideren pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO. Notificar al Instituto Colombiano de Desarrollo rural- INCODER conforme a las decisiones proferidas por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR MEDIO DE LA CUAL SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 OCT 2013


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado
Revisó: María Stella Sánchez / Abogada
Expediente: SRF 0187

Diario Oficial 48950 27-October-2013